



**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito



Manual de  
**asistencia judicial  
recíproca y extradición**



OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO  
Viena

# Manual de asistencia judicial recíproca y extradición



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 2012

© Naciones Unidas, Septiembre de 2012. Todos los derechos reservados.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

# Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1
A. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la necesidad de este manual . . . . .	2
II. Las tradiciones y los ordenamientos jurídicos y la manera en que afectan a la prestación de asistencia jurídica internacional . . . . .	7
A. Tradiciones jurídicas . . . . .	9
B. La cuestión del dualismo/monismo. . . . .	10
C. Sinopsis de las tradiciones de <i>common law</i> y de derecho continental . . . . .	11
D. Cómo abordar las diferencias: flexibilidad en las tradiciones de <i>common law</i> y de derecho continental . . . . .	13
III. Base jurídica de la asistencia judicial recíproca y la extradición: principios generales . . . . .	19
A. Asistencia judicial recíproca y extradición. . . . .	19
B. Tratados. . . . .	19
C. Derecho interno . . . . .	22
D. Principio de reciprocidad . . . . .	23
IV. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como fundamento de la cooperación internacional. . . . .	25
A. Alcance . . . . .	25
B. La Convención y los tratados preexistentes . . . . .	27
C. Tratados preexistentes de extradición . . . . .	27
D. Tratados preexistentes de asistencia judicial recíproca. . . . .	27
E. La importancia de controlar la ratificación. . . . .	28
V. Autoridades centrales: la importancia de comunicarse con las personas que corresponda y de conocer los ordenamientos internos en un mundo globalizado . . . . .	29
A. La autoridad central y la Convención . . . . .	30
B. Beneficios de la autoridad central y tareas que puede desempeñar . . . . .	30
C. La Organización Internacional de Policía Criminal y su interacción complementaria con las autoridades centrales. . . . .	31
D. Los programas de oficial de enlace policial y su interacción complementaria con la INTERPOL y las autoridades centrales . . . . .	32
E. Creación de una autoridad central . . . . .	33
F. Funcionarios y ubicación de la autoridad central. . . . .	36
G. La autoridad central y personal internacional: un argumento en favor de destacar en el extranjero a funcionarios de la autoridad central. . . . .	37
VI. Extradición: el proceso para que tenga éxito la entrega del acusado . . . . .	41
A. La extradición como instrumento de cooperación internacional . . . . .	41
B. La extradición y la manera en que se rige . . . . .	42
C. Condiciones previas para la extradición . . . . .	46

	<i>Página</i>
D. Estándares probatorios . . . . .	47
E. Denegación de la solicitud de extradición . . . . .	50
F. Estatuto de refugiado y no devolución: interacción entre los procedimientos de asilo y extradición . . . . .	55
G. Se deben mantener abiertas las comunicaciones aunque se deniegue la extradición . . . . .	56
H. El proceso de extradición . . . . .	56
I. Preparación y transmisión de la solicitud de extradición . . . . .	59
J. Cuestiones logísticas cuando la solicitud de extradición tiene éxito . . . . .	61
K. Alternativas a la extradición: su uso y recepción . . . . .	62
VII. Asistencia judicial recíproca: preparación, expedición y seguimiento de las solicitudes enviadas y medidas que deben adoptarse cuando se las recibe . . . . .	67
A. Alternativas a una solicitud formal de asistencia judicial recíproca . . . . .	68
B. Principios generales de la asistencia judicial recíproca . . . . .	71
C. Razones para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca . . . . .	72
D. Denegación de solicitudes de asistencia judicial recíproca: disposiciones de la Convención . . . . .	77
E. Preparación de la solicitud . . . . .	78
F. Observaciones sobre la redacción de la solicitud . . . . .	80
G. Tramitación de las solicitudes recibidas de asistencia judicial recíproca . . . . .	84
H. Cuestiones específicas de la tramitación de solicitudes para fines de decomiso con arreglo a la Convención . . . . .	85
I. Videoconferencia . . . . .	86
J. Consideraciones logísticas y prácticas . . . . .	88
K. Arreglos de viaje . . . . .	88
L. Gastos ocasionados por la ejecución de la solicitud . . . . .	88
M. Otras consideraciones: traslado de presos para prestar testimonio y salvoconducto de testigos voluntarios con arreglo a la Convención . . . . .	89
 <i>Anexos</i>	
I. Lista general de verificación para las solicitudes de asistencia judicial recíproca . . . . .	93
II. Listas de verificación complementarias para tipos específicos de asistencia judicial recíproca . . . . .	95
III. Modelo de carátula de una solicitud de asistencia judicial recíproca, de acuse de recibo de la solicitud y de certificado de autenticación . . . . .	99
IV. Lista de verificación del contenido de una solicitud de extradición . . . . .	103
V. Lista de verificación para la planificación de la tramitación de la solicitud de extradición . . . . .	106
VI. Instrumentos de derechos humanos aplicables a cuestiones de asistencia judicial recíproca y extradición . . . . .	107
Glosario . . . . .	111

# I. Introducción

“Los grupos delictivos no han perdido el tiempo en sacar partido de la economía mundializada actual y de la tecnología sofisticada que la acompaña. En cambio, nuestros esfuerzos por combatirlos han sido hasta ahora muy fragmentarios y nuestras armas casi obsoletas. La Convención nos facilita un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial. Fortaleciendo la cooperación internacional podremos socavar verdaderamente la capacidad de los delincuentes internacionales para actuar con eficacia y ayudaremos a los ciudadanos en su a menudo ardua lucha por salvaguardar la seguridad y la dignidad de sus hogares y comunidades”.

*Fuente:* Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, en el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Nueva York, Naciones Unidas, 2004).

1. En la cita precedente del entonces Secretario General Kofi Annan se describen los retos que afrontan todas las naciones y que hacen que hoy día todos nosotros estemos inextricablemente unidos, incluidos los que participan en actividades ilícitas. Los delincuentes han aprovechado la ruptura de las barreras tradicionales entre las naciones y Estados mucho más rápidamente que los gobiernos que promovieron y adoptaron esas barreras en primer lugar. Quienes operan fuera de la ley no están obligados por ella y, en cambio, se aprovechan de la nueva situación internacional, que les permite mayor flexibilidad y en donde se crean ámbitos de cooperación a los que aplican su propio régimen, bien financiado y que ejecutan con brutalidad<sup>1</sup>. Los tipos de delitos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup> (la Convención) y las amenazas que estos plantean son muchos, variados, constantes y reales. En una época de presupuestos y recursos limitados, y a la luz de la gravedad de los delitos, es imperativo que los Estados requirentes hagan todo lo posible por que sus solicitudes de asistencia internacional sean concluyentes y tengan un sólido fundamento jurídico, lo que permite conservar recursos preciosos. Los Estados requeridos también cumplen una función importante en el proceso, ya que su flexibilidad en la interpretación de sus propias normas, junto con su capacidad y deseo de asesorar al Estado requirente sobre los requisitos de fondo y forma de su propio país tienen profundas consecuencias en el éxito o fracaso de toda solicitud de asistencia judicial recíproca o de extradición.

2. Las naciones están obligadas a globalizarse y, al mismo tiempo, a mantener su soberanía a fin de proteger a sus ciudadanos y mantener su nacionalidad. Los encargados del cumplimiento de la

<sup>1</sup> Bernard Rabatel describe esa dinámica y su historia de la siguiente manera: “Hace cincuenta años, en la mayoría de los casos era posible valerse de las pruebas obtenidas en el plano local o nacional. Hoy día, los delitos (incluida la corrupción) son cada vez más complejos. Los delincuentes son más sofisticados y cuentan con equipos de abogados sumamente cualificados”. Bernard Rabatel, “Legal challenges in mutual legal assistance”, en *Denying Safe Haven to the Corrupt and the Proceeds of Corruption: Enhancing Asia-Pacific Cooperation in Mutual Legal Assistance, Extradition and Return of the Proceeds of Corruption – Capacity-Building Programs*, Iniciativa de lucha contra la corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo (BAD) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (Manila, BDA; París, OCDE, 2006), pág. 38.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

ley se encuentran en la posición irónica y desafortunada de verse constreñidos por las mismas leyes que están obligados a respetar<sup>3</sup>. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue concebida para luchar no solo contra los delitos señalados en su texto, sino también contra los retos que afrontan los Estados cuando deben cooperar internacionalmente y, al mismo tiempo, mantener su soberanía y respetar su legislación interna<sup>4</sup>. La tensión que existe entre esos intereses, en ocasiones contradictorios, no debe seguir constituyendo el impedimento de antaño, ni puede seguir siéndolo, si es que los Estados realmente desean abordar el reto que entraña la delincuencia globalizada. Los problemas que afronta la cooperación internacional son muchos y han sido bien documentados por numerosos expertos, y a ello se hará referencia a lo largo del texto del presente manual. También se hará referencia a las respuestas más recientes a esos retos, a fin de señalar que la ley ciertamente no es estática, que se pueden lograr cambios mediante actividades prácticas de los Estados, y que dichos cambios no tienen por qué ser tan novedosos como para amenazar la soberanía de nación alguna.

## A. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la necesidad de este manual

3. Se puede considerar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es un modelo o guía para la cooperación internacional en los casos de extradición y asistencia judicial recíproca. El artículo 16 de la Convención permite que los Estados que supeditan la extradición a la existencia de un tratado la consideren la base jurídica de la extradición en sus relaciones con otros Estados Parte. La Convención también permite aplicar un criterio flexible, ya que se considera que todos los delitos señalados en la Convención están incluidos en los tratados de extradición vigentes, lo que facilita a los Estados Parte su aplicación a esos delitos. A su vez, ello disminuye los esfuerzos y los posibles gastos que entraña la aplicación de esa sección de la Convención.

4. Respecto de la asistencia judicial recíproca, a menudo se hace referencia al artículo 18 de la Convención como “minitratado” al respecto. El artículo 18 permite a los Estados Parte prestarse mutuamente la mayor asistencia jurídica recíproca posible en relación con los delitos señalados en la Convención. Al momento de redactarse el presente manual, la Convención había sido ratificada por más de 160 Estados, que figuran en el directorio en línea de autoridades nacionales competentes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)<sup>5</sup> y se espera que la Convención se aplique cada vez con mayor frecuencia como base jurídica para la extradición y la asistencia judicial recíproca.

5. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su resolución 5/8, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

---

<sup>3</sup>Para un examen de la difusión de la delincuencia organizada transnacional, la flexibilidad de los delincuentes organizados y su capacidad de aprovecharse de los Estados fallidos y satisfacer los deseos de los Estados no fallidos, véase Misha Glenn, *McMafia, A Journey Through The Global Criminal Underworld*, House of Anansi Press, 2008.

<sup>4</sup>Philip Reichel describe ese reto de la siguiente manera: “Como bien puede imaginarse, lo difícil es poder aportar una estructura supranacional para luchar contra la delincuencia transnacional que no viole el espíritu del código penal o del código de procedimiento penal de cada país”, Philip Reichel, *Comparative Criminal Justice Systems, A Topical Approach*, 5ª edición (Upper Saddle River, New Jersey, Pearson Prentice Hall, 2008, pág. 11).

<sup>5</sup>Se puede consultar en <http://www.undoc.org/compauth/en/index.html>.

Organizada Transnacional”<sup>6</sup>, encomendó a la Secretaría que elaborase una guía práctica para facilitar la redacción, transmisión y ejecución de solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Convención, en los casos en que la Convención sea la base jurídica de la solicitud. El presente manual se ha preparado en respuesta a esa solicitud.

### *Para quién es el manual*

6. “En otras épocas, la mayoría de los fiscales podía transcurrir toda su carrera sin tener que recabar pruebas nunca fuera de las fronteras nacionales”<sup>7</sup>. Ciertamente no es lo que ocurre hoy día. El presente manual se ha preparado para ser usado por los tres grupos principales que participan en el ámbito de la asistencia judicial recíproca:

- Autoridades nacionales competentes, centrales o de otro tipo.
- Encargados de adoptar políticas.
- Especialistas en justicia penal, incluidos abogados, investigadores, jueces y magistrados, que participan en la asistencia judicial recíproca.

7. Quizás algunos de los lectores de este manual tengan experiencia práctica en derecho penal y hayan participado periódicamente en casos de cooperación internacional, tanto en un puesto de gestión como operacional, mientras que quizás otros sean novatos en esta esfera. El manual contiene sugerencias prácticas, paso a paso, sobre la mejor manera de iniciar y continuar los procedimientos de extradición y asistencia judicial recíproca en condición de Estado requirente, y sobre la mejor manera de responder a las solicitudes recibidas y hacer su seguimiento cuando se representan los intereses de un Estado requerido. Con ello se pretende beneficiar tanto a los expertos como a los novatos. Las sugerencias se formulan mediante resúmenes, estudios de casos y citas de los principales especialistas en la esfera de la cooperación internacional. El texto mismo incluye varias listas de verificación que se adjuntan a manera de directrices sobre las mejores prácticas (véanse los anexos I a VI).

8. Algunas secciones del manual serán de particular interés para los encargados de la gestión de las normas y las políticas dentro de sus respectivos gobiernos y que están en condiciones de realizar cambios. Se examinan temas como la importancia, la organización y la creación de las autoridades centrales y su lugar dentro de la estructura de justicia de un país, y en todo el manual se hace hincapié repetidamente en la importancia de una comunicación temprana y constante entre todos los Estados en los procedimientos de asistencia judicial recíproca (“asistencia”) y extradición. También se hace hincapié en la utilización de los instrumentos existentes, como el Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca, a fin de prestar asistencia en dichas comunicaciones.

---

<sup>6</sup>CTOP/COP/20/10/17, cap. I.A.

<sup>7</sup>Kimberly Prost, “Breaking down the barriers: International cooperation in combating transnational organized crime”, pág. 13. Se puede consultar en: [www.oas.org/juridico/mla/en/can/en\\_can\\_prost.en.html](http://www.oas.org/juridico/mla/en/can/en_can_prost.en.html).

## *El manual y su relación con otros instrumentos establecidos*

9. A fin de promover una comunicación efectiva, la UNODC aporta los siguientes instrumentos que ayudan a asegurar que los especialistas se dirijan a las personas que corresponda al solicitar una extradición o realizar un pedido de asistencia, se comuniquen de manera eficaz al redactar las solicitudes, puedan expresarse con conocimiento de causa en la esfera de la asistencia y la extradición y conozcan la manera en que los distintos Estados abordan las cuestiones de fondo y procedimiento en esas esferas:

- El directorio en línea de autoridades judiciales competentes.
- El programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca.
- La biblioteca jurídica en línea.
- La base de datos de jurisprudencia de trata de personas<sup>8</sup>.

10. Ya se han publicado manuales sobre el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales y el Tratado modelo de extradición<sup>9</sup>. El presente manual debe ser considerado uno más de la serie de instrumentos aportados por la UNODC que se pueden utilizar junto con los demás a fin de alcanzar el objetivo de una cooperación internacional eficaz en general y respecto de la Convención en particular. La información que aportan los expertos reconocidos en esta esfera se encuentra en constante aumento y resulta de gran ayuda para que especialistas y gobiernos puedan lograr sus objetivos. En los exámenes recientes realizados por grupos de trabajo de expertos sobre los instrumentos preparados por la UNODC se ha hecho hincapié en que estos son de gran calidad, pero que están subutilizados<sup>10</sup>. En el presente manual se destaca el hecho de que la utilización de los instrumentos facilitará la redacción de documentos en anticipación de solicitudes de asistencia internacional, y que los instrumentos mismos son una fuente de información muy valiosa, que permiten al Estado requerido y requirente conocerse mutuamente y mantener una comunicación eficaz al debatir las distintas cuestiones<sup>11</sup>.

## *Cómo utilizar el manual*

11. El manual se ha dividido en distintos capítulos, cuyo propósito es replicar a grandes rasgos el proceso mental seguido por un experto para decidir si la Convención sirve de fundamento jurídico para una solicitud de asistencia o extradición, tanto recibida como por enviarse. Dentro del texto de cada capítulo se incluyen, además, distintos epígrafes y recuadros de varios colores, para facilitar las referencias.

- En los recuadros en gris figuran citas de distintas fuentes en los que se cristaliza la cuestión que se habrá de examinar en cada capítulo del manual. Normalmente habrá dos o tres citas, una al comienzo del capítulo y otra al final, para reforzar lo examinado.

---

<sup>8</sup>Se pueden consultar en: [www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/index.html](http://www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/index.html).

<sup>9</sup>Se pueden consultar en: [www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/model-treaties-and-laws.html](http://www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/model-treaties-and-laws.html).

<sup>10</sup>Véase el informe de 2004 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición, que se puede consultar en: [http://www.unodc.org/pdf/ewg\\_report\\_extraditions\\_2004.pdf](http://www.unodc.org/pdf/ewg_report_extraditions_2004.pdf).

<sup>11</sup>Como ejemplo de la utilidad de los instrumentos preparados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) cabe señalar que la autoridad central de la Federación de Rusia, en un documento de sesión titulado *Requesting mutual legal assistance in criminal matters from G8 countries, a step-by-step guide*, alienta a los países a valerse del programa de la UNODC para redactar solicitudes de asistencia y recomienda que se lo utilice para “directrices adicionales sobre la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca a la Federación de Rusia”.

- En los recuadros en azul se resumen las cuestiones esenciales que se deben destacar en cada capítulo y en ellos normalmente se hace referencia a las distintas secciones y subsecciones de la Convención y a las mejores prácticas de distintos países.
- En los recuadros en amarillo se hace referencia a situaciones o casos en distintas jurisdicciones del mundo, que sirven para ilustrar de qué manera los casos de asistencia judicial recíproca y extradición se resuelven en todo el mundo de manera general y, más particularmente, de qué manera las disposiciones de la Convención han sido percibidas por los Estados mismos o sus tribunales.

12. En todas las secciones del presente manual se demuestra que, a nivel operacional, debe existir una coordinación eficaz, un grupo de expertos con conocimientos del tema y un deseo de hacer avanzar la legislación sobre la base de un análisis jurídico racional y oportuno. Al mismo tiempo, se deben reconocer y gestionar las expectativas respecto de lo que un país puede hacer por otro, no sobre la base de denegatorias y declaraciones abruptas en el sentido de que no se puede realizar una solicitud, sino mediante una comunicación y el intercambio efectivos de información o de conocimientos sobre sus respectivos sistemas. Además, debe existir una comunicación efectiva antes, durante y después de la tramitación de las solicitudes.

13. A fin de ayudar al lector, se ha preparado un breve glosario, que figura al final del manual, para facilitar la referencia a parte de la terminología y las abreviaturas utilizadas en el presente manual.

Para tener en cuenta al usar el presente manual:

La cooperación es tanto una manera de pensar y trabajar como una colección de “instrumentos” o “procesos”.

*Fuente:* Pauline David, Fiona David y Anne Gallagher, Yakarta, Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, Agencia de Australia para el Desarrollo Internacional y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, *ASEAN Handbook on International Legal Cooperation in Trafficking in Persons Cases*, pág. 23.



## II. Las tradiciones y los ordenamientos jurídicos y la manera en que afectan a la prestación de asistencia jurídica internacional

“Pero la aplicación eficaz no se limita a la legislación y la administración. Va mucho más allá de eso. Un país puede contar con un sistema legislativo y de tratados excelente para la asistencia recíproca y con procesos administrativos establecidos, y quizás le resulte virtualmente imposible prestar una asistencia eficaz, porque el sistema mejor diseñado es solo tan bueno como las personas que se ocupan de él a nivel práctico. En muchos casos el éxito de la asistencia recíproca depende casi enteramente del conocimiento y, más críticamente, de la flexibilidad de las autoridades que solicitan la asistencia y, todavía más importante, de las que la prestan”.

*Fuente:* Kimberley Prost, “Breaking down the barriers: International cooperation in combating transnational organized crime”. Se puede consultar en: [www.oas.org/juridico/mla/en/can/en\\_can\\_prost.en.html](http://www.oas.org/juridico/mla/en/can/en_can_prost.en.html).

14. Más de 160 Estados son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y están ahora obligados a cooperar internacionalmente con arreglo a lo estipulado en ella. A fin de luchar de manera eficaz contra la delincuencia organizada transnacional, las autoridades nacionales deben estar en condiciones de trabajar de consuno a distintos niveles, incluida la prestación de asistencia jurídica internacional. La cooperación en este ámbito requiere que los participantes tomen conciencia de las diferencias entre las tradiciones y los ordenamientos jurídicos y sepan apreciarlas, a fin de que puedan trabajar efectivamente entre sí y actuar con gran flexibilidad de criterios, que es la característica de una cooperación internacional eficaz.

15. Todas las personas, incluidos los especialistas en derecho, son productos de la sociedad y las normas jurídicas en que viven. Por supuesto, los abogados y el poder judicial tienen la dinámica añadida de haber estudiado y practicado el derecho de su país, normalmente sin pensar demasiado en las tradiciones o los ordenamientos jurídicos de otras naciones. Las solicitudes de asistencia jurídica recíproca y extradición ponen en drástico relieve esa carencia de conocimientos jurídicos y sociales, a menudo con resultados negativos. ¿De qué manera pueden superarse los hábitos y sesgos profesionales adquiridos en el ejercicio de la profesión en el marco de una sola tradición jurídica, y de qué manera se puede lograr conocer otra tradición jurídica, lo que normalmente lleva una vida de práctica? La respuesta se puede encontrar en exhibir el deseo de apreciar el ordenamiento jurídico de otro país y de dar a conocer a los demás el propio<sup>12</sup>. Siempre se debe tener presente que, aunque tradiciones y ordenamientos jurídicos diferentes pueden adoptar distintos enfoques, el objetivo de todos ellos es determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. Este propósito común aporta un fundamento para la cooperación internacional.

<sup>12</sup>“La cooperación en el cumplimiento de la ley, tanto a nivel bilateral como multinacional, plantea muchos problemas a los países participantes. Sin embargo, el aumento de la delincuencia transnacional sugiere que los beneficios potenciales de las actividades de cooperación son mayores que los problemas. Un paso necesario para lograr esa cooperación es un conocimiento cada vez mayor de los sistemas de justicia penal de las distintas naciones. En consecuencia, cuantas más sean las personas que adopten una perspectiva internacional respecto de la justicia penal, mayores beneficios concretos se lograrán en el plano universal”, Reichel, *Comparative Criminal Justice Systems*, pág. 13.

16. Hay pocos aspectos de un país y de una sociedad que sean tan fundamentales para su identidad como las leyes que impone a sus nacionales<sup>13</sup>. La ley es parte de la trama de una nación y es un reflejo de su historia y cultura. La soberanía y el ordenamiento jurídico se pueden usar como espada y como escudo, y los delincuentes tienen plena conciencia de ello. El reto que afrontan las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley en todas las naciones es que la soberanía, el principio fundamental de las relaciones entre los Estados, es también uno de los principales elementos de la armadura con que se protegen los elementos delictivos de nuestras sociedades. Los delincuentes dependen en gran medida de la barrera que impone la soberanía para protegerse ellos mismos y ocultar las pruebas de sus delitos<sup>14</sup>.

17. Los abogados defensores están acostumbrados al régimen jurídico en el que trabajan cotidianamente y a menudo les puede resultar difícil superar los sesgos que prácticamente constituyen una segunda naturaleza cuando su exposición a otros ordenamientos jurídicos ha sido limitada. Normalmente los abogados reciben capacitación en una de las principales tradiciones jurídicas del mundo, e incluso hoy día es relativamente poco común ver un abogado con capacitación en más de una de las tradiciones principales y que ejerza en todas ellas. Se trata de un fenómeno que afecta particularmente al derecho penal, en donde la mayoría abrumadora de los casos tramitados ante los tribunales de cualquier jurisdicción se basan en los hechos y en los procedimientos dentro una jurisdicción única.

18. Asimismo, los abogados gubernamentales se ven a sí mismos como guardianes de las leyes de su nación y pueden considerar que lo poco familiar constituye en realidad algo que no se puede obtener, particularmente cuando ello está relacionado con la posible dilución de las leyes ideadas para gobernar y proteger a los nacionales de su país. Los ordenamientos jurídicos están sumamente enraizados en una sociedad y, en particular, entre los miembros de la profesión jurídica y del poder judicial. A menudo el mantenimiento de la ley ha entrañado ser inflexible en su aplicación, y quizás se note más cuando los miembros de una tradición jurídica piden a los de otra que adopten los métodos de la primera respecto de la cooperación internacional. En materia de cooperación internacional, esta reacción en ocasiones puede ser negativa.

19. Mucho se ha dicho respecto de la necesidad de “romper las barreras” o iniciar una nueva era de cooperación y flexibilidad, pero quienes han participado en la esfera de la delincuencia transnacional y la cooperación internacional saben que del dicho al hecho hay un trecho<sup>15</sup>. Los tratados crean obligaciones vinculantes entre los Estados Parte<sup>16</sup>, pero la tramitación de una solicitud de extradición o de asistencia exige también el análisis y el examen de la legislación interna de los Estados requirente y requerido. Lograr un conocimiento básico de las tradiciones jurídicas del mundo, descubrir a qué tradición jurídica está sujeto un país y luego descubrir el ordenamiento jurídico que utiliza cada país es un aspecto necesario de la práctica de la cooperación internacional. En el presente manual, la “tradición jurídica” es el fundamento y la metodología detrás de la creación, la interpretación y la ejecución de las leyes en un país, mientras que el “ordenamiento jurídico”

---

<sup>13</sup>“Una tradición jurídica pone en una perspectiva cultural al ordenamiento jurídico. Hace referencia a actitudes profundamente enraizadas e históricamente condicionadas sobre cuestiones como la naturaleza del derecho, la función de la ley en la sociedad, la manera en que se debe organizar y hacer funcionar el ordenamiento jurídico y la manera en que las leyes se deben crear, aplicar o perfeccionar”, *ibid.*, pág. 100, en donde se cita a John Henry Merryman, *The Civil Law Tradition, An Introduction to the Legal System of Europe and Latin Western America*, 2ª edición, (California, Stanford University Press, 1985).

<sup>14</sup>Prost, *Breaking down the barriers*, pág. 2.

<sup>15</sup>Informe de 2004 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición; Prost, *Breaking Down the Barriers*.

<sup>16</sup>Véanse los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, núm. 18232).

es la manera en que un país determinado utiliza o interpreta esa tradición jurídica, en particular en lo que respecta a los procedimientos. El presente manual comenzará observando las tradiciones jurídicas.

## A. Tradiciones jurídicas

20. A lo largo de los siglos han evolucionado en el mundo distintas tradiciones jurídicas, y esas tradiciones son ahora el fundamento de la legislación de todos los países del planeta. Por razones históricas, en algunos países se han fusionado distintas tradiciones jurídicas, creando requisitos de forma y fondo únicos que pueden variar entre distintas regiones del mismo país y/o en distintos ámbitos del derecho. La comunicación continua con las autoridades centrales de un país puede evitar los problemas que quizás se planteen a resultas de esta mezcla de tradiciones jurídicas. Algunas tradiciones jurídicas están más difundidas que otras y se las examinará en más detalle posteriormente en este capítulo. Habida cuenta del alcance mundial de la delincuencia organizada transnacional, es útil tener al menos ciertos conocimientos de todas las tradiciones principales del mundo, ya que las solicitudes de asistencia judicial recíproca y de extradición pueden tener un verdadero alcance global.

21. Las tres tradiciones jurídicas principales son las siguientes:

- La tradición de derecho continental se basa en el sistema de codificación de las leyes, que de este modo ofrece a los ciudadanos de un Estado orientaciones claras sobre cuál es la ley. Es la tradición jurídica más difundida en el mundo.
- La tradición del *common law* se basa en que el derecho se desarrolla por conducto de la jurisprudencia, lo que esencialmente entraña que son los tribunales los que crean el derecho. El sistema del *common law* se originó en Inglaterra y es la tradición jurídica que se sigue más comúnmente en los países del *Commonwealth* del antiguo imperio británico. Es la segunda tradición jurídica más difundida en el mundo.
- La tradición jurídica islámica se basa en que no hay distinción entre el ordenamiento jurídico y otro tipo de controles sobre la conducta de una persona. La tradición funciona sobre la base de que el Islam, como religión, da todas las respuestas a los interrogantes sobre cuál es la conducta adecuada y aceptable. Es importante señalar que no todas las sociedades musulmanas se basan únicamente en el derecho islámico y que algunas de ellas aplican a su legislación un criterio de fusión que incorpora otras tradiciones jurídicas<sup>17, 18</sup>.

---

<sup>17</sup>En países como Jordania y Kuwait hay una combinación de derecho continental e islámico; por otro lado, en Kenya y Nigeria hay una mezcla de tradiciones de *common law* y de derecho islámico. Philip Reichel, *Comparative Criminal Justice Systems, A Topical Approach*, 3ª edición (Upper Saddle River, Nueva Jersey, Prentice Hall, 2002, pág. 98).

<sup>18</sup>Reichel menciona también la tradición jurídica socialista como una de las cuatro tradiciones jurídicas que existen en el mundo de hoy, aunque entre los doctrinarios hay cierta controversia sobre si se puede seguir considerando que esta tradición jurídica puede seguir siendo considerada como tal. La tradición jurídica socialista es la más nueva de todas las tradiciones jurídicas mencionadas en el presente manual. Algunos especialistas consideran que la tradición socialista es una modificación de la tradición de derecho continental. Otros, como Reichel, creen que constituye una tradición jurídica propia y diferente. Esta tradición se encuentra en evolución en el nuevo orden mundial y aparentemente se ha convertido en una amalgama de otras tradiciones y ordenamientos jurídicos (Reichel, *Comparative Criminal Justice Systems*, 3ª edición, pág. 81).

## B. La cuestión del dualismo/monismo

22. Los países también tienen distintas tradiciones para crear e incorporar el derecho internacional. Se las conoce como tradiciones dualista o monista. Cada país utiliza la tradición a que se adscribe a fin de poner en práctica la Convención con arreglo a su artículo 34. El artículo 34 establece que cada Estado Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, “las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas,” a fin de aplicar la Convención. Establece además que los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención, independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado. La única excepción, que sí requiere la participación de un grupo delictivo organizado, se plantea en el artículo 5, en el que se exige que el delito sea cometido por un grupo delictivo organizado. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la Convención a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional (artículo 34, párrafo 3).

23. En un sistema dualista, se considera que el derecho internacional y el interno son entidades separadas y, la mayoría de las veces, funcionando de manera independiente el uno del otro. En general, los Estados de tradición jurídica del *common law* siguen la tradición dualista, aunque existen algunas excepciones a esta norma general. Un Estado puede ratificar un tratado o una convención internacional, pero esta no entra automáticamente en vigor en ese Estado en particular hasta que promulga nueva legislación o enmienda la vigente a fin de reflejar las disposiciones del tratado o la convención. En un sistema dualista, una vez que el Estado ratifica el tratado o la convención, está obligado a asegurar que su legislación interna refleje las exigencias de ese tratado o convención en particular. El plazo entre la ratificación y la promulgación de la legislación interna puede ser prolongado, ya que los legisladores deben redactar las nuevas leyes, que deben pasar por el proceso gubernamental que exista para que el proyecto se convierta en ley.

24. En un sistema monista, el derecho internacional y la legislación interna están unificados, de modo que cuando un Estado ratifica un tratado, este automáticamente tiene la misma autoridad que la legislación interna y no es necesario pasar por la etapa adicional de incorporarlo en la legislación interna. Muchos Estados que aplican el sistema continental cuentan con un sistema dualista aunque, al igual que con los Estados dualistas y los de tradición de *common law*, también hay excepciones a esta norma. En el sistema monista se deben analizar dos situaciones: un Estado puede considerar que solo ciertos tratados se aplican al derecho interno, y si dicho tratado debe considerarse como inferior a las disposiciones constitucionales que puedan existir en tal Estado. Por último, quizás sea necesario que un Estado monista enmiende su legislación interna a fin de establecer sanciones o adoptar otras medidas que no estén claramente establecidas en el tratado, si estuviera obligado a hacerlo en virtud del tratado.

Un ejemplo de régimen dualista a la espera de incorporar la Convención en su legislación interna:

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte notificó a la Secretaría que no contaba con ejemplos prácticos que demostraran la aplicación eficaz de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ya que el tratado todavía no se había incorporado en su legislación interna sobre extradición [...]; se señaló que el Reino Unido estaba tramitando la enmienda de su legislación interna en tal sentido.

*Fuente:* Documento de sesión titulado *Catalogue of cases involving extradition, mutual legal assistance and other forms of international legal cooperation requested on the basis of the United Nations Convention against Transnational Organized Crime* [Catálogo de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación judicial internacional fundados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional], CTOC/COP/2010/CRP.5 y Corr.1, párr. 98.

25. Las descripciones de las tradiciones jurídicas y de los ordenamientos jurídicos que figuran en el presente capítulo solo ofrecen una sinopsis. En los ordenamientos jurídicos de cada Estado se observan variantes en las tradiciones, junto con la posible fusión de distintas tradiciones jurídicas. En consecuencia, se pueden encontrar variaciones considerables en las normas procesales y de prueba y en la legislación de los Estados, aun cuando compartan una misma tradición jurídica. Ello ilustra la necesidad de que los especialistas se familiaricen con distintas tradiciones y ordenamientos jurídicos a fin de que la comunicación entre los Estados requirentes y requeridos sea eficaz.

26. Como se mencionó previamente, la tradición de derecho continental y la de *common law* son las más difundidas en el mundo. Por esa razón, la atención del manual se centrará en comparar y contrastar esas dos tradiciones.

### C. Sinopsis de las tradiciones de *common law* y de derecho continental

27. Anteriormente se señaló que el derecho continental se basa en la codificación de las leyes, mientras que el *common law* se fundamenta en las normas creadas por los jueces (*stare decisis*). La diferencia principal entre las dos tradiciones que causa los problemas más graves a los expertos en cooperación jurídica internacional se refiere a los procedimientos penales seguidos por cada tradición<sup>19</sup>. Desde el punto de vista procesal, la tradición de derecho continental se basa en que el juicio es una investigación constante en búsqueda de la verdad, más que una competencia entre las dos partes<sup>20</sup>. Ello permite al juez que sigue la tradición de derecho continental tomar como prueba toda la información aportada, como parte de una investigación continua. Al ser parte del proceso de investigación, el juez de tradición de derecho continental puede decidir cuál es el valor relativo de cada prueba mirándola como parte de la investigación.

28. Por el contrario, el sistema contradictorio que se sigue en la tradición de *common law* asume que la verdad surgirá de una competencia libre y abierta sobre a quién corresponden los hechos correctos. Es una lucha entre el Estado, por un lado, y el acusado, por el otro<sup>21</sup>. Una parte importante del proceso en la tradición contradictoria del *common law* es someter toda la información que se aporta al tribunal, tanto documental como oral, a las normas de procedimiento y prueba. Se permite argumentar y repreguntar respecto de la admisibilidad de las pruebas y solo después de que el juez se haya expedido al respecto las pruebas serán admitidas como tales y tenidas en cuenta por el juez.

29. Esas diferencias procesales entre las tradiciones de derecho continental y *common law* son de particular importancia en los procesos de asistencia judicial recíproca y de extradición. Ello se nota especialmente en el proceso de asistencia, ya que cuando se reúnen pruebas hay diferencias respecto

<sup>19</sup>Reichel, *Comparative Criminal Justice Systems*, 3ª edición, pág. 162.

<sup>20</sup>*Ibid.*, pág. 166.

<sup>21</sup>*Ibid.*, pág. 169.

de quién está encargado de reunirlos (un magistrado en la tradición derecho continental y un investigador en la tradición de *common law*) y la manera en que estas se reúnen (no hay normas probatorias que impidan la admisibilidad en la tradición del derecho continental, múltiples normas sobre pruebas que afectan a todos los aspectos de una investigación en la tradición de *common law*). En el proceso de extradición, los retos son similares, ya que las pruebas reunidas potencialmente con arreglo a una tradición jurídica deben reunirse y presentarse en una forma que el juez de otra tradición jurídica pueda aplicarles las normas de prueba y procedimiento.

30. En los párrafos precedentes se describen brevemente las principales diferencias que se observan entre las tradiciones de *common law* y de derecho continental, en particular en lo relativo a las obligaciones y responsabilidades del poder judicial. ¿Cómo se traduce ello en retos a la cooperación internacional? En la siguiente cita se mencionan los problemas más comunes que se observan respecto de las solicitudes de asistencia judicial recíproca entre sistemas de *common law* y de derecho continental, y es ilustrativa de los retos planteados por los dos sistemas en cuanto a cuestiones que los especialistas de los dos sistemas dan por sentadas respecto de las declaraciones testimoniales:

En ocasiones una declaración testimonial es admisible en un Estado requirente únicamente si satisface ciertos requisitos específicos:

- Interrogatorio a cargo de un juez u oficial de policía del Estado requerido, o interrogatorio directo por un fiscal, un juez de instrucción u oficial de policía del Estado requirente.
- Presencia del acusado o de su abogado, o ambos (ya sea en persona o por videoconferencia).
- Declaración del acusado hecha bajo juramento, o transcripción literal o resumida (*procès verbal*) del interrogatorio al acusado.
- Documentos originales o copias certificadas de estos.

Al mismo tiempo, quizás el Estado requerido no aplique ese tipo de requisitos para la admisibilidad de las declaraciones testimoniales<sup>22</sup>.

31. Respecto de la extradición, las diferencias entre las dos tradiciones jurídicas principales son incluso más pronunciadas. En algunos ordenamientos jurídicos dimanados de la tradición de derecho continental, el poder judicial tiene la decisión final sobre si se debe extraditar o no a una persona. En los sistemas basados en la tradición de *common law*, la extradición es un proceso bifurcado, que entraña usualmente una audiencia inicial ante los tribunales. Si el tribunal otorga la extradición, el caso pasa al poder ejecutivo, que es el que adopta la decisión final sobre la entrega del fugitivo. Según el Estado del caso, la decisión adoptada por un tribunal o por el poder ejecutivo quizás pueda ser examinada por un tribunal superior antes de que la decisión sobre la entrega sea final. En algunas jurisdicciones de derecho continental, la decisión sobre la extradición puede corresponder únicamente al poder judicial, sin participación del poder ejecutivo; sin embargo, en algunos Estados esta norma está cambiando<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup>Rabatel, *Legal challenges in mutual legal assistance*, pág. 42.

<sup>23</sup>Alemania y Austria son ejemplos de cambio en la legislación: con la entrada en vigor de la orden de detención europea, tanto Alemania como Austria enmendaron sustancialmente su legislación sobre extradición. En ambos países la decisión inicial sobre la extradición sigue en manos de los tribunales. Sin embargo, la legislación de Alemania y Austria ya no deja a los tribunales la decisión final, sino que asigna esa competencia al poder ejecutivo. En Austria, sin embargo, los casos en que la solicitud de extradición fuera considerada inadmisibles (por una decisión previa dictada por la autoridad judicial competente), el Ministerio de Justicia debe rechazar la solicitud.

32. Este breve examen de las diferencias entre los aspectos de fondo y forma de la tradición de derecho continental y *common law* ilustra los problemas que existen cuando se abordan cuestiones de cooperación internacional que entrañan la participación de dos tradiciones jurídicas diferentes. En ocasiones esas diferencias parecen insuperables, pero hay lugar para aplicar un criterio flexible. En la próxima sección del manual se abordan estos aspectos importantes de la cooperación internacional<sup>24</sup>.

#### D. Cómo abordar las diferencias: flexibilidad en las tradiciones de *common law* y de derecho continental

33. En el presente manual y en otros textos que abordan los retos que plantea la cooperación internacional se habla de la necesidad de aplicar un criterio flexible en lo que respecta a solicitar y prestar asistencia judicial recíproca y extradición. En la presente sección se dan algunos ejemplos y se explica en términos generales la manera en que se puede encontrar flexibilidad en las tradiciones de *common law* y de derecho continental. Resulta beneficioso tener un conocimiento básico de las tradiciones jurídicas y la manera en que la flexibilidad está incorporada a ellas cuando se produce un debate entre el Estado requirente y el requerido, ya que así ambas partes pueden hablar con conocimiento de causa sobre la manera en que sus respectivos sistemas pueden adaptarse, en una tentativa por lograr un resultado exitoso. Más adelante en la presente sección se presentan dos casos hipotéticos a fin de explicar mejor y en términos más concretos la manera en que se puede encontrar flexibilidad en ambos sistemas a fin de poder lograr un resultado positivo.

##### I. Resumen de las diferencias entre los procedimientos de *common law* y de derecho continental y otras diferencias prácticas

34. Las siguientes son algunas de las diferencias que pueden crear problemas en una solicitud de prestación de asistencia judicial recíproca o de extradición:

- Diferencias de lenguaje y de terminología jurídica (por ejemplo, *affidavit* o mandamiento de *habeas corpus*, que quizás los expertos en derecho continental no comprendan; comisión rogatoria o *procès verbal*, inexistentes en la tradición de *common law*).
- Incomprensión de las funciones que desempeñan las autoridades competentes a lo largo del procedimiento, en particular la función del juez de instrucción en los sistemas de derecho continental y la función de la policía, abogados, fiscales y jueces en los sistemas de *common law*.
- Diferencias en la terminología penal y en los elementos del crimen, lo que quizás cause problemas de interpretación en el principio de la doble incriminación (por ejemplo: *conspiracy*/asociación ilícita).
- La normativa sobre la no extradición de nacionales en los países de derecho continental a menudo no es comprendida por los expertos en *common law*. Es importante señalar que, a diferencia de los países de *common law*, los países que no extraditan a sus nacionales a menudo establecen su jurisdicción sobre la base del principio de la “nacionalidad activa” a

---

<sup>24</sup>La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional exhorta a los signatarios a prestar la cooperación más amplia posible y a aplicar a la cooperación internacional un criterio flexible [arts. 1, 16 8) y 18 1)].

fin de compensar que no conceden la extradición. Ese principio permite a los países que no conceden la extradición de sus nacionales aplicar su derecho penal interno a los delitos cometidos en el extranjero por sus nacionales.

- Confidencialidad: los expertos en derecho continental tal vez desconozcan que a menudo los Estados de *common law* no están en condiciones de mantener el carácter confidencial de las solicitudes, por lo que quizás se pueda dar a conocer el contenido de una solicitud de asistencia judicial recíproca y de esa manera viciar los procedimientos.
- Condena en rebeldía: tradicionalmente, los países de *common law* rechazan la posibilidad de procesar a una persona que no comparece personalmente, mientras que los países de derecho continental aceptan las condenas en rebeldía<sup>25</sup>.

## 2. Flexibilidad en el common law

35. La manera en que un juez aplica la tradición de *common law* y cuál es el resultado se pueden explicar en la siguiente cita:

“Afortunadamente para el juez y, en consecuencia, para las naciones que aplican esta tradición, el *common law* otorga flexibilidad al autorizar a los jueces a elaborar soluciones únicas para cada caso y así ‘hacer el derecho’ (Postema, 1986). La única limitación es que la solución se debe construir sobre la base del derecho existente. El resultado es una norma establecida por decisión judicial y precedentes, más que dimanada de leyes escritas, códigos o proclamaciones divinas”<sup>26</sup>.

## 3. Flexibilidad en el derecho continental

36. La flexibilidad en el derecho continental no se encuentra en la capacidad del juez de crear el derecho sobre la base de la aplicación de un precedente a una serie única de hechos. En cambio, esa flexibilidad se encuentra en la posibilidad de caracterizar a las cuestiones jurídicas ya sea como problemas de derecho o problemas de hecho. En la siguiente cita se ilustra el grado de flexibilidad que un juez de derecho continental tiene respecto de las cuestiones de prueba y los testimonios:

Si bien el *common law* exige que muchas cuestiones sean consideradas cuestiones de derecho, el derecho continental da a los tribunales la discreción de considerar esas mismas cuestiones como cuestiones de hecho. Por ejemplo, considérense las cuestiones sobre prueba y testimonios. Un juez de derecho continental puede considerar extraño que una prueba importante o un testimonio pertinente no se pueda incorporar al juicio; sin embargo, para ese juez, se trata de cuestiones de hecho: ¿fue el delito cometido por esa persona? Para el juez de *common law*, esas mismas cuestiones pueden ser jurídicas: ¿las pruebas se reunieron de la manera adecuada (jurídica)? Obviamente, al darse al juez de derecho continental discreción para decidir si se trata de una cuestión de hecho o de derecho, esa tradición adquiere un grado de flexibilidad que no se encuentra en el *common law*<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup>UNODC, *Counter-Terrorism Legal Training Curriculum, Module 3, International Cooperation in Criminal Matters: Counter-Terrorism*, sección 6.

<sup>26</sup>Reichel, *Comparative Criminal Justice Systems*, 3a edición, pág. 140.

<sup>27</sup>*Ibid.*, pág. 141.

#### 4. *Un ejemplo de flexibilidad: solicitudes hipotéticas de asistencia judicial recíproca hechas por jurisdicciones de common law y de derecho continental y su resolución*

37. El siguiente es un ejemplo de la manera en que se puede aplicar un criterio flexible para abordar un problema común que se puede presentar entre una jurisdicción requirente de derecho continental y una jurisdicción requerida de *common law*. Obsérvese la distinción entre lo que es lícito y lo que se considera una simple incoherencia o inadecuación. Es posible que se reciban o hagan solicitudes que se consideren novedosas desde el punto de vista procesal, y el hecho de que el Estado requirente o requerido no esté familiarizado con la medida propuesta puede causar inquietud a las personas que miran la solicitud a la luz de sus propias normas y experiencias. Debe recordarse que se obtendrá una negativa cuando lo solicitado sea ilícito en el Estado requerido, pero que no debe rechazarse una solicitud por que haya entrado en el ámbito de lo poco familiar. Se debe realizar un análisis para saber si se puede hacer lugar a la solicitud:

Si un juez de instrucción procurase interrogar a un testigo en un Estado de *common law*, estrictamente hablando, ello no se adecuaría a la legislación del Estado requerido, pero no constituiría una violación del derecho interno permitir al juez conducir el interrogatorio. En tal caso, el éxito o el fracaso depende enteramente de si las autoridades del Estado requerido permiten que las pruebas se reúnan de una manera que sea adecuada en el Estado requirente, aun cuando ello no se adecue al proceso normal aplicado en el Estado requerido<sup>28</sup>.

38. Inversamente, a continuación se da un ejemplo de una solicitud hecha por un Estado de *common law* a una jurisdicción de derecho continental y la manera en que un criterio flexible puede dar lugar a un resultado positivo:

En un sistema de derecho continental, muy a menudo el juez de instrucción que interroga a un testigo prepara un resumen o "*procès verbal*" de lo declarado. En el sistema de *common law*, cuando se interroga o repregunta a un testigo en el tribunal, el testimonio debe ser registrado literalmente. Un resumen o "*procès verbal*" no es admisible. Si las autoridades de una jurisdicción de *common law* solicitan recabar el testimonio de un testigo "en comisión" en un Estado extranjero y registrar el testimonio literalmente, dicho proceso no se adecuaría a la práctica del Estado requerido. Sin embargo, las autoridades extranjeras no infringirían sus propias normas si permitieran que se levantase un acta literal<sup>29</sup>.

#### 5. *Consideraciones en materia de prueba*

39. Ya se ha mencionado que en la tradición del *common law* el procedimiento penal se rige por complejas normas sobre prueba. En el ámbito de la cooperación internacional se han debido adoptar ciertas medidas, en particular en la esfera de la extradición, para abordar los problemas que se plantean respecto de esas normas. En cuestiones de asistencia judicial recíproca, los problemas son más pronunciados por el hecho de que las pruebas reunidas en el extranjero deben examinarse en un tribunal interno. A continuación se dan algunos ejemplos muy básicos de normas sobre prueba del sistema de *common law* que se encuentran en los casos de extradición y asistencia y que pueden resultar problemáticas en las solicitudes en que participan dos tradiciones jurídicas diferentes:

---

<sup>28</sup>Prost, *Breaking down the barriers*, pág. 17.

<sup>29</sup>*Ibid.*

- *Testimonio indirecto o “de oídas”*: dicho simplemente, el testimonio indirecto es una declaración hecha fuera del tribunal por una persona distinta de la que está haciendo la misma declaración ante el tribunal. En la sección del presente manual dedicada al glosario figura una definición más completa. Como norma general, el testimonio indirecto es inadmisibles en un juicio en lo que respecta a la veracidad de su contenido. La norma contra el testimonio indirecto ha sido relajada en algunos países en el contexto de la extradición, lo que permite que se la considere en los tribunales a fin de decidir la cuestión estrecha de la extradición. Sin embargo, en un juicio penal en donde, por ejemplo, las pruebas obtenidas en la solicitud de asistencia se usarán para decidir la cuestión final de la culpabilidad o inocencia del acusado, la norma que prohíbe la admisión del testimonio indirecto se aplicará mucho más estrictamente y solo se la relajará ante ciertas excepciones bien establecidas.
- *Prima facie*: esta expresión latina, que significa “a primera vista”, es una norma de prueba que se aplica comúnmente en los casos de extradición en los países de *common law*. *Prima facie* señala la existencia de pruebas que, a menos que se las refute, serían suficientes para demostrar una proposición o un hecho en particular. En el contexto de la extradición, el juez que entiende en esa causa debe contar con algún tipo de pruebas admisibles a fin de decidir que existen pruebas suficientes de que se ha cometido un delito por el cual el fugitivo podría ser sometido a juicio en el Estado requerido y, en consecuencia, se lo puede extraditar al Estado requirente. Esta norma probatoria a menudo resulta problemática en los países de derecho continental, ya que no están familiarizados con este concepto y, en consecuencia, no preparan sus solicitudes de extradición teniéndolo en cuenta. El estándar probatorio de la *prima facie* es mucho menor que el de “más allá de toda duda razonable” que se debe satisfacer a fin de poder condenar a una persona en un juicio penal en un país de *common law*.
- *Continuidad*: Cuando un objeto que servirá de prueba es incautado en un país de *common law* para ser presentado como prueba en el juicio, es normal que se establezca una “cadena de custodia” para demostrar que, una vez que la policía se incautó de la prueba, siguió bajo su control y no fue alterada en una manera que lleve a que el juez adopte una decisión errónea. Esto es de particular importancia en la esfera de la ciencia forense, en donde, por ejemplo, las muestras de ADN o los ensayos de drogas son susceptibles de contaminación. La pérdida de continuidad tal vez no haga que la prueba se vuelva inadmisibles, pero quizás el juez le otorgue muy poco peso, con lo cual la prueba se vuelve esencialmente inútil para decidir la cuestión de la culpabilidad o inocencia. Esta norma puede tener importancia en la manera en que se redacten las solicitudes de asistencia judicial recíproca, porque en ocasiones es muy importante que el Estado requerido mantenga la continuidad de una prueba en particular, especialmente las de naturaleza forense.
- *Repreguntas*: en el sistema de *common law*, toda prueba ofrecida al tribunal por cualquiera de las partes durante el procedimiento puede ser impugnada por la parte contraria antes de que el juez se expida sobre su admisibilidad o valor. El testimonio de los testigos no es una excepción y el método utilizado por la parte contraria para impugnar el testimonio son las repreguntas. Una vez que la parte que ofrece al testigo le ha hecho las preguntas que considere necesarias, la parte contraria puede interrogarlo para impugnar su versión del caso. En muchos países de *common law* se da una considerable libertad respecto de lo que se puede preguntar al testigo durante las repreguntas y en ocasiones el interrogatorio puede ser muy agresivo. En los casos de asistencia, esta parte del procedimiento de *common law* puede resultar problemática si el Estado requerido tiene una tradición de derecho continental, no está familiarizado con este tipo de proceso o no lo permite.

40. Las distintas tradiciones y ordenamientos jurídicos establecen procedimientos y exigencias diferentes para reunir pruebas durante la investigación y para usar ese mismo tipo de pruebas durante el juicio. La aplicación de esas normas de procedimiento y de prueba puede resultar problemática en el ámbito de la asistencia judicial recíproca y la extradición<sup>30</sup>. En algunos ordenamientos jurídicos se necesitan menos pruebas para obtener un resultado determinado, mientras que en otros se requieren muchas más. Lo que debe recordarse aquí es no presumir que esas cuestiones se abordarán de la misma manera en el Estado requerido que en el requirente. Entablando una comunicación con el Estado requerido el Estado requirente debe hacer todo lo posible para educarse sobre lo que puede esperarse. También se deben dejar bien en claro cuáles son las exigencias en materia de prueba del Estado requirente, a fin de evitar la observación siguiente hecha por Kimberley Prost: “El Estado requerido debe tener presente que si una prueba es inadmisibile en el Estado requirente es lo mismo que si no contara con prueba alguna”<sup>31</sup>.

Palabras finales sobre los distintos ordenamientos jurídicos:

“De hecho, a menudo el problema mayor no son las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, sino la falta de comprensión sobre esas diferencias. En muchos casos las diferencias entre los sistemas se pueden superar si ambos interesados hacen un esfuerzo concertado para explicar a la contraparte cuidadosa y plenamente los detalles de su legislación. Igualmente importante, los Estados deben formular preguntas sobre el ordenamiento jurídico del otro país cada vez que se presente una duda”.

*Fuente:* Bernard Rabatel, “Legal challenges in mutual legal assistance”, en *Denying Safe Haven to the Corrupt and the Proceeds of Corruption: Enhancing Asia-Pacific Cooperation in Mutual Legal Assistance, Extradition and Return of the Proceeds of Corruption – Capacity-Building Programs*, Iniciativa de lucha contra la corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo (BAD) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (Manila, BDA; París, OCDE, 2006), pág. 39.

Cuestiones que deben recordarse respecto de las distintas tradiciones jurídicas:

Hay que esforzarse lo más posible por formarse acerca de las tradiciones jurídicas del Estado requerido o del requirente. La falta de comunicación y los problemas que así se crean parten de la falta de comprensión.

En las solicitudes de asistencia judicial recíproca y de extradición hay que ser claro sobre cuáles son las exigencias jurídicas respecto de la información que solicita. Si la información no se recibe de una manera que se pueda utilizar, resultará inútil para la continuación de la investigación o del juicio.

Es importante formarse y comprender el ordenamiento jurídico dentro del cual operan tanto el Estado requerido como el requirente. La legislación interna de cada Estado es instructiva y los esfuerzos tempranos por comprender esos sistemas y sus métodos darán resultados, no solo en el caso de que se trate, sino también en los que se presenten en el futuro.

<sup>30</sup> Kimberley Prost, “Practical solutions to legal obstacles in mutual legal assistance”, en *Denying Safe Haven*, pág. 36.

<sup>31</sup> *Ibid*, pág. 37.

Hay que comunicarse con las autoridades centrales, que son los expertos a nivel nacional en la esfera de la asistencia internacional. Aproveche los conocimientos que le aporten, y de esa manera se creará confianza y mejorará la cooperación.

Es posible que una solicitud lo saque de su “zona de confort”. Sin embargo, es fundamental recordar que se debe distinguir entre lo que en un ordenamiento jurídico es ilícito y lo que simplemente no se adecua a este. Una solicitud que no se adecua a un ordenamiento jurídico determinado quizás pueda tramitarse y ultimarse con éxito.

### III. Base jurídica de la asistencia judicial recíproca y la extradición: principios generales

---

41. En el presente capítulo se aborda la legislación que constituye el fundamento de toda solicitud de asistencia judicial recíproca o de extradición, ya sea que la solicitud se haga en virtud de un tratado, el derecho interno o el principio de reciprocidad. En los capítulos siguientes se abordará la cuestión más específica de las solicitudes de ese tipo realizadas en virtud de la Convención, pero es útil examinar la base jurídica de la asistencia judicial mutua y de la extradición, ya que así se explica la manera en que se deben redactar las solicitudes, la razón por la cual la Convención exige ciertos requisitos y, en general, qué es lo que cabe esperar durante el proceso de asistencia o extradición.

#### A. Asistencia judicial recíproca y extradición

42. Debe tenerse presente que la asistencia judicial recíproca en asuntos penales es un proceso por el cual los Estados procuran y prestan asistencia en la reunión de pruebas que se utilizarán en una causa penal. La extradición es el proceso formal por el cual un Estado solicita el regreso forzoso de una persona acusada de un delito o condenada por este a fin de someterla a juicio o que cumpla la condena en el Estado requirente.

#### B. Tratados

43. Los tratados han sido el fundamento de la cooperación internacional en todo el mundo desde hace muchísimos años. En el espectro de la cooperación internacional, son el más formal de los instrumentos que se pueden utilizar para la cooperación internacional, tanto en casos de asistencia como de extradición. Los tratados permiten centralizar esfuerzos y cooperar respecto de ciertos tipos de delitos, o bien tienen en cuenta las inquietudes regionales y los ordenamientos jurídicos de una región geográfica concreta<sup>32</sup>. Los tratados también obligan a las partes a cooperar entre sí con arreglo al derecho internacional, siempre que la solicitud se presente de conformidad con lo establecido en el tratado. La cuestión del “alcance” se examinará con más detalle a lo largo de todo el manual, ya que se trata de un aspecto fundamental que habrá que tener presente cada vez que se haga una solicitud.

44. Los tratados bilaterales se pueden redactar a satisfacción de los Estados del caso y aportan un alto grado de certidumbre respecto de las obligaciones y expectativas en el proceso de extradición. Esto se observa particularmente cuando los Estados comparten una misma tradición jurídica, ya que los aspectos comunes que se establezcan en el tratado habrán de seguirse también durante el proceso tramitado ante los tribunales internos. Como ya se señaló en el capítulo sobre las tradiciones

---

<sup>32</sup>UNODC, *Manual on International Cooperation in Criminal Matters related to Terrorism* (Nueva York, 2009) págs. 9 y 10.

jurídicas, la búsqueda de certeza y claridad se vuelve más problemática cuando los Estados Parte en un tratado bilateral provienen de tradiciones jurídicas diferentes. Otro problema de los tratados bilaterales es el gasto y el esfuerzo que entraña hacerlos realidad.

45. Las partes en tratados regionales tienden a compartir las mismas inquietudes geográficas, por ejemplo, respecto de ciertos tipos de delito, o bien comparten las mismas tradiciones jurídicas. En el mundo de hoy están vigentes muchos de esos tratados, algunos de ellos desde hace mucho tiempo, y han sido muy exitosos<sup>33</sup>. Los tratados regionales también han llevado a la creación de instrumentos regionales que hacen viable la aplicación del tratado. Uno de los instrumentos de ese tipo más conocidos es la orden de detención europea, que ha cambiado la manera en que se extradita a las personas dentro de la Unión Europea.

46. Se puede definir a la orden de detención europea como toda decisión judicial dictada por un Estado miembro de la Unión Europea con miras a la detención o entrega de una persona requerida por otro Estado miembro, a los fines de celebrar un proceso penal o ejecutar una condena privativa de libertad o una orden de detención. La orden puede ser expedida por actos punibles por la legislación del Estado miembro emisor, por una condena privativa de libertad o por una orden de detención de un período máximo de por lo menos 12 meses o, cuando la condena ya se ha dictado o la orden de detención ya se ha emitido, por condenas de por lo menos cuatro meses de duración.

47. El principio de reconocimiento recíproco de las decisiones judiciales reemplaza el sistema tradicional de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea. Requiere que la autoridad judicial nacional actúe como autoridad judicial de ejecución a fin de reconocer las solicitudes de entrega de una persona hechas por la autoridad judicial de otro Estado miembro (la autoridad judicial emisora).

48. El proceso de la orden de detención europea introduce las siguientes novedades, en comparación con los procedimientos de extradición anteriores:

- Proceso más rápido: la decisión final sobre la ejecución de la orden de detención europea debe adoptarse en un plazo máximo de 90 días después de la detención de la persona requerida. Si la persona consiente la entrega, la decisión debe adoptarse no más de 10 días después de otorgado el consentimiento.
- Abolición del requisito de la doble incriminación en casos determinados: el principio de la doble incriminación no se requiere para 32 delitos enumerados, punibles en el Estado emisor con una pena máxima de por lo menos tres años de prisión y tipificado en el derecho del Estado miembro. Los delitos que no están incluidos en la lista o que no están incluidos dentro del umbral de tres años siguen sujetos al principio de la doble incriminación.
- “Judicialización” de la entrega: el nuevo procedimiento de entrega, basado en la orden de detención europea, ha sido retirado del poder ejecutivo y puesto en manos del poder judicial. Se considera que las autoridades de emisión y ejecución son las autoridades

---

<sup>33</sup>Véase, por ejemplo, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y la Convención Interamericana sobre Extradición. Las dos convenciones se utilizan en la región abarcada por la Organización de los Estados Americanos, aprovechando los servicios prestados por la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición, cuyo objetivo es servir de portal para el intercambio de información entre los Estados miembros en asuntos relacionados con la asistencia judicial recíproca y la extradición y, de este modo, hacer más eficientes esos procesos. Para más información, véase el recuadro al final de la sección VI.B *infra*.

judiciales competentes para emitir o ejecutar una orden de detención europea en virtud de la ley del Estado miembro emisor o de ejecución.

- Entrega de nacionales: los Estados miembros de la Unión Europea ya no pueden negarse a entregar a sus propios nacionales. Sin embargo, hay una disposición facultativa para que la ejecución se condicione a una garantía de que, después de la condena, la persona sea devuelta al Estado de su nacionalidad a fin de cumplir allí la condena.
- Abolición de excepción por delito político: la excepción por delito político no está enumerada como fundamento obligatorio o facultativo para no ejecutar una orden de detención europea. El único elemento que ha quedado de esta excepción se limita a lo expuesto en los considerandos del preámbulo de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo de la Unión Europea relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (considerando 12), y adopta la forma de una versión modernizada de una cláusula de no discriminación.
- Desviación de la norma de especialidad: se exige a los Estados miembros que notifiquen al Secretario General del Consejo que, en sus relaciones con otros Estados miembros que hayan hecho la misma notificación, se presume que se ha otorgado el consentimiento para el enjuiciamiento, la condena o la detención, para ejecutar una condena privativa de libertad o una orden de detención por un delito cometido antes de la entrega, distinto del delito por el cual se entregó a la persona del caso.

49. Las convenciones multilaterales también son un instrumento poderoso de cooperación internacional. Las convenciones multilaterales se pueden aplicar a un tipo o grupo específico de delitos, como las convenciones contra el terrorismo, o pueden ser específicas respecto de los actos considerados, como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>34</sup>. Las convenciones de las Naciones Unidas sobre estupefacientes fueron las primeras convenciones multilaterales que requirieron la cooperación internacional entre los Estados miembros e instaban a ella, y establecieron ese requisito en todas las demás convenciones penales posteriores, incluida la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por ser una convención multilateral, esta última abarca distintos tipos de delitos dentro de una zona geográfica potencialmente muy amplia. En los próximos capítulos se estudia en más detalle la manera en que la Convención se utiliza como fundamento para la extradición y la asistencia judicial recíproca.

50. Originalmente la extradición se basaba en pactos, la cortesía o la buena voluntad entre jefes de Estados soberanos<sup>35</sup>. Históricamente no existía la obligación general de conceder la extradición. Los países que deseaban entrar en ese tipo de relación concertaban tratados o acuerdos bilaterales de extradición. Sin embargo, el surgimiento y la cada vez mayor ejecución de tratados creó una obligación de conceder la extradición donde antes no existía<sup>36</sup>. El artículo 16, párrafo 3, de la Convención establece que cada uno de los delitos a los que se aplica la Convención se “considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte”. A falta de un tratado y para los casos en que un Estado usualmente insista en

<sup>34</sup>Las convenciones multilaterales también pueden establecer organizaciones creadas por los Estados miembros para ayudar a facilitar la cooperación internacional. Se puede mencionar como ejemplo la IberRed, una organización creada para promover la cooperación judicial entre los países iberoamericanos. La IberRed presta apoyo y facilita la cooperación judicial para extradición y asistencia penal mutua, sustracción de menores, traslado de personas condenadas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Para más información, véase el recuadro al final de la sección VI.B *infra*.

<sup>35</sup>Véase el informe de 2004 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición, párr. 8.

<sup>36</sup>*Ibid.*, párr. 9.

la existencia de un tratado para conceder la extradición, se da la opción de que dicho Estado utilice la Convención misma como vehículo para la extradición. El artículo 16, párrafo 4, establece que, a falta de un tratado y cuando normalmente un Estado insiste en que haya un tratado para conceder la extradición, “podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo”.

51. La negociación y redacción de tratados individuales puede resultar una actividad costosa y que consume mucho tiempo, lo que quizá no esté al alcance financiero de todos los Estados. En consecuencia, los tratados bilaterales, aunque muy comunes y eficaces, tal vez no sean necesariamente posibles, aun cuando los Estados participantes deseen contar con ellos. Realísticamente, no es posible concertar un tratado bilateral con todos los países del mundo, pero la cada vez mayor globalización de la delincuencia exige a los Estados contar con algún medio de cooperación internacional con todas las partes del mundo. Para aquellos Estados que deseen embarcarse en el proceso de redacción de un tratado con otro Estado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha preparado un tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales<sup>37</sup>, que puede resultar de gran ayuda a los encargados de la redacción de documentos y permitirles ultimar oportunamente el proceso de redacción. Las interacciones entre los tratados bilaterales, los tratados regionales y la Convención se encuentran en los artículos 18, párrafo 6, y 18, párrafo 7, de la Convención. Las principales cuestiones que deben recordarse respecto de la Convención y la asistencia judicial recíproca por medio de tratados son las siguientes:

- La Convención no revoca ningún tratado de asistencia judicial recíproca vigente entre Estados. En cambio, la Convención da a los Estados la opción de valerse del artículo 18, párrafos 9 a 29, si con ello se facilita la cooperación.
- El artículo 18, párrafos 9 a 29, se aplicarán si no existe un tratado en vigor entre los Estados Parte, lo que permite contar con un marco para la asistencia judicial recíproca que se puede aplicar al formular una solicitud con arreglo a la Convención.
- Si un Estado ha ratificado la Convención, debe cumplir las obligaciones que se consideran no discrecionales. Por ejemplo, el artículo 18, párrafo 8, establece que los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca.

52. La Convención también alienta a los Estados Parte a celebrar sus propios acuerdos regionales o bilaterales con miras a mejorar la cooperación respecto de la delincuencia organizada transnacional<sup>38</sup>.

### C. Derecho interno

53. Si bien muchos Estados se valen de los tratados, con sus numerosos beneficios estratégicos y procesales, como vehículo preferido para la asistencia internacional, otros países se valen de su legislación interna como fundamento, en todo o en parte, tanto para la extradición como para la asistencia judicial recíproca. En algunos casos, la legislación interna aborda la cuestión de cómo tramitar las solicitudes recibidas de extradición o asistencia. La legislación interna de otros países

---

<sup>37</sup>Véanse las resoluciones 45/117, anexo, y 53/112, anexo I, de la Asamblea General.

<sup>38</sup>“Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen” [art. 18, párrafo 30, y “Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia” (art. 16, párrafo 17)].

va más allá de los aspectos procesales y otorga facultades para aceptar una solicitud de extradición o asistencia, mientras que en otros casos se observa una combinación de ambos elementos. Por otra parte, quizás otros países del mundo incluyan en su legislación disposiciones concretas que permitan conceder la extradición con arreglo a su derecho interno y no sobre la base de un tratado. Es aconsejable que los especialistas estudien de cerca el derecho interno de un país y se pongan en contacto con los representantes de la autoridad central para establecer si en un caso concreto resulta posible tramitar la extradición sin que exista un tratado.

54. Normalmente, la legislación interna se refiere al procedimiento que debe seguirse para tramitar las solicitudes recibidas y emitidas, el tipo de solicitudes que se pueden tramitar y la manera en que se deben transmitir esas solicitudes. El examen de la legislación del país antes de ponerse en contacto con él con una solicitud puede resultar sumamente beneficioso, ya que permite al Estado requirente adquirir los conocimientos necesarios antes de enviar la solicitud y que la solicitud que se envíe sea clara. En consecuencia, el derecho interno puede aportar orientaciones y asistencia al Estado requirente o requerido de dos maneras distintas. La legislación puede ofrecer directrices respecto de la aplicación de un tratado o también puede usarse como fundamento jurídico para la asistencia internacional. En algunos casos, también puede aportar información incluso sobre si es necesario el envío de una solicitud formal para obtener el tipo de información que se necesita.

#### D. Principio de reciprocidad

55. El principio de reciprocidad es de larga data en las relaciones entre Estados respecto de cuestiones de derecho internacional y diplomacia. Como principio, es básicamente una promesa de que el Estado requirente otorgará al Estado requerido el mismo tipo de asistencia en el futuro, si se presentara la ocasión. Este principio normalmente se incorpora a los tratados, los memorandos de entendimiento y el derecho interno. Está particularmente difundido como principio en los Estados de tradición de derecho continental, en donde se lo considera un pacto vinculante. En los países de *common law* no se lo considera un principio obligatorio. Algunos países se valen de su legislación interna como fundamento para la extradición y aplican el principio de reciprocidad como condición previa a examinar la solicitud de extradición a otro Estado<sup>39</sup>. La Convención menciona específicamente el principio de reciprocidad en su artículo 18, párrafo 1, y obliga a los Estados Parte a adherirse a ese principio<sup>40</sup>. El principio también puede ser un instrumento útil en casos en que no exista un tratado, ya que se lo puede considerar una promesa unilateral de que un Estado se comportará de la misma manera respecto de otro Estado si se presentara la necesidad en el futuro. Al igual que con toda promesa, se debe hacer todo lo posible por garantizar que se la pueda cumplir. Jean-Bernard Schmid, juez de instrucción de Ginebra (Suiza) ha observado lo siguiente respecto de la importancia de respetar una promesa: “Por último, siempre existe una próxima vez. En la cooperación internacional, al igual que en el comercio, redundan en interés de todas las partes respetar las promesas que se hagan”<sup>41</sup>.

<sup>39</sup>El Japón presta cooperación internacional (asistencia judicial recíproca y extradición) sobre la base de su legislación interna [art. 3 ii) de la Ley de extradición y art. 4 ii) de la Ley sobre asistencia internacional en investigaciones y asuntos conexos], que considera las seguridades de reciprocidad como condición previa a la prestación de esa asistencia. Esas leyes se pueden consultar en el sitio web del Departamento de Justicia del Japón en: <http://www.moj.go.jp/ENGLISH>.

<sup>40</sup>El artículo establece, en parte, que los Estados “se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca”.

<sup>41</sup>Jean-Bernard Schmid, *Legal Problems in MLA from a Swiss Perspective*, en *Denying Safe Haven*, pág. 47.



## IV. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como fundamento de la cooperación internacional

“Para determinar si existe un fundamento jurídico para solicitar asistencia judicial recíproca, los expertos deben pensar en términos amplios respecto de los instrumentos aplicables”.

*Fuente:* Kimberley Prost, “Practical solutions to legal obstacles in mutual legal assistance”, en *Denying Safe Haven*, pág. 32.

56. Si bien la cita precedente se refiere a la asistencia judicial recíproca, también se podría aplicar fácilmente a la extradición. En el presente capítulo se aborda la cuestión de la aplicación de la Convención a solicitudes formales de asistencia judicial recíproca o de extradición. Se examinan cuestiones como el alcance de la Convención, sus relaciones con los tratados preexistentes y la ratificación. Al igual que con todo aspecto de la cooperación internacional, un estudio previo, una comunicación eficaz entre los dos Estados Parte y la claridad de propósitos serán fundamentales para lograr un resultado exitoso y oportuno.

57. La utilización de la Convención como base jurídica de la cooperación internacional depende de una serie de factores:

- Alcance.
- Si el Estado requirente o el requerido ha ratificado la Convención.
- Si el Estado ha incorporado la Convención en su legislación, dando así a la Convención efecto y fuerza de ley (cuestión del monismo/dualismo). El hecho de que las disposiciones de la Convención no se hayan incorporado a la legislación interna de un Estado no significa que ese Estado no esté obligado por las disposiciones de la Convención una vez que esta ha sido ratificada. Esa obligación se basa en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho los Tratados<sup>42</sup>, en donde se establece que un Estado Parte en un tratado “no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.
- Si un Estado ha formulado una reserva o declaración que limita su participación en la Convención.

### A. Alcance

58. El artículo 16, párrafo 1, de la Convención define la obligación de extraditar al establecer que se debe conceder una solicitud de extradición, con sujeción al principio de la doble incriminación, respecto de “los delitos comprendidos en la presente Convención o [...] los casos en que

<sup>42</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, núm. 18232.

un delito al que se hace referencia en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido[...]. La obligación de extraditar se aplica inicialmente a los delitos establecidos en la Convención, los delitos graves punibles con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave, así como a los delitos establecidos en los protocolos<sup>43</sup>, siempre que sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

59. Sin embargo, con sujeción al requisito de la doble incriminación, la obligación de extraditar también se aplica a los casos en que dichos delitos entrañen la participación de un grupo delictivo organizado y la persona cuya extradición se solicite simplemente se encuentre en el territorio del Estado requerido, sin que se haya establecido la naturaleza transnacional de la conducta delictiva. En este sentido, el alcance de la aplicación del artículo 16 de la Convención es más amplio que el alcance de la aplicación de la Convención misma, ya que esta disposición también podría aplicarse en casos de tráfico interno, en que el delincuente es simplemente detenido en el territorio de otro Estado Parte.

60. Igualmente amplias en el alcance de su aplicación son las disposiciones de asistencia judicial recíproca que figuran en el artículo 18 de la Convención. Según el artículo 18, párrafo 1, los Estados Parte “se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención”. Ello significa que esas investigaciones, procesos y actuaciones deben referirse a delitos establecidos en la Convención, delitos graves y delitos establecidos en los protocolos, siempre que sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

61. Además, los Estados Parte están obligados también a prestarse “asistencia de esa índole” cuando el Estado requirente “tenga motivos razonables para sospechar” que el delito es de carácter transnacional, si las víctimas, el producto, los instrumentos o las pruebas de dichos delitos se encuentran en el Estado requerido y están relacionados con la participación de un grupo delictivo organizado.

62. Es evidente que la disposición concreta sobre asistencia judicial recíproca establece un estándar probatorio más bajo, si se la compara con el artículo 3 de la Convención, al exigir únicamente una posibilidad razonable y no una prueba basada en los hechos respecto del carácter transnacional del delito y la participación de un grupo delictivo organizado. El umbral probatorio más bajo tiene por objeto facilitar la solicitud de asistencia judicial recíproca a fin de determinar si la naturaleza transnacional del delito y de la delincuencia organizada se encuentran presentes en un caso determinado, y si la cooperación internacional es necesaria y puede solicitarse con arreglo a la Convención para las medidas posteriores de investigación, procesamiento o extradición.

63. La aclaración de la naturaleza y gravedad del delito presuntamente cometido o investigado mediante la aplicación de los hechos a la tipificación será cada vez más importante cuando llegue el momento de iniciar las comunicaciones con las autoridades centrales del Estado requerido. Todos los debates que se celebren antes de la preparación de la solicitud de asistencia o de extradición y el contenido mismo de la solicitud serán mucho más claros si se considera cuidadosamente la manera en que el presunto delito se adecua a lo establecido en la Convención.

---

<sup>43</sup> *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

## B. La Convención y los tratados preexistentes

64. En los artículos 16 (extradición) y 18 (asistencia judicial recíproca) de la Convención hay disposiciones que se refieren a los tratados preexistentes y a la manera en que estos interactúan con la Convención. Esos artículos son propios de la Convención y son un componente importante que permite a los Estados interactuar internamente con esta convención internacional. Es importante señalar esas disposiciones, ya que pueden tener importancia respecto de la manera en que se tramitan las solicitudes hechas con acuerdo a la Convención.

## C. Tratados preexistentes de extradición

65. El artículo 16, párrafos 3 a 6, se refieren a la manera en que la Convención debe ser percibida por los Estados a fin de hacer lugar a la extradición, ya sea que exijan o no la existencia de un tratado. Se los puede resumir de la siguiente manera:

- El artículo 16, párrafo 3, establece que todos los delitos articulados en la Convención dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente o futuro entre los Estados Parte.
- El artículo 16, párrafo 4, establece que si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos contemplados en ella.
- El artículo 16, párrafo 5, obliga a los Estados Parte que supeditan la extradición a la existencia de un tratado a: *a)* indicar si considerarán o no la Convención como la base jurídica para conceder la extradición a otro Estado Parte en ella; *b)* si no consideran la Convención como la base jurídica de la extradición, esforzarse por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en ella.
- El artículo 16, párrafo 6, obliga a los Estados Parte que no supeditan la extradición a la existencia de un tratado a reconocer los delitos contemplados en la Convención como casos de extradición entre ellos.

## D. Tratados preexistentes de asistencia judicial recíproca

66. El artículo 18, párrafos 6 y 7, se refieren a la manera en que la Convención debe ser percibida por los Estados que ya han concertado tratados bilaterales o multilaterales de asistencia judicial recíproca. Se los puede resumir de la manera siguiente:

- El artículo 18, párrafo 6, establece que las disposiciones de la Convención sobre asistencia no afectarán a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan la asistencia judicial recíproca entre los Estados Parte.
- El artículo 18, párrafo 7, establece que, cuando los Estados Parte no se encuentren vinculados por un tratado, se aplicarán los párrafos 9 a 29 (que abarcan todas las facetas de la asistencia). Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado, se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29. Se insta a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si con ello facilitan la cooperación.

## E. La importancia de controlar la ratificación

67. La Convención solo se podrá aplicar si los Estados requirente y requerido son partes en la Convención. Los Estados requirente y requerido deberán verificar en el sitio web del depositario<sup>44</sup> si ambos Estados son partes en la Convención. Si no lo son, ambos Estados deberán procurar tramitar la asistencia o la extradición ya sea mediante otros métodos o tratados o investigando si existe la intención de pasar a ser parte en la Convención en el futuro, según se indica en el resumen del caso siguiente:

Un ejemplo de ratificación que dio lugar a cooperación:

[...] en junio de 2007, los Emiratos Árabes Unidos solicitaron la extradición de un nacional de Serbia sospechoso de haber participado en abril de 2007 en el robo a mano armada a una joyería. Como no había tratado alguno que sirviera de base, los Países Bajos denegaron la solicitud, con el argumento de que la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional podría constituir el fundamento jurídico necesario si los Emiratos Árabes Unidos fueran un Estado Parte. Los Emiratos Árabes Unidos ratificaron la Convención el 7 de mayo de 2007 y presentaron una nueva solicitud de extradición respecto del sospechoso. El Tribunal Superior de los Países Bajos hizo lugar a la solicitud, con fundamento en la Convención. El sospechoso fue extraditado en febrero de 2009.

*Fuente:* Documento de sesión titulado *Catalogue of cases involving extradition, mutual legal assistance and other forms of international legal cooperation requested on the basis of the United Nations Convention against Transnational Organized Crime, CTOC/COP/2010/CRP.5 y Corr. 1 párr. 79.*

Cuestiones que deben recordarse para decidir sobre la utilización de la Convención:

Considerar y averiguar acerca de si es realmente necesario presentar una solicitud formal de asistencia. ¿Hay alternativas que permitan alcanzar el objetivo sin tener que preparar una solicitud formal?

Confirmar a través del sitio web del depositario o por otros medios si el Estado requerido o requirente ha ratificado la Convención.

Confirmar por conducto de las autoridades centrales que los artículos de la Convención se hayan incorporado al derecho interno del Estado.

Confirmar por conducto de las autoridades centrales propias que no existe un tratado bilateral o de otro tipo que tenga precedencia en la cooperación internacional con el Estado requerido.

Confirmar que el tipo de delito de que se ocupa la solicitud esté incluido en el alcance de la Convención.

Examinar los términos del artículo 2 de la Convención, ya que ello permitirá aclarar los debates y la correspondencia con el Estado requerido o requirente.

<sup>44</sup>El sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas se puede consultar en: <http://untreaty.un.org>.

## V. Autoridades centrales: la importancia de comunicarse con las personas que corresponda y de conocer los ordenamientos internos en un mundo globalizado

“El problema fundamental es la inexistencia o inadecuación de programas o procedimientos que permitan una ejecución eficaz de los programas de asistencia recíproca y la reunión de pruebas a nivel práctico, caso por caso [...] los gobiernos deben promulgar la legislación pertinente, negociar los instrumentos necesarios y establecer algún tipo de marco administrativo, fundamentalmente una autoridad central, para la tramitación de las solicitudes de asistencia recíproca y aportar recursos para hacer lugar a las solicitudes”.

Fuente: Kimberley Prost, *Breaking down the Barriers*, pág. 16.

68. La cooperación internacional respecto de asuntos penales ha aumentado considerablemente en los últimos años<sup>45</sup>. La posibilidad de cometer delitos a través de Internet, la facilidad de los viajes internacionales y la globalización de los mercados internacionales han hecho que aumenten las solicitudes de asistencia internacional. Para luchar contra la creciente amenaza de la delincuencia internacional, muchos países han comenzado a valerse en gran medida de los acuerdos vigentes o están muy ocupados en concertar nuevos acuerdos bilaterales, multilaterales, regionales o sobre temas específicos a fin de luchar contra el blanco móvil en que se han convertido hoy día los delincuentes. En muchos casos, los grupos o las personas que cometen delitos internacionales están bien financiados y demuestran una considerable inteligencia y sofisticación en lo que respecta a la manera en que cometen los delitos, las medidas que adoptan para ocultar las pruebas de sus actividades y la riqueza acumulada. Hay muchas personas en muchas partes del mundo que se valen de distintos tratados internacionales para hacer comparecer a esas personas ante la justicia, pero los delincuentes son flexibles, tienen muchos recursos y se aprovechan de toda fisura o desacuerdo entre los Estados que se presente en su camino.

69. Organizar las actividades de los Estados para luchar contra la delincuencia organizada transnacional es una tarea compleja. Para seguir el rastro de todos los acuerdos, tratados, memorandos de entendimiento, servicios de enlace policial, regímenes jurídicos, novedades en el derecho interno e internacional y los distintos servicios de ejecución e investigación que son la fuente de las solicitudes, además de las solicitudes recibidas y enviadas, es necesario contar con conocimientos y autoridad jurídica y administrativa a fin de ser eficaz. Esta esfera del derecho es cada vez más compleja, ya que son muchos los instrumentos utilizados entre distintas naciones. Es necesario designar una autoridad central para mantener el control y la supervisión necesarios sobre esas cuestiones.

---

<sup>45</sup>Prost, *Breaking down the barriers*, pág. 1.

## A. La autoridad central y la Convención

70. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 18, párrafo 13, hace referencia concreta a la creación de una autoridad central<sup>46</sup> en cada una de las partes en la Convención y obliga a las partes a designar una autoridad central con fines de la asistencia judicial recíproca. No hay obligación de establecer autoridad central con fines de extradición, aunque los Estados quizás consideren que la misma oficina se encargue de tramitar las cuestiones de extradición, como han hecho en la práctica algunos países:

Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible<sup>47</sup>.

No existe un requisito en el sentido de que la autoridad central se cree con fines de extradición, si bien los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de que esta oficina se ocupe de las cuestiones relativas a la extradición, como es habitual en algunos países.

## B. Beneficios de la autoridad central y tareas que puede desempeñar

71. La autoridad central debe acoger toda la información relativa a la conducción de todo tipo de cooperación judicial penal internacional con un Estado. El beneficio de contar con una autoridad central es que el Estado tiene un mayor control sobre las solicitudes recibidas y enviadas y se comienza así a crear un centro con conocimientos respecto de la cooperación internacional. Ante la enorme cantidad de instrumentos internacionales en que un Estado puede ser parte y, en consecuencia, que debe gestionar, el concepto de autoridad central que dé una respuesta uniforme a las solicitudes recibidas y enviadas es muy lógico. También se evitan la duplicación de actividades

---

<sup>46</sup>La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ofrece un directorio en línea de autoridades nacionales competentes. Ello permite contar con una referencia sencilla y rápida para ponerse en contacto con los países que son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627), y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y que han establecido autoridades que se encargan de la cooperación internacional en asuntos penales: (véase: <http://www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/directories-of-competent-national-authorities.html>).

<sup>47</sup>Obsérvese que no se indica de qué manera se deben gestionar las autoridades centrales ni con qué tipo de personal deben contar. Sin embargo, en distintas publicaciones se menciona la necesidad de que entre las autoridades centrales se nombren expertos en cuestiones penales.

y las incoherencias causadas por la falta de control<sup>48</sup>. Las respuestas constantes y uniformes de una autoridad central ayudan a contar con asesoramiento sobre los requisitos internos, y también ayudan a elaborar una base de conocimientos sobre otros ordenamientos jurídicos y los requisitos de esos sistemas, ya sea al estar en contacto con esos requisitos del extranjero de una manera cotidiana o mediante funciones de enlace y difusión que pueden estar a cargo de esas mismas autoridades. Más adelante en el presente capítulo se incluye una lista amplia de los deberes y los servicios que corresponden a una autoridad central, a fin de que los expertos puedan ofrecer orientaciones sobre esas tareas y el tipo de conocimientos con que deben contar esas oficinas a fin de ser eficaces.

72. La uniformidad en las tareas cotidianas de cooperación internacional tiene el beneficio añadido de crear un cuadro de abogados que van adquiriendo conocimientos en lo que es una esfera del derecho cada vez más compleja y en constante crecimiento<sup>49</sup>. A su vez, ello se puede aprovechar en el plano interno para asesorar a otros departamentos gubernamentales respecto de las cuestiones que entraña la cooperación internacional y también puede desempeñar una función educativa, asesorando a los servicios de organismos de policía y los fiscales respecto de las cuestiones que se presentan en este tipo de actividad<sup>50</sup>. Como ejemplos de otras tareas que se pueden desempeñar a resultas de contar con este tipo de experiencia cabe mencionar la coordinación de la detención de fugitivos y su traslado, la coordinación y el apoyo a las búsquedas en otros Estados y prestar asesoramiento jurídico a los ministerios del gobierno en cuestiones relativas a la cooperación internacional.

### C. La Organización Internacional de Policía Criminal y su interacción complementaria con las autoridades centrales

73. El artículo 18, párrafo 3, de la Convención menciona que, si fuera necesario en circunstancias urgentes, se puede recurrir a la Organización Internacional de Policía Criminal Interpol (INTERPOL) como medio para comunicar una solicitud de asistencia. También se insta a recurrir a los servicios que ofrece la INTERPOL en las disposiciones de la Convención relativas a ejecución y cooperación internacional que figuran en los artículos 26 a 29.

74. Es útil tener conciencia de los considerables activos que la INTERPOL puede aportar a los Estados que procuran una comunicación eficaz en materia de asistencia internacional. En ese ámbito se encarga a la policía, el poder judicial y los abogados encontrar métodos de complementarse mutuamente en las investigaciones que abarcan distintos países y tradiciones jurídicas. La contribución de INTERPOL en el ámbito de las autoridades centrales es la red paralela de oficinas centrales nacionales (OCN). Esas oficinas se establecen con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la INTERPOL y se les encomienda actuar como centro de coordinación en cada Estado miembro con fines de establecer enlaces internos con otros departamentos de cada Estado miembro, con las OCN de otros Estados y con la Secretaría General de la INTERPOL.

<sup>48</sup>Véase el informe de 2001 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de asistencia judicial recíproca ([http://www.unodc.org/pdf/lap\\_mlaeg\\_report\\_final.pdf](http://www.unodc.org/pdf/lap_mlaeg_report_final.pdf)), pág. 7.

<sup>49</sup>“Las normas de extradición y asistencia judicial recíproca pueden parecer oscuras para quienes no son especialistas. Muchos requisitos previos de la cooperación dimanar de conceptos que son exclusivos de esos dos ámbitos del derecho” (Seehamat Prayoonrat, “The use of financial intelligence units for mutual legal assistance in the prosecution of corruption”, en *Denying Safe Haven*, pág. 29).

<sup>50</sup>Véase el informe de 2001 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de asistencia judicial recíproca, sección 3.1.

75. Todas las OCN están conectadas a la red I-24/7, que permite transmitir solicitudes de cooperación de manera rápida y segura. En consecuencia, a través de este sistema las solicitudes de asistencia judicial recíproca o de extradición se pueden transmitir de las siguientes maneras, que no son excluyentes entre sí:

- a) Transmitir la solicitud de la autoridad nacional competente (por ejemplo, un tribunal nacional) o de la autoridad central a la OCN del país requirente. Esta OCN retransmite la solicitud a la OCN del país requerido, que a su vez la comunica a las autoridades competentes. Esta hipótesis la pone en práctica la INTERPOL de manera periódica;
- b) Con arreglo a la legislación nacional y al marco jurídico de la INTERPOL, ampliar el sistema I-24/7 más allá de la OCN para su utilización por las autoridades nacionales competentes, que están autorizadas a desempeñar la función de institución pública en la ejecución del derecho penal. En consecuencia, la posibilidad de conectar a las autoridades centrales directamente al sistema I-24/7 con fines de transmitir solicitudes de asistencia merece ser examinada y debatida a nivel nacional.

76. El sistema I-24/7 también permite a los investigadores comprobar la información de que dispongan con la que figura en las bases de datos de la INTERPOL (por ejemplo, antecedentes penales, ADN, huellas digitales y documentos de viaje robados o perdidos).

77. Las solicitudes de cooperación transmitidas por conducto de la INTERPOL se pueden formular de distintas maneras:

- a) Mediante la publicación por la Secretaría General de las notificaciones de la INTERPOL, a solicitud de un país miembro. Entre las distintas notificaciones que puede emitir la INTERPOL, las siguientes pueden resultar de particular pertinencia para las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca: *a)* notificaciones rojas, que son solicitudes de procurar la localización y detención de una persona con miras a su extradición. En muchos países miembros de la INTERPOL se considera que las notificaciones rojas son solicitudes válidas para la detención provisional hasta la extradición; *b)* notificaciones azules, que son solicitudes de obtención de información (por ejemplo, localización, identificación) acerca de una persona de interés en una investigación penal;
- b) Mediante un mensaje llamado “difusión”, enviado directamente por el país requirente a todos los países miembros de la INTERPOL o a algunos de ellos y que queda registrado en las bases de datos de la INTERPOL;
- c) Mediante el intercambio de mensajes a nivel bilateral entre los países requirente y requerido.

#### **D. Los programas de oficial de enlace policial y su interacción complementaria con la INTERPOL y las autoridades centrales**

78. Los programas de oficial de enlace policial, que existen en muchas fuerzas de policía de todo el mundo, también pueden redundar en un gran beneficio para quienes participan en la cooperación internacional. Muchas fuerzas de policía de todo el mundo despliegan oficiales en otros países a fin de establecer enlaces con las fuerzas de policía de países o zonas geográficas específicas. En consecuencia, estos oficiales están familiarizados con su zona de operaciones, por ejemplo, la estructura de mando de las fuerzas de policía local, la estructura de las administraciones locales, incluidos

los tribunales, y los retos geográficos o políticos que se pueden presentar, todo lo cual puede tener influencia en las cuestiones relativas a la cooperación internacional. Los oficiales de enlace también pueden desempeñar una función informativa útil, ya que constituyen los “ojos y oídos” de una autoridad central y mantienen informados a otros participantes de los problemas que se pueden presentar en el curso de una solicitud de asistencia o extradición. Muchos de estos oficiales de enlace son miembros de fuerzas de policía que también son miembros de la INTERPOL, con lo cual tienen acceso a los poderosos instrumentos de investigación que este organismo pone a disposición de sus miembros. Por esas razones, se debe considerar a los oficiales de enlace como un grupo que complementa las actividades de las autoridades centrales y de organismos como la INTERPOL.

### **La INTERPOL y los programas de enlace policial: entidades complementarias de la autoridad central**

Las autoridades centrales deben considerar la utilización de los conocimientos y capacidades con que cuentan esas entidades para complementar las tareas de la autoridad central y abordar los problemas que plantea la cooperación internacional.

## **E. Creación de una autoridad central**

79. La autoridad central es una entidad administrativa y, como tal, se la puede crear simplemente ubicando a la autoridad central dentro del organigrama de cualquier oficina o departamento gubernamental responsable de los asuntos de asistencia internacional y justicia. Una autoridad central debe ser simplemente eso, un depósito central de conocimientos e información en donde se concentran todos los asuntos de asistencia internacional relacionados con un Estado. Ello permite que las respuestas sean uniformes y la centralización de las actividades redundante en beneficio del Estado, ya sea al formular una solicitud o al responder a esta<sup>51</sup>. La ubicación de la autoridad central, cómo se define su función en relación con otros organismos o departamentos encargados de cuestiones relacionadas con la justicia y quiénes son sus funcionarios son, sin embargo, factores que permitirán decidir si la autoridad central es simplemente una respuesta al artículo 13 de la Convención o un facilitador principal de la asistencia internacional, según se promueve en la Convención.

80. Los Estados deben hacer cuanto esté a su alcance por establecer una autoridad central lo antes posible, ya que quienes no hayan establecido esta importante oficina se encuentran en clara desventaja tanto al solicitar como al prestar asistencia internacional. Los responsables de la política procesal de cada Estado también deben recalcar a sus contrapartes internas que las consultas con la autoridad central deben ser una de las principales preocupaciones al abordar asuntos internacionales, ya que esas consultas permiten coordinar eficazmente las solicitudes tanto remitidas como recibidas, las políticas y la cooperación internacional en general.

81. A continuación se ofrece un modelo de autoridad central al que deberían aspirar los encargados de crear una autoridad central o de reestructurarla. En la lista se hace hincapié en la importancia de las funciones que desempeña una autoridad central y los problemas que entraña crear

<sup>51</sup> *Ibid.*, sección 2.

una que sea eficaz. Se indican las funciones que debe desempeñar una autoridad central fuerte y vigorosa en el ámbito de la cooperación internacional. Este ideal es difícil de alcanzar, pero es ilustrativo de lo que se debe intentar a fin de lograr un máximo de eficacia:

### *Tramitación práctica de las solicitudes*

- Actuar como receptor de todas las solicitudes enviadas y recibidas de extradición y asistencia judicial recíproca.
- Examinar la adecuación de todas las solicitudes y asignar un abogado para que adopte las medidas del caso.
- Establecer comunicación con los Estados requirentes respecto de la adecuación de la solicitud o la necesidad de complementarla, por ejemplo, prestando asesoramiento jurídico sobre lo que se necesita a fin de que se respeten las leyes del Estado requerido.
- Examinar la adecuación de los proyectos de solicitud e informar sobre la manera en que se los puede mejorar.
- Prestar servicios las 24 horas del día a fin de poder responder con prontitud a las solicitudes urgentes.
- Responder a las consultas y preparar información, modelos y ejemplos para los países que deseen presentar solicitudes.
- Coordinarse con otras autoridades centrales a fin de que las detenciones o búsquedas en casos complejos con múltiples acusados en distintas jurisdicciones y países se puedan realizar simultáneamente de manera coordinada a fin de satisfacer las necesidades de las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, por ejemplo, cuando el elemento de la sorpresa resulte beneficioso.
- Prestar asesoramiento sobre la normativa y la práctica de las solicitudes de extradición y asistencia a la policía, fiscales o jueces de instrucción que presenten o ejecuten solicitudes.
- Dar instrucciones a los abogados que comparezcan ante los tribunales sobre las posiciones que deben adoptar desde la detención hasta el proceso de entrega, incluidas las apelaciones.
- Prestar asesoramiento a los ministerios, con inclusión de resúmenes de jurisprudencia, pruebas, historia de los procedimientos ante los tribunales y consejos sobre la aplicación del derecho de extradición a los hechos presentados en la solicitud, así como prestar todo tipo de información pertinente.
- Actuar como enlace con las autoridades de inmigración o fronteras y con otros departamentos gubernamentales que puedan estar interesados en la persona indicada en los casos de extradición o en las pruebas recabadas en los casos de asistencia.
- Hacer los arreglos del caso para el traslado de presos en el territorio Estado durante el proceso de entrega al Estado requirente.
- Prestar asesoramiento a fiscales, autoridades judiciales y policías sobre lo que cabe esperar cuando deban viajar para reunir pruebas en un Estado requerido, por ejemplo, obtener

autorización previa o cualquier otro requisito necesario para cumplir con otros aspectos de las leyes del Estado requerido.

- Mantener un servicio en línea con instrumentos que puedan ser usados por los Estados requirentes que estén considerando la posibilidad de presentar una solicitud al Estado.

### *Vías de comunicación*

- Actuar como vía de comunicación con la autoridad de ejecución en las solicitudes recibidas y como medio de comunicación con otras autoridades centrales en las solicitudes enviadas.
- Actuar como enlace con las autoridades judiciales encargadas de la ejecución de las solicitudes y supervisar el progreso de las causas durante su tramitación en el sistema judicial del Estado requerido.
- Establecer contactos con otras autoridades centrales mediante mecanismos oficiosos (reuniones bilaterales) u oficiales (por ejemplo, visitas periódicas programadas) a fin de examinar cuestiones o casos de interés mutuo y para abrir las vías de comunicación.

### *Centro de conocimientos especializados*

- Actuar como centro de conocimientos especializados en derecho penal internacional en lo que respecta a extradición y asistencia judicial recíproca.
- Negociar tratados y actuar como centro de conocimientos especializados no solo en la teoría, sino también en la práctica de la aplicación de los tratados.
- Prestar asesoramiento a los políticos nacionales sobre el derecho y las políticas de extradición y asistencia.
- Instruir a los encargados de la redacción de leyes cuando se propongan o necesiten cambios en la legislación.
- Prestar asesoramiento y ofrecer sugerencias prácticas a los encargados de formular políticas que estén estudiando enmiendas a la legislación a fin de que las leyes sobre extradición o asistencia sean más eficaces.
- Actuar de enlace con las vías diplomáticas, especialistas en política exterior y ministerios de relaciones exteriores.
- Participar en reuniones regionales o multilaterales similares a la Conferencia de las Partes en la Convención.
- Prestar capacitación a interesados internos y externos, por ejemplo, los fiscales nacionales y los asociados en cuestiones de extradición y asistencia del extranjero.
- Establecer y mantener representación en programas de enlace con magistrados.

### *Candidatos ideales para ser funcionarios de una autoridad central*

- La autoridad debería estar encabezada por una persona con conocimientos prácticos y teóricos en derecho de extradición y asistencia judicial recíproca.
- Abogados (a diferencia de diplomáticos o encargados de formular políticas) con experiencia en derecho penal y fiscales o magistrados con experiencia en casos penales en el sistema penal del Estado.
- Candidatos con capacidad en más de un idioma, así como habilidad diplomática y discreción.
- Candidatos con flexibilidad y creatividad en lo que respecta a encontrar soluciones y prestar asistencia (más que quienes simplemente responden “aquí no se hace de esa manera”) y con amplitud de miras respecto de los requisitos exigidos en la legislación de otros Estados.
- Abogados genuinamente interesados en esta esfera del derecho o fiscales que puedan trabajar alternativamente dentro y fuera de una unidad a fin de aprender mejor la manera de obtener pruebas en el extranjero y lograr que los fugitivos comparezcan ante la justicia.

### *Consideraciones administrativas*

- Las autoridades superiores deben reconocer que las inversiones financieras oportunas en una autoridad central dinámica y fuerte darán resultados. Si bien la delincuencia es una cuestión nacional intensamente local y delicada, los Estados ya no pueden darse el lujo de no invertir en la creación de una autoridad central fuerte, porque gran parte de la delincuencia local tiene dimensiones internacionales.
- Se debe reconocer que solo hay una manera de progresar: más cooperación entre los Estados.
- La extradición y la asistencia judicial se basan en la reciprocidad: un día será usted el que necesite hacer una solicitud urgente con la expectativa de una respuesta favorable; la mejor manera de asegurarlo es mantener las líneas de comunicación abiertas mediante contactos periódicos y asistir a los demás cuando necesitan ayuda.
- La concentración de esas funciones en un solo lugar promueve la eficiencia, lo que deriva en respuestas más uniformes y rápidas, a medida que los abogados mejoran sus conocimientos jurídicos y sus relaciones con otras autoridades centrales. Esas relaciones pueden llegar a ser invaluable para asegurar que los casos se tramiten con celeridad.

## **F. Funcionarios y ubicación de la autoridad central**

82. Los funcionarios de una autoridad central deben abordar casos amplios y complejos, como leyes y tratados débiles y anticuados, falta de conciencia sobre el derecho y la práctica de la extradición a nivel nacional e internacional, problemas de comunicación y coordinación entre

organismos internos y los Estados, que representan correctamente la amplitud y complejidad, tanto a nivel jurídico como de organización, que existe en este ámbito<sup>52</sup>.

83. Las solicitudes recibidas o enviadas de asistencia judicial recíproca o de extradición son esencialmente una actividad jurídica que incluye normas penales internas de fondo y de procedimiento, como las normas sobre prueba, registro e incautación, etc., de por lo menos dos Estados, junto con la aplicación de las leyes internas, si las hubiera, relacionadas directamente con la asistencia y la extradición. También se deben tener en cuenta cuestiones de práctica penal internacional, como la interpretación de un tratado, o quizás varios tratados, a fin de encontrar fundamentos para formular una solicitud o responder a ella. En muchos casos habrá que interactuar con policías, comparecer ante magistrados y jueces, negociar con abogados defensores, comunicarse con fiscales y testigos y gestionar y evaluar documentación jurídica, escritos y pruebas.

84. Los abogados que sean funcionarios de la autoridad central deberán tener experiencia para operar y comunicarse eficazmente en una esfera que exige toda esta serie de conocimientos. Los especialistas penales con experiencia en litigios y un deseo de trabajar de consuno con asociados extranjeros e internos son el tipo de persona que se debe considerar para trabajar en esta importante oficina.

85. Los distintos Estados aprecian de distintas maneras la función y las obligaciones de la autoridad central y la ubican en distintas ramas de su gobierno. Algunos Estados consideran que la autoridad central desempeña una función de relaciones exteriores o diplomática, mientras que otros consideran que desempeña una función jurídica con algunos aspectos de relaciones exteriores. Otros la ven como una función administrativa, en donde las solicitudes se comunican a otras ramas del gobierno para que se adopten las medidas del caso, y en donde la autoridad central no desempeña función alguna de examen o análisis.

86. Se acaban de describir la función y las responsabilidades de la oficina, junto con el perfil sugerido de los abogados que deben ser parte de su plantilla. Habida cuenta de la naturaleza y el tipo de trabajo descritos, se sugiere que el departamento de justicia es el que está en mejores condiciones de albergar una autoridad central. Los conocimientos jurídicos del tipo mencionado precedentemente y las líneas de comunicación internas ya establecidas con tribunales, fiscales, policía y otros organismos de investigación respaldan el concepto de alojar a la autoridad central en ese departamento.

## **G. La autoridad central y personal internacional: un argumento en favor de destacar en el extranjero a funcionarios de la autoridad central**

87. En capítulos anteriores del presente manual se ha mencionado que las distintas tradiciones jurídicas pueden crear obstáculos a una asistencia internacional eficaz. La falta de familiaridad con los ordenamientos jurídicos extranjeros y los sesgos propios del ordenamiento jurídico de cada uno pueden dar lugar a lo que en ocasiones se percibe como dificultades insuperables. Las marcadas diferencias en los requisitos establecidos en los distintos ordenamientos jurídicos pueden dar lugar a solicitudes de asistencia jurídica recíproca y extradición infructuosas, lo que a su vez da lugar a demoras, frustración y derroche en la tramitación de las solicitudes<sup>53</sup>.

<sup>52</sup>UNODC, grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición, *op. cit.* (nota 7), pág. 12.

<sup>53</sup>*Ibid.*, párr. 68.

88. Contar con un representante nacional en el exterior es una medida positiva para crear un régimen de cooperación internacional más eficaz, lo que puede redundar en los beneficios siguientes:

- Un representante nacional puede asesorar acerca de la solicitud y tramitarla en tiempo real durante las horas de oficina del Estado requirente o requerido.
- Un representante nacional tiene la oportunidad de interactuar personalmente con otros representantes, con lo cual se obtiene un conocimiento invaluable de primera mano de otras tradiciones y ordenamientos jurídicos.
- Un representante nacional puede impartir en persona conocimientos acerca de su ordenamiento jurídico en el curso de la prestación de la asistencia, al igual que en entornos educativos u oficiosos.

89. La autoridad central es una parte necesaria de todo régimen de asistencia internacional y se le debe otorgar toda la autoridad y las facultades necesarias para que pueda desempeñar sus funciones. Sus funcionarios deben ser expertos que se dediquen exclusivamente a tareas de asistencia jurídica internacional y difusión. Las autoridades centrales serán cada vez más necesarias a medida que los Estados se aboquen con más intensidad al problema cada vez mayor de la delincuencia internacional.

Palabras finales sobre la importancia, las obligaciones y los requisitos en materia de conocimientos de las autoridades centrales:

A medida que la delincuencia y los delincuentes siguen respetando cada vez menos las fronteras internacionales, que es la dirección a que los llevan sus actividades en una sociedad moderna, la función de la extradición es cada vez más vital. Al mismo tiempo, los que participan en la práctica de la extradición se verán obligados a familiarizarse cada vez más con la práctica jurídica internacional, no solo a nivel teórico, sino también práctico. Desde un punto de vista funcional, los sistemas modernos de justicia penal deben conocer, reunir y absorber las normas, políticas y prácticas de sus asociados de la comunidad internacional.

*Fuente:* Charles A. Caruso, "Legal challenges in extradition and suggested solutions", en *Denying Safe Haven*, pág. 66.

Un ejemplo de comunicación exitosa entre dos autoridades centrales

En enero de 2008, las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley del Reino Unido investigaban un caso de fraude en el impuesto sobre el valor añadido y de lavado de dinero que entrañaba una suma considerable. Como una empresa china de la provincia de Guandong estaba relacionada con el caso, las autoridades del Reino Unido formularon una solicitud de asistencia jurídica recíproca en asuntos penales al Ministerio de Justicia de China, sobre la base de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con la esperanza de enviar funcionarios a China a fin de reunir pruebas.

El Ministerio de Justicia de China comunicó la solicitud a la Administración General de Aduanas de China después de haber examinado la solicitud y confirmado que se adecuaba a los elementos principales del formato de la Convención. Las autoridades de los dos países celebraron varias rondas de consultas sobre la oportunidad y los medios de reunión de prueba, la manera en que los testigos debían prestar declaración y los gastos conexos, así como la metodología y el alcance de la investigación. El 15 de abril de 2008, bajo la presidencia de las autoridades centrales de China, se proporcionaron a las autoridades del Reino Unido las declaraciones testimoniales y la documentación probatoria conexas. Las autoridades competentes de China se esforzaron considerablemente durante todo el proceso para garantizar que la reunión de las pruebas del caso tuviera éxito.

*Fuente:* documento de sesión titulado *Catalogue of cases involving extradition, mutual legal assistance and other forms of international legal cooperation requested on the basis of the United Nations Convention against Transnational Organized Crime (CTOC/COP/2010/CRP5/Corr.1)*, párr. 1.

### **Importancia del rastreo de las solicitudes que entran y salen**

- El acuse de recibo de las solicitudes e informar de las novedades producidas al respecto ha sido citado como uno de los factores más importantes de la cooperación internacional.
- Los Estados que presentan solicitudes también deben hacer todo lo posible por rastrearlas, desde la perspectiva de quien las envía. En caso de que la solicitud ya no fuera necesaria, se debe comunicar prontamente ese hecho al Estado requerido a fin de que pueda archivar el caso y dedicar su atención a los asuntos todavía en trámite.
- La comunicación y la cortesía son muy importantes para promover la cooperación internacional.

### **Mejores prácticas en la cooperación internacional: la experiencia del Brasil**

El Brasil ha desarrollado un sistema de recordatorios que ayuda a rastrear y automatizar las respuestas que debe aportar su autoridad central al tramitar las solicitudes que se envían. Se ha observado que el sistema es de gran ayuda para el logro del objetivo de una comunicación oportuna y constante con los Estados requeridos. El sistema exige lo siguiente de las solicitudes recibidas:

- Reconocimiento mediante carta o comunicación electrónica oficial al organismo requirente de que la solicitud se ha comunicado al Estado requerido.
- Se rellena un formulario en el “sistema de alerta”, que permite el envío de recordatorios a fin de que se pueda establecer contacto con el Estado requerido cada 30, 60 o 90 días (según la urgencia de la cuestión) solicitando el Estado requerido que dé información actualizada sobre la ejecución de la solicitud.

- Informar a la autoridad requirente de que se han hecho investigaciones y alentar tanto a las autoridades requeridas como requirentes a que utilicen el correo electrónico u otras tecnologías a fin de comunicar rápidamente los resultados de la solicitud.

#### Cuestiones que deben recordarse respecto de las autoridades centrales

El artículo 18, párrafo 13, de la Convención exige que se establezca una autoridad central para la asistencia judicial recíproca (quizás los Estados deseen que esta entidad también se dedique a las cuestiones de extradición). La entidad debe crearse lo antes posible para asegurar la eficacia operacional de la cooperación internacional.

La autoridad central debe ser algo más que un centro de distribución de las solicitudes. Debe asumir una función activa en la cooperación internacional y se le debe proporcionar el personal, el mandato y el apoyo que corresponda.

La autoridad central debe promover activamente la cooperación con las redes establecidas, como las creadas y mantenidas por la INTERPOL, y los distintos programas de oficiales de enlace policial.

El acuse de recibo de una solicitud de asistencia de extradición y las actualizaciones y comunicaciones oportunas respecto del progreso o los problemas experimentados por esa solicitud son un aspecto fundamental de la cooperación internacional que la autoridad central debe promover activamente.

## VI. Extradición: el proceso para que tenga éxito la entrega del acusado

“A nivel internacional, el enorme volumen y alcance de las variantes internas en la legislación de fondo y de procedimiento sobre extradición crea los obstáculos más importantes a una extradición justa, rápida y predecible”.

*Fuente:* Informe de 2004 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición, párr. 11.

90. “La extradición es el proceso formal mediante el cual una jurisdicción pide a otra el regreso forzado de una persona que se encuentra en la jurisdicción requerida y a quien se acusa o se ha condenado por uno o más delitos penales previstos en la legislación de la jurisdicción requirente. Se solicita el regreso a fin de que la persona sea sometida a juicio en la jurisdicción requerida o cumpla la condena correspondiente a los delitos del caso”<sup>54</sup>.

91. La extradición puede ser un proceso costoso y que consume mucho tiempo, tanto para el Estado requirente como el requerido. En consecuencia, es importante tener un conocimiento sólido de los principios generales de la extradición y la manera en que esos principios se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

### A. La extradición como instrumento de cooperación internacional

92. La extradición es una de las formas más antiguas de cooperación internacional y sus raíces se remontan a la antigüedad. Originalmente se utilizaba para procurar la devolución de personas que presuntamente habían cometido delitos políticos. Ha cambiado y se ha transformado para abarcar toda una serie de delitos penales y sus obligaciones se han solidificado mediante tratados bilaterales, regionales y multilaterales. Aunque la extradición se ha utilizado durante siglos, la legislación no se ha desarrollado todavía lo suficiente hasta el punto de que exista una obligación positiva de Estado alguno de conceder la extradición. La obligación de extraditar solo surge ante la presencia de un tratado e incluso en esos casos, como se verá, existen ciertas limitaciones respecto de algunos tipos de delitos y clases de personas a las que, según la jurisdicción, quizás no se pueda extraditar. Sin embargo, no estar sujeta a extradición no entraña necesariamente que la persona no estará sujeta a juicio o sanción, como se examina más adelante en el presente capítulo. En primer término, en el manual se analizará la manera en que se rige la extradición, las condiciones previas para la extradición y el modo en que la Convención se ocupa de todos esos factores.

<sup>54</sup> *Ibid.*, párr. 7.

## B. La extradición y la manera en que se rige

93. La manera en que se rige la extradición es tan variada como los Estados en que se desarrolla esta actividad, y usualmente son las normas internas del Estado o los tratados en donde se articulan las normas de procedimiento y prueba<sup>55</sup>. En el derecho interno normalmente se abordan las cuestiones siguientes y, en ese sentido, es instructivo examinar la legislación del Estado al cual se solicitará la extradición a fin de establecer el tono de las comunicaciones que más tarde se habrán de celebrar con las autoridades centrales del Estado requerido:

- Procedimiento de detención, búsqueda, incautación y entrega.
- La manera en que se tramitará la extradición.
- Cuáles son los fundamentos para denegar la extradición y si la denegatoria es obligatoria o discrecional.
- Cuáles son las decisiones que puede adoptar el poder ejecutivo, si las hubiera, y cuáles corresponden al poder judicial.
- Cuáles son las normas sobre prueba que rigen la adopción de decisiones y en qué medida dichas normas probatorias excluyen la consideración de material pertinente.
- Si la persona requerida quedará detenida hasta que se adopten esas decisiones y, en caso contrario, qué condiciones se establecen para evitar su fuga.
- Cuáles son los mecanismos de examen y apelación, a qué decisiones se aplican, y en qué etapa del proceso de extradición.
- Plazos entre la recepción de una solicitud de extradición y la decisión final sobre si se debe entregar o no a la persona<sup>56</sup>.

94. El artículo 16, párrafo 7, describe la manera en que la Convención interactúa con la legislación interna de un Estado en lo que respecta a la extradición:

La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

95. Con arreglo a su legislación interna, son varios los factores que puede considerar el Estado requerido para abordar una cuestión de extradición. La decisión de entregar a una persona a otro Estado normalmente es el resultado de un sistema doble en que participan el poder judicial al comienzo del proceso y el poder ejecutivo en una etapa posterior. Según la jurisdicción, los tribunales pueden considerar distintos factores para decidir la extradición, entre ellos, doble incriminación, identidad, suficiencia de las pruebas de apoyo y existencia de un tratado de extradición. Una vez que la causa pasa al poder ejecutivo, antes de ordenar la entrega los representantes responsables de la extradición puede considerar otras cuestiones, como inquietudes respecto de los derechos humanos, distintas de las consideradas por el tribunal. En algunas jurisdicciones, la decisión, ya sea del tribunal o del poder ejecutivo, puede ser apelada o someterse a revisión, lo que da lugar a

---

<sup>55</sup> *Ibid.*, párr. 90.

<sup>56</sup> *Ibid.*, párr. 92.

una continuación del litigio. El proceso está sujeto a plazos estrictos para la presentación de documentos, la interposición de apelaciones, hacer comparecer al sospechoso ante el tribunal y entregar al sospechoso, si se ordenara la entrega. El proceso puede parecer extremadamente complejo para quienes no están familiarizados con un ordenamiento jurídico en particular y se corre el gran riesgo de que la tentativa de navegar en un proceso extranjero sin celebrar consultas constantes con las autoridades centrales lleve al fracaso.

### **Algunas referencias útiles para conocer los requisitos exigidos en distintos Estados en materia de extradición**

En ocasiones no es fácil discernir cuáles son los requisitos que imponen los distintos Estados respecto de la extradición. La UNODC ha compilado un compendio de bases de datos de organismos regionales, además de la propia, con una serie de enlaces a los requisitos de cooperación internacional en muchos países, incluidos todos los Estados que han ratificado la Convención. A continuación figura un resumen de esos organismos y la región geográfica de que se ocupan. Los vínculos a esos sitios figuran en el sitio web de la UNODC: [www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/international-cooperation-networks.html](http://www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/international-cooperation-networks.html).

### **Directorio en línea de la UNODC de autoridades nacionales competentes**

El directorio en línea da acceso a la información de contacto relativa a las autoridades nacionales competentes designadas con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988<sup>a</sup>, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

Con miras a facilitar la comunicación y resolver problemas entre las autoridades competentes a nivel interregional, el directorio contiene información esencial sobre:

- Estados participantes en las redes existentes de cooperación nacional.
- Requisitos de fondo y procesales para que se conceda la solicitud.
- Uso de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como base jurídica de las solicitudes.
- Vínculos a la legislación y los sitios web nacionales.
- Indicación de si las solicitudes se pueden formular por conducto de la INTERPOL.

Todos los Estados Parte en la Convención tienen acceso al directorio, que está protegido con una contraseña.

### **Plataformas judiciales regionales de los países de la Comisión del Sahel y del Océano Índico**

La Subdivisión de Prevención del Terrorismo y la Subdivisión de la Delincuencia Organizada y Tráfico Ilícito de la UNODC han establecido plataformas judiciales regionales con miras a reforzar la cooperación internacional en asuntos penales en las regiones del Sahel y del

Océano Índico. La UNODC ha preparado un compendio de acuerdos bilaterales, regionales e internacionales sobre extradición y asistencia judicial recíproca, así como una guía práctica para la preparación de solicitudes eficaces de extradición y asistencia judicial recíproca para los cinco Estados miembros de la Comisión del Océano Índico.

Plataforma judicial regional de los países del Sahel, en la actualidad Burkina Faso, Mali, Mauritania y el Níger, lanzada en Bamako, del 22 al 24 junio 2010.

<sup>a</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

### **Red del Commonwealth de contactos personales**

La finalidad de la Red del Commonwealth de contactos personales es facilitar la cooperación internacional en causas penales entre Estados miembros del Commonwealth, incluidas la asistencia judicial recíproca y la extradición, y facilitar la información jurídica y práctica que corresponda.

Hay en la red por lo menos una persona de contacto en cada una de las jurisdicciones del Commonwealth.

Miembros:

Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, Canadá, Chipre, Dominica, Fiji, Gambia, Ghana, Granada, Guyana, India, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kiribati, Lesotho, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nauru, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Saint Kitts y Nevis, Sudáfrica, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uganda, Vanuatu y Zambia.

### **Red Judicial Europea**

La Red Judicial Europea es una red de puntos de contacto nacionales para facilitar la cooperación judicial en asuntos penales entre Estados miembros de la Unión Europea. La Secretaría de la red es parte de Eurojust, pero funciona como unidad separada.

### **Eurojust**

Eurojust es un organismo de cooperación judicial establecido para aportar seguridad en un ámbito de libertad, protección y justicia. Por conducto del Consejo, también puede concertar acuerdos de cooperación con Estados que no son miembros y con organizaciones u organismos internacionales, como la UNODC, para intercambiar información o adscribir funcionarios. A solicitud de un Estado miembro, Eurojust puede asistir en investigaciones y enjuiciamientos relativos a un Estado miembro en particular o a un Estado que no es miembro, así como informar si ha concertado un acuerdo de cooperación o si existe un interés esencial en prestar ese tipo de asistencia. Además de acuerdos de cooperación, Eurojust también mantiene una red de puntos de contacto en todo el mundo.

Miembros:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

### **Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la Organización de los Estados Americanos**

La Red tiene tres componentes: un sitio web público, un sitio web privado y un sistema de comunicaciones electrónicas seguras.

El componente público de la red ofrece información jurídica sobre asistencia mutua y extradición a los 34 Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

El componente privado de la red contiene información de personas que participan directamente en la cooperación judicial en asuntos penales. El sitio privado incluye información sobre reuniones, puntos de contacto en otros países, un glosario terminológico y capacitación sobre el uso del sistema de comunicaciones electrónicas seguras.

Miembros:

Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

### **Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed)**

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) es una estructura formada por enlaces y puntos de contacto procedentes de los ministerios de justicia y autoridades centrales, ministerios públicos y poderes judiciales de los 23 países que componen la comunidad iberoamericana de naciones, con el fin de optimizar los instrumentos de asistencia legal mutua en materia civil y penal y reforzar los lazos para una cooperación eficaz entre los países miembros de la red.

Miembros:

Andorra, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

## C. Condiciones previas para la extradición

### I. Delito extraditable

96. La primera condición previa que deben buscar tanto el Estado requirente como el requerido es si el presunto delito invocado en la solicitud es un delito para el cual la legislación autoriza la extradición. La cuestión de si un delito es extraditable se puede encontrar en el tratado de dos maneras distintas, ya sea por el método de la lista o el de la pena. El método de la lista significa que el tratado incluye una lista de los delitos para los cuales se puede autorizar la extradición. Este método normalmente figura en los tratados más antiguos y puede resultar problemático, ya que requiere un grado de exactitud que es difícil que el Estado requirente pueda alcanzar. Según el método de la pena, el delito extraditable se determina por la gravedad de la sanción que se puede imponer. En este caso, la definición puede ser de carácter más general, ya que la posible duración del castigo es el factor decisivo para determinar si se trata de un delito extraditable. En el artículo 16, párrafo 1, de la Convención se reconocen ambos métodos.

97. El artículo 16, párrafo 1, de la Convención define el alcance de la obligación de extraditar al establecer que se debe hacer lugar a la solicitud de extradición, con sujeción al requisito de la doble incriminación, respecto de “los delitos comprendidos en la presente Convención o [...] los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido [...]”. La obligación de extraditar se aplica inicialmente a los delitos tipificados con arreglo a la Convención, a delitos graves punibles con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave (artículo 3), así como a los delitos tipificados en sus protocolos, siempre que sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

98. Sin embargo, con sujeción a la exigencia de la doble incriminación, la obligación de extraditar con arreglo al artículo 16 también se aplica a los casos en que dichos delitos entrañan la participación de un grupo delictivo organizado y la persona cuya extradición se solicita simplemente se encuentra en el territorio del Estado requerido, sin que sea necesario establecer la naturaleza transnacional de la conducta delictiva. En ese sentido, el alcance de la aplicación del artículo 16 de la Convención es más amplio que el alcance de la aplicación de la Convención misma, ya que esta disposición también se puede aplicar a casos de tráfico interno en que el autor simplemente ha sido detenido en el territorio de otro Estado Parte.

99. El artículo 16, párrafo 2, amplía el alcance de lo que se considera delito extraditable porque prevé la posibilidad realista de que cuando “la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos”, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito de la Convención, el Estado requerido “podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos”. Esto entraña un gran beneficio tanto para el Estado requirente como el requerido, ya que permite que la extradición se tramite con arreglo a una Convención (la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) respecto de un fugitivo o grupo de fugitivos que presuntamente haya cometido una serie de delitos relativos a una amplia gama de conductas delictivas. Esto simplifica en gran medida el proceso de extradición, ya que permite que una solicitud única se envíe al Estado requerido, y da a este la opción de tramitarla como una acción única, con lo cual se simplifica enormemente el trámite.

## 2. Delitos extraditables y la Convención

100. La Convención tipifica los delitos extraditables de distintas maneras:

- El artículo 16, párrafo 3, establece que cada uno de los delitos a los que se aplica la Convención se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición entre los Estados Parte, vigente o futuro.
- El artículo 16, párrafo 4, establece que si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica la Convención.
- El artículo 16, párrafo 5, obliga a los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado a indicar: *a)* si considerarán o no la Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la Convención; *b)* si no consideran la Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la Convención.
- El artículo 16, párrafo 6, obliga a los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado a reconocer los delitos a los que se aplica la Convención como casos de extradición entre ellos.

Para valerse de la Convención en el contexto de una extradición, en primer lugar se debe establecer que el fugitivo se encuentra en otro Estado, antes de proseguir con la tramitación de la solicitud de extradición.

### D. Estándares probatorios

101. Como se mencionó previamente, los requisitos en materia de prueba para una solicitud de extradición figurarán en el tratado que se utiliza o en el derecho interno del Estado requerido. Siempre existirán variaciones en los requisitos según sea la tradición o el ordenamiento jurídico del Estado y, posiblemente, los requerimientos específicos del tratado, en particular si es bilateral. A continuación se indican los tres principales estándares que se aplican en materia de extradición, y normalmente será uno de ellos o una variante de ellos lo que se encuentra en la mayoría de las legislaciones internas o los tratados:

- El estándar de “sin pruebas” no requiere pruebas acerca del presunto delito, sino una declaración acerca del delito, la pena aplicable, la orden de detención para la persona y una declaración que indique la presunta conducta delictiva que es necesaria para fundamentar una solicitud de extradición, en las jurisdicciones que empleen este medio.
- El estándar de la “causa probable” exige contar con pruebas suficientes para crear un fundamento razonable para sospechar que la persona buscada ha cometido el presunto delito.

- El estándar de la “*prima facie*” exige presentar pruebas reales a las autoridades, que les permitirán formarse una opinión acerca de si se habría exigido comparecer en juicio a la persona buscada si la presunta conducta delictiva hubiera ocurrido en el Estado requerido.

102. Como norma general, en el *common law* se necesitan pruebas reales, además de una orden para la extradición de la persona, mientras que en los Estados de derecho continental se tiende a exigir una orden y una declaración. El proceso de establecer qué es lo que se necesita en cada Estado requerido, junto con la preparación de la documentación, es lo que suele suponer el problema más grande para los Estados que hacen solicitudes de extradición a un Estado con otra tradición jurídica. Al igual que con las solicitudes de asistencia judicial recíproca, un estudio previo de los requisitos aplicables en el Estado requerido, junto con una comunicación constante con las autoridades centrales de este, será fundamental para que progrese la solicitud de extradición. El artículo 16, párrafo 8, de la Convención también trata de romper las barreras al exhortar a los Estados a que simplifiquen los requisitos probatorios.

### I. Doble incriminación

103. La doble incriminación es un concepto prevalente en el derecho del extradición aunque se han tratado de limitar los problemas que había planteado previamente. Al examinar la cuestión de la doble incriminación respecto de la extradición, es conveniente tener en cuenta los siguientes factores:

- La doble incriminación debe centrarse en la conducta subyacente de fondo y no en los términos técnicos empleados en la tipificación del delito. El artículo 43, párrafo 2, de la Convención contra la Corrupción<sup>57</sup> define el estándar basado en la conducta de la siguiente manera:

En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, este se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente.

- En general las leyes del Estado requirente y el requerido solo deben ser sustancialmente similares en lo que respecta al daño que tratan de impedir y la actividad que tratan de sancionar.
- Si la ley de un Estado tiene un alcance más amplio, en la medida en que la conducta respecto de la cual se solicita la extradición pueda incluirse en ambas leyes, se trata de un delito extraditable.
- No es necesario replicar en ambos sistemas los elementos puramente jurisdiccionales de las leyes para que la conducta se considere un delito extraditable<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>58</sup>Charles A. Caruso, “Legal Challenges to Extradition and Suggested Solutions”, en *Denying Safe haven to the Corrupt and the Proceeds of Corruption*.

## 2. Doble incriminación y la Convención

104. El concepto de doble incriminación se aborda en el artículo 16, párrafo 1, de la Convención, en donde se establece que se considera satisfecho el criterio de la doble incriminación “siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido”. Después de pasar a ser partes en la Convención, todos los Estados deben promulgar legislación que establezca los delitos tipificados por la Convención. En consecuencia, una vez que la Convención es aplicable, automáticamente existe una comunión legislativa entre el Estado requirente y el requerido que ya hayan ratificado la Convención, lo que permite resolver la cuestión de la doble incriminación.

## 3. Norma de la especialidad o limitación del uso

105. La norma de la especialidad o limitación del uso tiene por objetivo asegurar que el delito o los delitos por los cuales el Estado requirente solicita la devolución del sospechoso en la solicitud de extradición son los únicos delitos por los cuales este deberá responder en el Estado requirente. Ello asegura que el Estado requerido tenga certeza acerca de lo que ha consentido cuando ordenó la extradición de una persona en su jurisdicción al Estado requirente y que el sospechoso fue consciente, tanto durante la audiencia de extradición como posteriormente, de cuáles son las alegaciones en su contra. Como sucede en muchas investigaciones y procesos, pueden presentarse nuevos hechos que, a su vez, den lugar a nuevas alegaciones y quizás a nuevos cargos. Si después de producida la entrega al Estado requirente se consideraran nuevos cargos, estos solo se pueden presentar con el consentimiento del Estado requerido y en consulta con este. Las comunicaciones constantes entre el Estado requirente y el requerido permiten tratar esas eventualidades a medida que se presentan. La norma de la especialidad se vuelve crítica cuando se redacta una solicitud de extradición. Hay que tomarse tiempo para examinar cuidadosamente cuáles son los delitos que se alegarán contra el sospechoso.

## 4. Retroactividad

106. La Convención no dice nada respecto de la cuestión de si sus disposiciones se aplican retroactivamente. La cuestión que cabe responder es si la Convención se aplica a conductas ocurridas antes de la entrada en vigor de la Convención en el Estado requerido. No queda claro que hasta el momento algún tribunal haya abordado esta cuestión respecto de la Convención. Sin embargo, respecto de la aplicación retroactiva de otros tratados, varios tribunales nacionales han decidido que un tratado se puede aplicar retroactivamente, ya que un procedimiento de extradición no es un proceso penal.

### **Un ejemplo del problema de la retroactividad en la doble incriminación**

Un Estado informó de que se había denegado una solicitud de extradición con fundamento en la falta de doble incriminación, ya que la conducta no era ilícita en el Estado requerido al momento de haberse cometido el delito, aunque posteriormente esa conducta había sido penalizada en el Estado requerido y constituía delito penal en el momento de presentarse la solicitud.

## E. Denegación de la solicitud de extradición

107. Tradicionalmente han existido varios principios o factores que pueden constituir un impedimento a la extradición o que directamente la prohíben. Esos principios o factores son:

- No extradición de nacionales.
- Preocupación por la gravedad de la pena aplicable al fugitivo en el Estado requirente.
- Cuestiones de derechos humanos, ya sean relativas a la pena o a la imparcialidad del proceso en el Estado requirente.
- No extradición por delitos tributarios.
- Excepción a la extradición para los delitos políticos.

### I. No extradición de nacionales

108. La doctrina de la no extradición de nacionales se aplica en muchos Estados, en particular en los de tradición de derecho continental. Según el país, la denegación puede ser obligatoria o discrecional y, como siempre, vale la pena investigar la legislación interna del Estado requerido para saber si es posible lograr la extradición de un sospechoso que sea nacional de ese país con arreglo a tal ordenamiento jurídico. Sin embargo, cabe señalar que el hecho de que no se conceda la extradición no entraña necesariamente que no haya enjuiciamiento. No hay en el mundo refugio para muchos tipos de delitos, incluidos los tipificados en la Convención, y los Estados que son parte en la Convención deben promulgar leyes internas con arreglo a lo establecido en ella con el objeto de enjuiciar y sancionar a los culpables de haber cometido esos delitos.

109. El principio *aut dedere aut judicare* (extraditar o enjuiciar) es un principio que se debe examinar en los casos en que no se pueda lograr la extradición de un nacional. La Convención reconoce ese principio en el artículo 16, párrafo 10. Sin embargo, el artículo 16, párrafo 10, no llega al extremo de obligar al Estado a enjuiciar; en cambio lo obliga “previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento”. La dificultad de poder enjuiciar con éxito este tipo de casos se agrava, por supuesto, por el hecho de que el delito no se cometió en el Estado en donde ahora reside el sospechoso. Las diferencias en tradiciones y ordenamientos jurídicos en donde se realiza la investigación y en donde se debe enjuiciar al sospechoso pueden agravar todavía más el problema. Esta situación se presenta particularmente cuando se cuestiona si el Estado requerido tiene competencia para procesar al sospechoso. La asistencia judicial recíproca se debe utilizar en este tipo de casos para ayudar al enjuiciamiento propuesto en el Estado requerido. Se pueden aportar las pruebas que hubiera reunido hasta el momento el Estado requirente y cualquier otra prueba adicional que se pueda obtener mediante nuevas solicitudes de asistencia<sup>59</sup>.

110. En el artículo 16, párrafo 11, se contempla la extradición condicional de nacionales para aquellos Estados cuya legislación permite la extradición de sus nacionales con la condición de que la condena se cumpla en el Estado requerido. Se pueden presentar problemas respecto de esta opción si los Estados requirente y requerido no coordinan sus actividades respecto del tiempo

---

<sup>59</sup>Véase el informe de 2004 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición, párr., 134.

necesario para el enjuiciamiento del fugitivo en el Estado requirente y el plazo que el Estado requerido está dispuesto a permitir que uno de sus nacionales permanezca detenido en el Estado requirente antes de que se lo devuelva. Para evitar ese problema, las condiciones impuestas a la remoción temporaria de un fugitivo para ser enjuiciado en otro Estado se deben limitar a las exigidas por el derecho interno del Estado requerido y las necesarias para asegurar el regreso del fugitivo desde el Estado requirente una vez finalizado el proceso.

## 2. *Gravedad de la pena*

111. Las consideraciones sobre la probable gravedad de la pena han sido motivo de preocupación en los casos de extradición. Si el derecho interno del Estado requerido incluye disposiciones relativas a la denegación de la extradición con fundamento en la posible imposición de la pena de muerte, el Estado requerido puede considerar algunas de las siguientes opciones:

- Procurar garantías u obtener la información necesaria del Estado requirente de que no se impondrá la pena de muerte en caso de que se condene al acusado.
- Si fuera jurídicamente posible, considerar el enjuiciamiento en su propia jurisdicción. Habida cuenta del carácter común de los delitos contemplados en la Convención, se trata de una posibilidad cierta.
- Procurar que el sospechoso, una vez condenado, sea devuelto para que cumpla la condena en la jurisdicción del Estado requerido.

Aun cuando el Estado requerido pueda prohibir, por razones constitucionales o jurídicas de otro tipo, la extradición a un Estado en donde sea posible impartir la pena de muerte por ese delito, quizás sea posible hacer lugar a la solicitud de ese Estado que impone la pena de muerte y aun así respetar las obligaciones jurídicas y/o constitucionales del Estado requerido. Siempre vale la pena realizar averiguaciones ante la autoridad central propia y preguntar si es posible celebrar un debate exploratorio con la autoridad central del otro Estado.

## 3. *Cuestiones de derechos humanos relativas a la tortura y otros tratos*

112. La cuestión de los derechos humanos, en particular la posibilidad de que la extradición termine en tortura, es una preocupación que una vez más debe considerarse cuando se tramita un proceso de extradición. De plantearse preocupaciones, los Estados deben comunicarse entre sí y procurar garantías de que no se producirá este tipo de conducta prohibida. Si no se pudieran dar esas garantías, los Estados deben considerar la posibilidad de que el sospechoso, si fuera condenado en el Estado requirente, cumpla la condena en el Estado requerido. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes<sup>60</sup> (“Convención contra la Tortura”) también impone obligaciones concretas a las partes signatarias respecto del traslado de personas a otros países. El artículo 3 de la Convención contra la Tortura establece que ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado “cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”. En consecuencia, al determinar qué fundamentos existen para considerar que la persona puede correr el riesgo de ser sometida a tortura, el Estado requerido debe tener en cuenta “todas las consideraciones pertinentes,

<sup>60</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos” a fin de determinar si habrá de conceder o no la extradición.

113. Algunos Estados hacen lugar a la extradición si reciben garantías del Estado requirente de que no emplearán la tortura u otros tratos inhumanos o degradantes contra el extraditado. Sin embargo, en su informe A/60/316 a la Asamblea General, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes concluyó que “los Estados no pueden recurrir a las garantías diplomáticas como salvaguardia contra la tortura y los malos tratos cuando haya razones fundadas para creer que una persona estaría en peligro de ser sometida a tortura o malos tratos a su regreso”. En efecto, varios argumentos tienden a demostrar que ese tipo de garantías diplomáticas son imperfectas: por ejemplo, la preocupación de que la única razón por la que es necesario recibir garantías de un Estado requirente es equivalente a un reconocimiento implícito de que la tortura se utiliza de manera general y sistemática en el Estado requirente. Además, los mecanismos de supervisión posteriores al regreso han demostrado no servir de garantía contra la tortura; las garantías diplomáticas no son jurídicamente vinculantes y, en consecuencia, no tienen efectos jurídicos y no entrañan responsabilidad alguna si no se cumplen; y la persona a la que se quiere proteger con esas garantías no tiene recurso alguno si estas se infringen.

114. Otros principios rectores que los Estados deben considerar antes de adoptar una decisión sobre extradición figuran en el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>61</sup>. A continuación se indican las partes pertinentes de esas convenciones:

- El derecho a la libertad y seguridad de la persona<sup>62</sup>.
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>63</sup>.

#### 4. Consideraciones de derechos humanos

115. Las consideraciones de los derechos humanos son una parte importante del análisis que todas las partes en el proceso de extradición deben realizar al examinar una solicitud de extradición. El artículo 16, párrafo 13, de la Convención alude a los derechos humanos en relación con las garantías procesales y la imparcialidad del proceso de extradición:

En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

#### 5. Cuestiones de derechos humanos durante el proceso

116. Es importante tener presentes las siguientes cuestiones al tramitar una solicitud de extradición. El trámite que se está celebrando, es decir, la solicitud de extradición, y el resultado final de un

---

<sup>61</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>62</sup> *Ibid.*, art. 3.

<sup>63</sup> *Ibid.*, art. 5.

posible proceso en otra jurisdicción deben examinarse desde la óptica de consideraciones de los derechos humanos durante el proceso de extradición.

117. El artículo 16, párrafo 14, de la Convención se refiere concretamente a determinadas cuestiones de derechos humanos relativas a la discriminación cuando establece que nada de lo dispuesto en ella obliga a un Estado a extraditar si “la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones”.

118. En la siguiente lista se indican otras preocupaciones que deben tenerse en cuenta respecto a cuestiones de derechos humanos que tienen relación con la imparcialidad del juicio:

- El derecho a la igualdad ante la ley<sup>64</sup>.
- El derecho a un juicio público e imparcial<sup>65</sup>.
- El derecho a un defensor y un intérprete<sup>66</sup>.
- El derecho a que se presuma la inocencia<sup>67</sup>.
- El derecho a no ser condenado retroactivamente por actos que no eran delito cuando se cometieron<sup>68</sup>.
- El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo<sup>69</sup>.

119. Las cuestiones que se plantean en el párrafo 116 se pueden presentar cuando un fugitivo ha sido condenado en rebeldía y se hace lugar a la solicitud de extradición para que cumpla la condena. Los Estados deben considerar varios factores para decidir si se debe extraditar en respuesta a ese tipo de solicitud. Las cuestiones que se deben examinar son:

- ¿En el proceso se denegó al fugitivo el derecho a un juicio justo?
- ¿Tuvo el fugitivo una participación significativa en su defensa?
- ¿Se dará al fugitivo la posibilidad de apelar la condena cuando regrese al Estado requirente?
- ¿Puede el Estado requirente celebrar un nuevo juicio?

---

<sup>64</sup> *Ibid.*, artículo 7, y artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>65</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General (anexo)], y Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 10.

<sup>66</sup> *Ibid.*, artículo 14, párrafo 3.

<sup>67</sup> Artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>68</sup> *Ibid.*, artículo 11, párrafo 2.

<sup>69</sup> Artículo 14, párrafo 13, apartado g), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dos ejemplos de decisiones adoptadas sobre si se debe conceder o denegar la extradición sobre la base de una condena dictada en rebeldía:

- Un fugitivo, que era abogado, huyó de la jurisdicción del Estado requirente antes de que se presentaran cargos en su contra, sabiendo que su detención era inminente. Se lo procesó en rebeldía. Se confirmó que durante el transcurso del proceso había estado en contacto con el defensor designado de oficio. En este caso se determinó que no existía prohibición jurídica alguna que impidiera su extradición.
- En otro caso, había pruebas de que el fugitivo no sabía nada de los cargos en su contra ni de su posterior proceso en rebeldía. El defensor designado de oficio había agotado todas las apelaciones y el derecho interno del Estado requirente no permitía la celebración de un nuevo juicio. En este caso, se denegó la extradición.

## 6. Delitos tributarios

120. El artículo 16, párrafo 15, de la Convención no permite que se deniegue la extradición con fundamento en que el presunto delito es de naturaleza tributaria. Se refleja así la preocupación cada vez mayor de que los delitos con aspectos tributarios, como el blanqueo de dinero, son componentes cada vez mayores de la delincuencia organizada transnacional y, en consecuencia, no deben estar exceptuados de la investigación, la extradición y el enjuiciamiento<sup>70</sup>.

## 7. Excepción por delito político

121. La excepción por delito político tiene tres fundamentos básicos:

- El reconocimiento de la disidencia política.
- Garantizar los derechos del acusado.
- La protección tanto del Estado requirente como del requerido<sup>71</sup>.

122. Sobre esa base, puede observarse que el fundamento de la excepción es el equilibrio entre dos intereses contradictorios: el reconocimiento de la disidencia política como forma de protesta y los derechos inherentes a la búsqueda de ese ideal, y el derecho de los Estados a protegerse de influencias que pueden causarles daño o destruirlos. En consecuencia, los actos terroristas como los atentados cometidos con bombas o la financiación del terrorismo no se beneficiarán de esa protección<sup>72</sup>. La excepción por delitos políticos se usa en ocasiones como motivo para denegar la

---

<sup>70</sup>UNODC, *Revised Manuals on the Model Treaty on Extradition and on the Model Treaty on Mutual Assistance in Criminal Matters*, párr. 23. Se puede consultar en: [http://www.unodc.org/pdf/model\\_treaty\\_extradition\\_revised\\_manual.pdf](http://www.unodc.org/pdf/model_treaty_extradition_revised_manual.pdf).

<sup>71</sup>Caruso, "Legal Challenges to Extradition and Suggested Solutions", en *Denying Safe Haven*, pág. 60.

<sup>72</sup>Véase el artículo 11 del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2149, núm. 37517) y el artículo 14 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2178, núm. 38349).

extradición. A veces resulta problemático establecer qué es un delito político, ya que no está bien definido<sup>73</sup>. Ello puede dar lugar a acusaciones, recriminaciones y defensas que se valen de esta excepción y que pueden crear sospechas y confusión, que son la norma en este ámbito. Se debe hacer lo posible por ver más allá de lo que se alega en la solicitud para saber si se trata realmente de un delito político propiamente dicho o si los cargos penales presentados tratan de ocultar lo que esencialmente es una cuestión de naturaleza política.

123. Los instrumentos universales de lucha contra el terrorismo prohíben a los Estados Parte denegar la solicitud de extradición formulada por otro Estado Parte (relativa a un delito establecido en la Convención) con el fundamento de que se trata de un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito con motivos políticos. En su artículo 11, el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas<sup>74</sup> rechaza explícitamente la excepción por delito político respecto de los delitos enunciados en el Convenio. Todos los convenios y protocolos posteriores relativos a la lucha contra el terrorismo contienen la misma disposición, cuyo texto es el siguiente:

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos<sup>75</sup>.

124. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su resolución 1373/2001, dio validez a ese criterio al extender la exclusión de la excepción por delito político a los actos de terrorismo en general. En el artículo 3, apartado g), se exhorta a los Estados a velar por que “no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa para denegar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas”.

## F. Estatuto de refugiado y no devolución: interacción entre los procedimientos de asilo y extradición

125. Otro factor que debe tenerse en cuenta respecto de la extradición es la protección que se otorga a los refugiados con arreglo a los tratados internacionales y cuáles son los límites de esta protección si en una solicitud de extradición se acusara a quien solicita asilo de un delito grave o de un acto terrorista. Como se puede observar a continuación, se debe realizar un análisis a fin de reconciliar los dos intereses contradictorios de la protección de refugiado y la protección del país en que se encuentre el solicitante de asilo si este hubiera sido condenado en un fallo definitivo por la comisión de un “delito particularmente grave”.

126. El principio de no devolución está incorporado en el artículo 33, párrafo 1, de la Convención sobre los Refugiados<sup>76</sup>, que establece que:

<sup>73</sup>Schmid, *Legal problems in mutual legal assistance from a Swiss perspective*, pág. 48.

<sup>74</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2149, núm. 37517.

<sup>75</sup>*Ibid.*, art. 11.

<sup>76</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

127. Sin embargo, debe señalarse que hay límites a la protección otorgada por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. En la resolución 1373/2001 del Consejo de Seguridad se exhorta a los Estados a adoptar “las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan planificado ni facilitado actos de terrorismo, ni participado en su comisión”<sup>77</sup>.

128. El artículo 33, párrafo 2, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados también establece que la simple invocación del estatuto de refugiado no entraña una protección automática. Si hubiera fundamentos razonables para que el solicitante sea considerado como un peligro para la seguridad del país en que se encuentra, o si hubiera sido condenado por un delito particularmente grave, ello constituiría un peligro para la comunidad del país en que se encuentra, por lo que no se puede invocar la protección establecida en el artículo 33, párrafo 1:

Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

## **G. Se deben mantener abiertas las comunicaciones aunque se deniegue la extradición**

129. Las comunicaciones son importantes, aun cuando se deniegue la solicitud de extradición. El artículo 16, párrafo 16, de la Convención establece que “antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato”. Se permite así al Estado requirente rectificar los defectos que pudieran existir en la solicitud original o, por lo menos, celebrar el debate con un nuevo conocimiento y con una mejor apreciación de los requisitos de ese Estado requerido en particular. Una autoridad central bien versada en derecho penal internacional y con experiencia en ciertas regiones del mundo o países en donde este resultado sea probable puede prestar asistencia en anticipar esta cuestión y actuar de manera proactiva para abordarla con el Estado requirente.

## **H. El proceso de extradición**

130. El proceso por el cual un Estado solicita el traslado de una persona de un Estado a otro a fin de procesarlo penalmente es una tarea compleja y delicada. Lo que entraña una solicitud de extradición es extraordinario porque participan los ordenamientos jurídicos de más de un Estado y se aplica una serie compleja de normas y procedimientos cuyo objeto es proteger la soberanía de una nación, los derechos del acusado y la integridad de un sistema de justicia. El proceso de

---

<sup>77</sup>Véanse también extractos de *International Cooperation in Criminal Matters: Counter-Terrorism; Counter-Terrorism Legal Training Curriculum Module 3*, sección 2.3.1.2.

extradición es complejo tanto por las cuestiones de fondo como por las de procedimiento, con estrictos requisitos para la presentación y los plazos. Desde el punto de vista logístico, esta actividad también puede ser compleja, ya que el traslado del sospechoso a menudo se tiene que realizar en el último minuto. En esta sección del manual se abordan esas inquietudes y cabe esperar que se puedan prestar aquí ciertas orientaciones para evitar algunos de los problemas más comunes que se han observado en las solicitudes de extradición.

131. Como siempre, la comunicación es un factor fundamental. Las comunicaciones deben comenzar y mantenerse antes, durante y después de la solicitud<sup>78</sup>.

### *I. Localización del sospechoso*

132. A fin de solicitar a un Estado que extradite a una persona que se encuentra en su territorio, en primer lugar hay que demostrar que la persona se encuentra en el Estado requerido. Cuanta más información se pueda aportar al Estado requerido mejor será el resultado, ya que la localización de una persona dentro de un país puede llevar tiempo y consumir muchos recursos:

- Una solicitud de asistencia judicial recíproca o una solicitud de la INTERPOL (notificación azul o roja) formulada previamente durante la investigación quizás ayude a prestar asistencia en la localización del sospechoso.
- Al requerirse al sospechoso debe incluirse una descripción física y otros modos de identificación si se dispusiera de ellos: ADN, huellas digitales, nacionalidad, número de pasaporte, documento de identidad, etc.
- En algunas jurisdicciones el nombre de otros familiares, en particular el del padre, puede ayudar a establecer la identidad.

133. Se debe aportar toda la información de que se disponga y hacer todo lo posible utilizando los métodos a su alcance a fin de verificar que el sospechoso se encuentre realmente en el territorio del Estado requerido antes de pedir a las autoridades de este que lo localicen. Una vez recibida la información aportada por el Estado requirente, el Estado requerido debe hacer todo lo posible por ubicar rápidamente al fugitivo, a fin de que pueda comenzar el proceso de extradición y evitar la posibilidad de que el fugitivo huya a otra jurisdicción, lo que obligará a presentar otra solicitud de extradición.

134. Es importante que el Estado requerido trate de localizar al sospechoso lo antes posible. Ello permitirá comenzar el proceso de extradición formal o, si el sospechoso ya no se encontrara en la jurisdicción del Estado requerido, que el Estado requirente continúe la investigación y posiblemente inicie el proceso de extradición en otro Estado.

---

<sup>78</sup>Véase el informe 2004 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición, párrs. 113 a 115.

## 2. *Tres factores principales que se deben considerar una vez que se ha localizado al sospechoso*

135. Una vez que se haya localizado al fugitivo y confirmado su identidad, el Estado requirente debe asegurarse de lo siguiente antes de proseguir con la solicitud de extradición:

- Que el Estado requerido puede extraditar a esa persona.
- Que se ha definido la base jurídica de la solicitud de extradición.
- Que se han determinado los requisitos de la legislación interna del Estado requerido respecto de la forma y el fondo de la solicitud. Es importante tener presente que cada Estado impone requisitos diferentes<sup>79</sup>.

Los tres factores mencionados se presentan al comienzo de lo que puede llegar a ser un proceso muy prolongado y complicado con múltiples partes, distintas instancias judiciales y varias jurisdicciones. La planificación es fundamental y es responsabilidad de todos los participantes estar al tanto de todos los acontecimientos a medida que se vayan produciendo. Una manera de lograrlo es utilizar una lista de verificación para las solicitudes de extradición remitidas, como la que figura en el anexo D del presente manual. Esta lista de verificación brinda orientaciones sobre todos los factores que afectan a la extradición y permite tener presentes los distintos factores antes de que puedan convertirse en un problema o que prohíban la extradición, y también aporta más directrices para el caso de que la solicitud se active.

## 3. *Detención provisional*

136. La detención provisional permite detener al sospechoso antes de que comience el proceso de extradición en su contra. Esto es particularmente útil en los casos previstos por la Convención, ya que los delincuentes internacionales prófugos pueden valerse de contactos y redes que les permitan evadir a las autoridades. El Estado requirente debe comunicarse con la autoridad central del Estado requerido para confirmar cuáles son los requisitos necesarios para hacer lugar a una orden de detención provisional en el Estado requerido. El artículo 16, párrafo 9, de la Convención menciona la posibilidad de expedir una orden de detención provisional:

A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se solicita o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

Al solicitarse la detención provisional, debe tenerse presente lo siguiente:

- Idealmente, en la solicitud de detención provisional o de extradición se deberían citar las disposiciones aplicables de la Convención y el hecho de que tanto el Estado requirente como requerido son partes en la Convención (y en sus protocolos, si procede).
- Una vez efectuada la detención provisional, comienzan a correr los plazos y el Estado requirente deberá aportar dentro de un plazo determinado toda la información necesaria

---

<sup>79</sup> *Ibid.*, párr. 91.

para que comience el proceso de extradición. Normalmente la legislación interna en todo el mundo establece que el plazo para el comienzo del proceso oscila entre 30 y 60 días. Estos plazos reducidos hacen que se deba tener cuidado desde un comienzo en establecer cuáles son las restricciones temporales de cada caso. En los capítulos anteriores del presente manual se han abordado los variados requisitos de distintas tradiciones y ordenamientos jurídicos y la manera en que pueden causar frustraciones y demoras. Esos problemas son todavía más pronunciados en los casos de extradición<sup>80</sup>.

- Los contactos tempranos y constantes con la autoridad central del Estado requerido ayudarán a aliviar las tensiones procesales que se producen una vez comenzado el proceso de extradición. Los debates sobre una posible fianza, la preparación de la documentación de apoyo, la presentación en plazo de los escritos, una descripción de la totalidad del proceso en el Estado requerido y qué es lo que se espera del Estado requirente son todos temas que se pueden debatir con anticipación cuando se actúa con planificación y previsión.
- La detención provisional solo se debe utilizar si es necesaria con urgencia para asegurar la comparecencia del sospechoso en las audiencias posteriores<sup>81</sup>.
- La comunicación de una solicitud de detención provisional antes de la extradición se puede hacer, entre otros medios, por conducto del sistema I-24/7 de la INTERPOL. Los Estados deben considerar la posibilidad de utilizar este servicio.

#### Consejos para la redacción de una solicitud de detención provisional previa a la extradición:

En ocasiones se presentarán casos en que distintas convenciones internacionales contengan disposiciones aplicables a los hechos alegados. También habrá ocasiones en que quizás los hechos no estén suficientemente desarrollados como para permitir al fiscal determinar con certeza qué convenio internacional se aplica. En tales casos, en la solicitud de detención provisional se debe hacer referencia a todas las disposiciones concretas conocidas y “a toda otra disposición pertinente de los acuerdos internacionales en que tanto el Estado requirente como el requerido sean partes”.

## I. Preparación y transmisión de la solicitud de extradición

137. El presente capítulo comenzó con una cita del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición, en que se mencionaba que los obstáculos más importantes a la extradición eran el volumen y el alcance de las normas que la rigen en todo el mundo. La UNODC ha tratado de limitar este problema mediante disposiciones que permiten a los Estados Parte lograr un cierto grado de uniformidad respecto de los delitos mismos y de sus efectos en principios como la doble incriminación y respecto de otras cuestiones de procedimiento. Sin embargo, todavía queda un ámbito del derecho que depende en gran medida del ordenamiento jurídico de cada Estado y de su legislación interna en materia de extradición. En la presente sección del manual se abordará en general la preparación y transmisión de la solicitud de extradición. Es importante recordar que entre los distintos Estados se presentan muchas variantes respecto del material necesario y de los plazos.

<sup>80</sup> *Ibid.*, párrs. 88 y 89.

<sup>81</sup> *Ibid.*

138. El factor principal que determinará el éxito en la preparación de la solicitud de extradición es la comunicación constante entre el Estado requirente y el requerido. Las comunicaciones celebradas antes, durante y después de la transmisión de la solicitud serán de gran ayuda y tendrán efectos tangibles en el posible éxito de la presentación.

139. Son muchas las consideraciones que se deben tener en cuenta al preparar una solicitud de extradición. El mejor método de abordar la cuestión de manera organizada y coherente es contar con una lista de verificación genérica, como la que figura en el anexo E del presente manual. Una lista de verificación de este tipo quizás no sea exhaustiva ni cubra todas las eventualidades que se puedan presentar en el mundo, pero resulta un buen punto de partida. Al completarse la lista, se estará en una posición mucho mejor para comenzar a comunicarse con la autoridad central del Estado requerido. En caso de presentarse la posibilidad real de que el Estado requirente esté seguro sobre cuáles son los requisitos que deben satisfacerse en el Estado requerido para completar la lista de verificación, las conversaciones que se celebren con la autoridad central de ese país podrán centrarse en esa cuestión en particular. Las listas de verificación no solo sirven para llenar los blancos, sino también como guía para las comunicaciones orales y escritas que pueden dar lugar a que la solicitud de extradición se encare de la manera adecuada antes de que se la presente.

#### Nota sobre las traducciones

- El Estado requirente debe velar por que la calidad de las traducciones sea tal que se describa exactamente qué es lo que se solicita y, más importante, los conceptos y términos jurídicos necesarios.
- La comunicación constante entre las autoridades centrales y el hecho de que se compartan los borradores de la solicitud pueden ayudar a asegurar que la solicitud se transmita con exactitud al Estado requerido.
- El Estado requirente debe preparar con cuidado los paquetes de documentación conexos a la solicitud de extradición.
- Se deben detallar hechos suficientes para demostrar que se ha respetado el estándar jurídico aplicable (definido en el tratado o en el derecho interno del Estado requerido), que el delito del caso se ha cometido, que el delito fue cometido por el fugitivo y que la persona cuya extradición se solicita es el fugitivo.
- Se deben evitar los paquetes que contengan gran cantidad de documentación relativa al caso penal mismo, pero que no ayude a abordar las cuestiones más estrechas relacionadas con la extradición, ya que su análisis exige demasiado tiempo en relación con su importancia y puede dar lugar a largas demoras en la tramitación de la solicitud.
- Las formalidades requeridas para la prueba documental pueden ser en ocasiones muy estrictas y constituir un impedimento para el éxito de la solicitud de extradición. Para evitar este problema, por ejemplo, las autoridades de Suiza mantienen una base de datos en que figuran los requisitos exigidos por distintos países en materia de extradición y asistencia judicial recíproca. El sitio web, en francés, italiano y alemán, es de acceso público y se puede consultar en: <http://www.rhf.admin.ch/rhf/fr/home.html>.

- Una fuente similar de información sobre extradición y asistencia judicial recíproca en Europa, en inglés y en francés, es el sitio web del Consejo de Europa sobre justicia penal transnacional, que se puede consultar en: [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/pc-oc/Tools\\_implementation1\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/pc-oc/Tools_implementation1_en.asp).

Cuestiones que deben recordarse en todos los asuntos de extradición:

- La legislación de cada Estado es diferente, con distintos procedimientos, plazos y estándares probatorios.
- Los plazos son parte del proceso en todo el mundo. Si no se los respeta, se puede rechazar un caso, independientemente de sus méritos o validez.
- Es importante que el Estado requirente consulte con la autoridad central del Estado requerido, porque es esta la que podrá explicarle el proceso y facilitar su participación adecuada en el mismo.
- La autoridad central del Estado requirente se fía del Estado requerido para que este le informe sobre cuáles son sus obligaciones. Las solicitudes presentadas oportunamente y el asesoramiento prestado al respecto, junto con una comunicación constante, ayudan a asegurar que el Estado requirente aporte el material necesario en el momento oportuno.

## J. Cuestiones logísticas cuando la solicitud de extradición tiene éxito

140. El traslado de un preso acusado de haber cometido un delito relacionado con la delincuencia organizada y que ha sido objeto de una solicitud de extradición no se resuelve simplemente poniéndolo en un avión o en otro medio de transporte. La decisión de ordenar la entrega, una vez dictada, pone en marcha acontecimientos que se pueden suceder rápidamente y para los cuales el Estado requirente debe estar preparado para actuar con rapidez. Hay que considerar cuidadosamente la planificación del momento del traslado, la ruta que se habrá de seguir y las responsabilidades correspondientes. Se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- Qué parte será responsable del traslado del preso. Una vez que se haya decidido esta cuestión, no deberá haber otros involucrados, ya que las posibilidades de confusión se multiplican con cada nuevo participante. Son muchos los factores que hay que tener en cuenta, por ejemplo: pasajes, visados, seguridad, medidas que se deben adoptar si la aeronave se desvía de su ruta, etc., por lo que no son muchas las personas que deben participar en este proceso.
- La ruta se debe planificar cuidadosamente, teniendo presente la nacionalidad y ciudadanía del preso y sus familiares. Lo mejor es una ruta directa, pero si esta no es viable, se deben evitar las paradas en terceros países que puedan dar oportunidad al preso de ejercer sus

derechos de ciudadanía o de otra manera eludir el proceso de extradición<sup>82</sup>. Es posible que el preso trate de invocar el estatuto de refugiado y se debe prestar atención a esa posibilidad.

- Abordar todos los requisitos o preocupaciones que se puedan presentar si la persona que se entrega debe pasar por un tercer país. Se pueden presentar problemas respecto de la autorización de tránsito por ese país.

#### Caso aleccionador respecto de los arreglos de viaje

Un Estado requirente hizo los arreglos para que se trasladara a su jurisdicción a un extranjero después de tramitada la extradición. Durante el tránsito, el extranjero pasó por un país del que era ciudadano. Al llegar a este, el fugitivo alegó su nacionalidad y pidió que no se lo extraditara al Estado requirente. El Estado de la nacionalidad no permitió la extradición al Estado requirente. En consecuencia, a pesar de que la solicitud de extradición había tenido éxito, la elección de la ruta para la entrega del fugitivo le permitió invocar su nacionalidad y eludir el procesamiento.

#### Un ejemplo de tránsito exitoso través de un tercer país sobre la base de la comunicación y la planificación

En agosto de 2011, las autoridades del Brasil recibieron de un país europeo una solicitud de tránsito. Se preveía que el fugitivo sería trasladado desde un país sudamericano, con una parada en el Brasil durante el tránsito, para luego continuar al país europeo. Antes de realizarse el traslado, la autoridad central del país europeo contactó con la autoridad central del Brasil para confirmar qué documentos eran necesarios para autorizar el tránsito. El Brasil respondió a la consulta, aportando información sobre la documentación necesaria. Los documentos completados se enviaron al Brasil por vía diplomática y la autoridad central del Brasil expidió la autorización de tránsito. En consecuencia, el tránsito se realizó sin incidentes y el traslado finalizó con éxito.

## K. Alternativas a la extradición: su uso y recepción

141. En el pasado, algunos Estados han utilizado alternativas a la extradición cuando esta no era viable. A continuación se mencionan algunas de las medidas adoptadas por los Estados para lograr la entrega del fugitivo sin tener que invocar el proceso formal de extradición. La decisión sobre si

---

<sup>82</sup> *Ibid.*, párr. 121.

se deben utilizar estas opciones y en qué ocasiones se debe adoptar casuísticamente, teniendo en cuenta que en algunos casos se ha determinado que se trata de actos ilegales y que se los debe examinar con gran precaución. Opciones como que un país permita que un sospechoso se entregue “oficiosamente” sin tramitar el proceso de extradición o el arresto de un sospechoso que se encuentra en aguas internacionales<sup>83</sup> son dos alternativas a una solicitud formal de extradición. Otras dos (atracción y expulsión seguida de deportación) son ilustrativas de los factores que se deben sopesar cuando se aplican alternativas al sistema de extradición.

## 1. Atracción

142. Cuando la extradición no es viable -por ejemplo, si no existe un tratado- una de las opciones utilizadas ha sido la “atracción”<sup>84</sup>. Este método usualmente entraña la participación de operadores secretos que crean un entorno que hace que el sospechoso voluntariamente abandone su refugio y se traslade a un país desde el que se lo puede extraditar.

143. Distintas jurisdicciones opinan acerca de esta acción de manera diferente. En algunas se la considera una medida ilegal, posible de sanción penal, mientras que en otras se opina lo contrario. En consecuencia, según el Estado, es posible que toda la buena voluntad que exista o que se esperaba crear entre el Estado que inicia la acción y el Estado en que se refugiaba el fugitivo se puede comprometer o desaparecer a resultas de esa medida. Los Estados tienen muy buena memoria y, lícita o no, este tipo de actividad puede dar una impresión muy negativa. Estas medidas solo se deben adoptar después de examinarlas con expertos de la autoridad central<sup>85</sup>.

## 2. Expulsión seguida de deportación

144. La expulsión seguida de deportación es otra medida posible que ha sido adoptada cuando no existe un tratado entre los Estados. Este criterio es diferente, porque se puede utilizar para el regreso de un nacional del Estado requirente cuando este huyó al Estado requerido tratando de evitar la detención y/o el procesamiento y sanción. Esta opción funciona en la hipótesis de que el sospechoso haya huido a la jurisdicción del Estado requerido utilizando el pasaporte del Estado requirente<sup>86</sup>. El Estado requirente cancela el pasaporte, con lo cual el sospechoso se queda sin un documento de viaje válido. Lo que ocurra después dependerá del Estado requerido, ya que este tiene la opción de deportar al sospechoso al Estado requirente, porque este ahora se encuentra en su país sin un documento de viaje válido. Esta situación puede desencadenar el régimen de la ley de inmigración del Estado requerido, y un posible remedio es devolver al fugitivo al Estado requirente.

145. Uno de los problemas de este método es que en algunas jurisdicciones se lo considera ilícito. También depende de si la legislación interna del Estado requerido obliga a este a proceder de esta manera, así como si este país está dispuesto a hacerlo. Esos factores reiteran la necesidad de que

---

<sup>83</sup>Caruso, *Legal challenges in extradition and suggested solutions*, pág. 63.

<sup>84</sup>*Ibid.*

<sup>85</sup>*Ibid.*

<sup>86</sup>*Ibid.*, pág. 64.

los expertos en el tema de las autoridades centrales de ambas jurisdicciones consideren cuidadosamente el curso de acción, a fin de evitar la acusación de que se trata de una extradición encubierta<sup>87</sup>.

146. Puede ocurrir que, después de haber examinado los hechos y el derecho, parezca al Estado requirente que no existe ninguna manera viable ilícita de procurar el regreso del acusado. Aun entonces el Estado requirente debe comunicarse con sus contrapartes en el Estado requerido para ver si así tienen alguna idea sobre de qué otra manera se puede lograr el regreso del acusado de una manera lícita. Se debe tener en cuenta que cualquier tipo de comunicación es mejor que ninguna, y que de las conversaciones con el Estado requerido quizás surja una solución que sea lícita y satisfactoria para ambas partes.

Palabras finales sobre la práctica de la extradición:

“Para que la extradición sea eficaz y predecible, es esencial que el Estado que procura el regreso forzado de una persona (el Estado requirente) parta del axioma de que la extradición es específica de cada país”.

*Fuente:* Informe de 2004 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición, párr. 90.

### **Cuestiones que deben recordarse respecto de la solicitud de extradición**

Examine la Convención para decidir si es el instrumento que aporta la base jurídica necesaria para formular la solicitud.

Utilice otros instrumentos ofrecidos por la UNODC, los sitios web del Estado al que se formulará la solicitud u otros sitios web internacionales, para familiarizarse con las tradiciones jurídicas, el ordenamiento jurídico y el derecho interno aplicables a la solicitud.

---

<sup>87</sup>Para los parámetros jurídicos de lo que se considera una extradición encubierta, véase *Rebmann v. Canada (Procurador General)*, 2005 FC 310 (CanLII), párrafos 10 y 11:

[10] El demandante no me ha convencido de que la orden de exclusión es, en realidad, una extradición encubierta. La carga de demostrar que la orden de deportación no es válida, es una farsa y no se ha dictado de buena fe corresponde a la parte que lo alega (*Moore v. Minister of Manpower and Immigration*, 1968 Can LII 68 (SCC), [1968] S.C.R. 839). En otras palabras, en apoyo del argumento de que se trata de una extradición encubierta, el demandante debe demostrar que el Gobierno tuvo un motivo inadecuado o actuó de mala fe. Además, para establecer que la extradición fue encubierta, la carga que corresponde al demandante es muy pesada.

[11] Además, este Tribunal confirmó en *Halm v. Canada (Minister of Employment and Immigration)*, 1995 CanLII 3548 (FC), [1996] 1 F.C. 547 (T.D.), [págs 562 y 563] que:

1. Si el propósito de la medida es deportar a la persona porque su presencia no propicia el bien público, se trata de un ejercicio lícito de la facultad de deportar.
2. Si el propósito es entregar a la persona como delincuente fugitivo a un Estado porque este lo pidió, no se trata de un ejercicio lícito de la facultad de deportar.
3. Corresponde a los tribunales averiguar si el propósito del gobierno fue lícito o no.
4. La parte que alega que la facultad se ejerció ilícitamente tiene la carga de probarlo, y es una carga muy pesada.
5. Para tener éxito, sería necesario considerar que el Ministro no consideró genuinamente que redundaba en el interés público expulsar a la persona en cuestión.
6. La aprobación de la Carta no ha aligerado esa carga.

Inicie los contactos con la autoridad central del Estado requerido lo antes posible, después de haber aprendido lo más posible respecto de los requisitos exigidos por el este y debata la solicitud prevista con la autoridad central.

Si procede, presente un borrador de la solicitud a la autoridad central del Estado requerido para saber si cumple con los requisitos de este. Continúe las conversaciones con el Estado requerido a fin de mejorar la solicitud.

Desde el comienzo del proceso deben abordarse cuestiones logísticas como plazos, gastos arreglos de viaje, transporte, etc.

Comuníquese con el Estado requerido, iniciando las conversaciones antes de enviar la solicitud, manteniéndolas durante la solicitud y haciendo un seguimiento posterior. Recuerde que, aunque se trata de una actividad jurídica, mucho dependerá de las relaciones que mantenga y trate de mantener, tanto en relación con el tema de la solicitud como en solicitudes futuras.



## VII. Asistencia judicial recíproca: preparación, expedición y seguimiento de las solicitudes enviadas y medidas que deben adoptarse cuando se las recibe

### Observación sobre la asistencia judicial recíproca

“Normalmente se presentan dos problemas de carácter general. En primer lugar, ni el Estado requirente ni el requerido dominan el ordenamiento jurídico del otro, de modo que las solicitudes de cooperación se formulan incorrectamente, se pierde un tiempo precioso y se envían al Estado requirente pruebas con vicios jurídicos que les hacen inútiles. En segundo lugar, la burocracia y los procedimientos de apelación pueden llegar prácticamente a detener la solicitud”.

*Fuente:* Jean-Bernard Schmid, “Legal problems in mutual legal assistance from a Swiss perspective”, en *Denying Safe Haven*, pág. 45.

147. “Para procurar pruebas, los jueces y fiscales deben confiar en la buena voluntad de los Estados extranjeros, aun cuando existan obligaciones establecidas en tratados y acuerdos”<sup>88</sup>. No importa cuán específicos sean los tratados o acuerdos concertados entre los Estados, la asistencia judicial recíproca sigue siendo una cuestión en que un Estado pide ayuda a otro. La manera en que quienes actúan en nombre del Estado requirente describan la asistencia solicitada y si quienes actúan en nombre de ese Estado son vistos como personas fiables dará el tenor del grado de asistencia que habrá de recibir el Estado. Inversamente, del lado del Estado requerido, la manera en que quienes actúan en nombre de ese Estado prestan la asistencia y la rapidez y sinceridad de toda negativa o postergación de una solicitud de asistencia son muy importantes para la creación de confianza. Por último, la manera en que los Estados se comuniquen entre sí decidirá en definitiva el éxito o el fracaso de toda solicitud de asistencia.

148. El objetivo de la asistencia jurídica recíproca es permitir una amplia gama de asistencia entre Estados en la producción de pruebas. En los artículos 18, párrafo 1, y 18, párrafo 2, se establece que los Estados Parte “se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca”, pero que esas medidas solo se podrán adoptar cuando la solicitud misma se comunique de manera eficaz y cuando exista una comunicación constante durante su ejecución. En observación mencionada precedentemente se ilustra no solo cuáles son los problemas comunes que afronta la asistencia judicial recíproca, sino también se dan orientaciones sobre cómo se deben evitar esos inconvenientes. A fin de que tenga éxito una solicitud de asistencia judicial recíproca, es imperativo comprender las necesidades del Estado requirente y del requerido.

<sup>88</sup>Rabatel, *Legal challenges in mutual legal assistance*, pág. 38.

## A. Alternativas a una solicitud formal de asistencia judicial recíproca

149. Antes de embarcarse en la preparación de una solicitud formal de asistencia, se debe dedicar tiempo a considerar la posibilidad de que sea ese el momento oportuno para prepararla. En el caso de la asistencia judicial recíproca, se debe considerar si los objetivos se pueden alcanzar mediante la cooperación entre servicios de policía o si la documentación necesaria se encuentra en el dominio público del Estado requerido y, en consecuencia, se trata de algo que no requiere asistencia judicial recíproca. Normalmente, cuanto menos intrusiva o coercitiva sea la solicitud, mayor es la posibilidad de que se pueda lograr la asistencia sin tener que recurrir a una solicitud formal que, sin que importe cuán eficiente sea el sistema en existencia, llevará más tiempo que una solicitud oficiosa<sup>89</sup>. Si se considera que la investigación es un proceso continuo, habrá un momento, en particular en las primeras etapas de la relación, en que no será necesario preparar una solicitud oficial. Saber cuándo se debe presentar una solicitud formal es tan importante como saber la manera de hacerlo.

150. Se debe considerar seriamente la posibilidad de utilizar las siguientes opciones, especialmente durante las etapas iniciales de una investigación.

### *1. Comunicación de policía a policía: oficiales de enlace y comunicaciones interinstitucionales*

151. Como ya se ha mencionado, existen distintos medios de comunicación que pueden utilizar los investigadores antes de recurrir a la autoridad central para que expida una solicitud formal de asistencia judicial recíproca. Se alienta a los investigadores a aprovechar esas opciones, en particular en las primeras etapas de la investigación, a fin de obtener información que se pueda utilizar en un procedimiento judicial o como fundamento para una posterior solicitud de asistencia. Sin embargo, hay que actuar con precaución al utilizar esos servicios, por ejemplo, para que no ocurra que los investigadores obtengan pruebas de una fuente que no permita su presentación en un juicio. La comunicación constante con la autoridad central del Estado que investiga y tener presente la norma general de que cuanto más delicada es la información más probablemente será necesario recurrir a una solicitud de asistencia ayudarán a asegurar que las investigaciones internacionales puedan obtener con éxito pruebas de fuentes extranjeras.

152. Es particularmente importante evitar la situación de que en el Estado requerido se perciba a la solicitud de asistencia judicial recíproca como una tentativa de realizar una investigación penal extranjera, lo que podría constituir una violación de las leyes de ese Estado. Con ese fin, sería útil que cada Estado contara con instrucciones paso a paso sobre la manera de conducir una investigación extranjera en ese Estado. Un ejemplo de ese tipo de instrucciones se puede consultar en el protocolo para investigadores penales extranjeros en el Canadá, que figura en <http://www.rcmp-grc.gc.ca/interpol/fcip-pcece-eng.htm>.

---

<sup>89</sup>Informe de 2001 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de asistencia judicial recíproca, sección 4.

153. La comunicación entre servicios de policía puede ser un medio muy útil de adquirir información, tanto en las primeras etapas de una investigación que exige asistencia judicial recíproca como en materia de extradición<sup>90</sup>. Los organismos de policía cuentan con redes bien establecidas de oficiales de enlace en todo el mundo, así como con vías de comunicación y protocolos fiables con muchos organismos de policía con los que están en contacto constantemente. Además, existe la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), que asiste constantemente a sus miembros en las investigaciones<sup>91</sup>. En algunos casos, cuestiones como la localización de testigos o sospechosos, interrogatorios, compartir prontuarios policiales o documentación sobre la persona o la evaluación de si se debe preparar a un testigo para que declare ante los investigadores se pueden llevar a cabo a través de los organismos de policía, sin necesidad de recurrir a una solicitud de asistencia. Como norma, cuanto más coercitiva sea la solicitud, menos probable será que se la pueda realizar por este método, pero estos pasos iniciales y simples de una investigación se pueden llevar a cabo rápidamente y a bajo costo. Pueden resultar invalorable cuando llegue el momento de iniciar una solicitud formal, ya que toda esa información se puede incorporar a aquella, lo que hace más probable que la solicitud de asistencia tenga éxito en la primera oportunidad. Cabe recordar que hay límites a lo que se puede solicitar y a lo que se puede hacer con la información obtenida, pero todo ello puede resultar muy útil al preparar la solicitud formal.

### **Ejemplos de posibles sanciones por no solicitar autorización previa para investigar**

#### *Artículo 271 del Código Penal de Suiza*

#### *Actividades ilícitas en nombre de un Estado extranjero*

1. Toda persona que sin autorización realice en el territorio de Suiza en nombre de un Estado extranjero actividades que correspondan a la autoridad pública, toda persona que realice esas actividades para una parte u organización extranjera o toda persona que instigue ese tipo de actividades será sancionada con una pena privativa de libertad de no más de tres años o una multa y, en casos graves, con una pena privativa de libertad de por lo menos un año.
2. Toda persona que secuestre a otra mediante violencia, ardides o amenazas y la traslade al extranjero para entregarla a una autoridad, parte u otra organización extranjera o para poner en peligro su vida o integridad corporal será sancionada con una sentencia privativa de libertad de por lo menos año.
3. Toda persona que prepare ese secuestro será sancionada con una condena privativa de libertad o una multa.

<sup>90</sup>Véase el informe de 2004 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición. El grupo de trabajo sugiere en el párrafo 52 del informe el aprovechamiento de la asistencia judicial recíproca a fin de mejorar las solicitudes de extradición.

<sup>91</sup>El grupo de trabajo oficioso de expertos promueve enérgicamente que se aprovechen los recursos de la INTERPOL para preparar solicitudes de asistencia y de extradición; véanse los párrafos 83 a 87 del informe de 2004 del grupo sobre las mejores prácticas de extradición, y la sección 4 del informe de 2001 del grupo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de asistencia judicial recíproca.

## 2. Comunicación interinstitucional

154. La comunicación interinstitucional también puede ayudar a facilitar la asistencia judicial recíproca sin tener que recurrir a una solicitud formal. Un buen ejemplo de ello es la que se establece entre las autoridades centrales y los oficiales de enlace que dependen de estas. Las vías de comunicación que se pueden establecer entre esos organismos complementan las establecidas por la policía y la INTERPOL. Es importante señalar la capacidad de la INTERPOL de prestar asistencia mediante la transmisión rápida y segura de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. El artículo 18, párrafo 13, de la Convención menciona la posibilidad de que los Estados utilicen esa opción. El sistema I-24/7 de la INTERPOL, mencionado previamente en este manual, está bien establecido con oficinas centrales nacionales en todas partes del mundo. Esta red de oficinas se puede aprovechar durante la etapa de investigación, pero también se puede aprovechar junto con las autoridades centrales como vía para transmitir solicitudes de una autoridad central a otra cuando sea difícil establecer una comunicación directa.

155. En la Convención hay artículos dedicados a la aportación oficiosa de información. El artículo 18, párrafo 4, autoriza a los Estados a que, sin que se les solicite previamente, transmitan a otro Estado información relativa a cuestiones penales. El artículo 18, párrafo 5, establece el protocolo para utilizar y difundir la información respecto de cuestiones como la confidencialidad y la revelación. Otros artículos relativos a los modos oficiosos de compartir la información, como el artículo 18, párrafo 29, obligan al Estado a facilitar copias de los documentos oficiales que se encuentren en el dominio público y le da discreción para facilitar copias de los documentos oficiales que no estén al alcance del público en general.

Los especialistas deben recordar que en todas las solicitudes formales de asistencia judicial recíproca se debe hacer referencia a los contactos oficiosos que se hayan mantenido con las autoridades del Estado requerido.

Un ejemplo de los problemas que se pueden presentar a resultas de comunicaciones oficiosas entre investigadores.

Un investigador que se encontraba en el extranjero aprovechó sus relaciones oficiosas con otro organismo de investigaciones para obtener información delicada que normalmente se debería haber obtenido mediante una orden judicial. En esos documentos había información exculpatoria y, con arreglo a la legislación del Estado requirente, debían comunicarse al abogado defensor. Tanto el Estado requerido como el requirente se encontraban en una situación difícil porque:

La información era delicada y el Estado requerido no había consentido que se la diera a conocer, pero potencialmente se la podía solicitar para que se la presentase en un foro público.

El Estado requerido no podía dar su consentimiento a que se la diera a conocer sin una orden judicial previa y, en consecuencia, el Estado requirente no la podía hacer pública con arreglo a las obligaciones que le imponía su propia legislación.

### 3. Comunicaciones consulares

156. Algunos países se valen de sus consulados en el extranjero para procurar asistencia judicial recíproca, como alternativa a la preparación de una solicitud formal de asistencia. Por ejemplo, México usa sus consulados para la obtención de pruebas, declaraciones o información relativa a una investigación o una causa judicial en particular<sup>92</sup>. Una vez agotada la vía consular, las autoridades de México expiden una solicitud formal de asistencia como instrumento de cooperación internacional.

## B. Principios generales de la asistencia judicial recíproca

### 1. Suficiencia de las pruebas

157. Para que una solicitud de asistencia judicial recíproca tenga éxito se deben incluir en ella pruebas suficientes. La cantidad de las pruebas necesarias está dictada en parte por la legislación del Estado requerido y en parte por la naturaleza de la asistencia solicitada. En general, cuanto más coercitivos sean los medios necesarios para obtener las pruebas, más complejos serán los requisitos probatorios. Por ejemplo, el interrogatorio de un testigo que declara ante la policía necesitará menos pruebas que una solicitud de asistencia en que se pide la realización de una requisita en el hogar o domicilio comercial de una persona. Los requisitos probatorios para obtener el mismo tipo de asistencia en distintos países tienen grandes variaciones, según lo que exija el tratado, la legislación interna y el ordenamiento jurídico de los Estados. El examen de la legislación del Estado requerido y los debates previos con la autoridad central de dicho Estado permitirán al Estado requirente presentar una solicitud de asistencia que satisfaga esos requisitos básicos.

### 2. Doble incriminación

158. La doble incriminación es el principio jurídico que sostiene que la conducta de la persona objeto de la solicitud de asistencia judicial recíproca sea considerada delito penal tanto en el Estado requerido como el requirente. Si bien es un concepto que goza de mayor prevalencia en la legislación relativa a la extradición, en ocasiones se encuentra en las normas relativas a la asistencia judicial recíproca. La intensidad de la exigencia abarca todo el espectro posible, desde no ser necesaria en absoluto, hasta que se la exija para ciertos actos coercitivos de asistencia e incluso para todo tipo de asistencia<sup>93</sup>. Todo ello depende de la legislación interna del Estado requerido y quienes redacten la solicitud de asistencia deberán tenerlo presente durante la preparación<sup>94</sup>. Cabe destacar

<sup>92</sup>El modelo consular de México se basa en el artículo 5, apartado j), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638). El artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 44, apartado v), de la Ley del Servicio Exterior Mexicano incrementan la cooperación internacional al regular el uso de los consulados como vía para la ejecución de comisiones rogatorias expedidas por las autoridades de México.

<sup>93</sup>Prost, "Practical solutions to legal obstacles in mutual legal assistance", en *Denying Safe Haven*, pág. 32.

<sup>94</sup>"Por esta razón, es importante describir con toda claridad el delito subyacente, a fin de que las autoridades extranjeras puedan determinar si en su propio ordenamiento jurídico existe un delito similar. Por ejemplo, el delito francés de *abus de biens sociaux* (uso indebido de bienes societarios) debe explicarse de manera que las autoridades extranjeras puedan determinar si en su jurisdicción la conducta es equivalente al abuso de confianza o la malversación de fondos. Una descripción clara de la conducta delictiva también tiene la ventaja de evitar malos entendidos sobre el principio de cosa juzgada" (Rabatel, "Legal challenges in mutual legal assistance", en *Denying Safe Haven*, pág. 40).

que el criterio de la doble incriminación se aplica si la conducta a raíz de la cual se presenta la solicitud de asistencia es delictiva en ambos Estados, y no si la conducta se sanciona como el mismo delito en ambos Estados<sup>95</sup>.

### 3. *Doble incriminación y la Convención en cuestiones relacionadas con la asistencia*

159. El artículo 18, párrafo 9, de la Convención se ocupa de la cuestión de la doble incriminación, y permite a un Estado denegar una solicitud en ausencia de doble incriminación, pero le da la opción de no invocar ese requisito y prestar la asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido. El Estado requirente deberá examinar esta posibilidad cuando el Estado requerido incluya en su legislación sobre asistencia judicial recíproca el requisito de la doble incriminación. El artículo 46, párrafo 9, de la Convención contra la Corrupción va más allá, al establecer que el requisito de la doble incriminación solo se aplica a las medidas coercitivas.

### 4. *Límites a la transmisión y el uso de la información obtenida por conducto de la asistencia*

160. El artículo 18, párrafo 19, de la Convención consagra el principio de limitar el uso de la información obtenida por conducto de la solicitud de asistencia a la investigación, procedimiento o el enjuiciamiento que sea objeto de la solicitud, a menos que se otorgue permiso para que se utilice en otros asuntos. La información que se obtenga y que sea de naturaleza exculpatoria se puede revelar al acusado. En tal caso, “el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación”.

## C. Razones para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca

### 1. *Interés nacional o público*

161. El principio del interés nacional o público es de carácter amplio y abarca una multitud de aspectos que quizás el Estado desee proteger. Aunque no se aplica comúnmente, se puede observar usualmente en casos con matices de seguridad nacional<sup>96</sup>. Lo que los expertos observan en la actu-

---

<sup>95</sup>Prost, “Practical solutions to legal obstacles in mutual legal assistance”, en *Denying Safe Haven*, pág. 33. Véase también el artículo 43, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en donde la cuestión de la doble incriminación se aborda de manera incluso más enérgica que en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Se considera que se cumple el principio de la doble incriminación siempre que la conducta constituya un delito penal en ambos Estados:

<sup>96</sup>43 2) En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, este se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente”.

<sup>96</sup>Prost, “Practical solutions to legal obstacles in mutual legal assistance”, en *Denying Safe Haven*, pág. 34.

alidad es una situación en que distintos organismos, algunos encargados del cumplimiento de la ley, otros de cuestiones de inteligencia, quizás estén investigando el mismo objetivo por distintos motivos<sup>97</sup>. Este tipo de hipótesis quizás sea más frecuente de lo que se creía inicialmente y es probable que el principio se aplique con mayor frecuencia en el futuro. El artículo 18, párrafo 21, apartado *b*), de la Convención lo incluye como uno de los fundamentos para denegar la solicitud.

162. El fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 4 de junio de 2008, en la *Causa relativa a ciertas cuestiones de asistencia recíproca en asuntos penales (Djibouti c. Francia)*<sup>98</sup> es instructivo porque consagra el principio de que los Estados tienen discreción para denegar en ciertos casos una solicitud de asistencia judicial recíproca, pero subraya que se debe prestar asistencia en la mayor medida posible y solo se puede denegar una solicitud actuando de buena fe y dentro de una categoría limitada de excepciones permisibles. Las observaciones hechas por la Corte respecto de la asistencia, aunque no están relacionadas directamente con la Convención, tienen valor respecto de los principios consagrados en ella.

## 2. Gravedad de la pena

163. Más recientemente, en los casos de asistencia judicial recíproca se han observado consideraciones sobre la posible gravedad de la pena, que previamente estaban más relacionadas con los casos de extradición. Hay tratados y leyes que incluyen disposiciones sobre denegación de la asistencia en casos en que la investigación pueda desembocar en cargos que den lugar a la imposición de la pena de muerte o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El problema que afronta el Estado requerido es que quizás en la solicitud haya muy pocos elementos que le indiquen que este sería el resultado probable de la investigación, en particular si esta se encuentra en sus primeras etapas. Una autoridad central bien versada en derecho penal internacional y con experiencia en ciertas regiones o países del mundo en que este resultado sea probable, puede ayudar a anticipar que la cuestión podría presentarse y de esa manera actuar proactivamente con el Estado requirente, obteniendo antes de prestar asistencia la información necesaria respecto de la posible pena en caso de condena.

---

<sup>97</sup>“Al declarar en 1999 ante el Comité de la Cámara de Representantes sobre Cuestiones Bancarias, el exdirector de la CIA, James Woolsey, ilustró acerca de este dilema cuando solicitó a los congresistas que consideraran la siguiente situación hipotética: si por casualidad usted entablara conversación con un ruso que habla inglés perfectamente, digamos en el restaurante de uno de los hoteles de lujo a orillas del lago Ginebra, vestido con un traje de 3.000 dólares y zapatos de Gucci, y le dijera que es ejecutivo de una empresa comercial rusa y que desea conversar con usted sobre una empresa conjunta, hay cuatro posibilidades: que sea lo que dice que es, que sea un oficial de la inteligencia rusa que trabaja bajo la cubierta de una empresa comercial, que sea miembro de un grupo delictivo organizado ruso pero, lo más interesante, es que quizás sea las tres cosas” (Glenny, *McMafia: A Journey Through the Global Criminal Underworld*, págs. 110 y 111).

<sup>98</sup>*Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France)*, Judgment, I. C.J. Reports, 2008, pág. 177.

Caso ejemplificativo en que las garantías de que no habría de imponerse la pena de muerte dieron lugar a la prestación de asistencia judicial recíproca.

Un Estado formuló a otro una solicitud de asistencia judicial recíproca en que pedía información que se utilizaría en relación con una investigación de toma de rehenes, que entrañaba la tentativa de homicidio de los rehenes por un grupo terrorista. El cargo de tentativa de homicidio podía dar lugar a que se impusiera la pena de muerte. El Estado requerido solicitó garantías de que en el caso no se impondría la pena de muerte. En respuesta a esa solicitud, el Estado requirente aportó información en el sentido de que, en los 20 años anteriores, ninguna de las personas condenadas por tentativa de homicidio había sido condenada a muerte, y que tampoco se les había impuesto cadena perpetua. A resultas de esas seguridades, el Estado requerido decidió entregar al requirente la información solicitada.

### 3. Secreto bancario

164. En el pasado, el principio del secreto bancario fue invocado por algunos Estados para denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca. El artículo 18, párrafo 8, de la Convención prohíbe a los Estados Parte denegar una solicitud de asistencia con este fundamento. De la misma manera, el artículo 18, párrafo 22, también prohíbe a los Estados Parte denegar la asistencia únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales. Sin embargo, quizás haya situaciones en que un Estado insista en mantener el secreto bancario aun frente a disposiciones como las que figuran en el artículo 18, párrafo 22. Cuando un Estado requirente prevea esta posibilidad, o la esté enfrentando, es aconsejable observar cuidadosamente qué es lo que se está solicitando y con qué fin, para ver si la negativa se basa en la manera en que se redactó la solicitud, y ponerse en contacto con la autoridad central para averiguar qué es lo que se puede hacer para resolver la situación<sup>99</sup>.

### 4. Delito político

165. Al igual que con la extradición, la excepción por delito político es un fundamento posible para denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca. La legislación y los elementos que constituyen esta excepción son los mismos que los señalados en el capítulo sobre extradición del presente manual. En las solicitudes de asistencia se debe tener el mismo cuidado que con la extradición y se debe hacer lo posible por tratar de ver el fondo del delito alegado en la solicitud de asistencia para apreciar si se trata en verdad de un delito de naturaleza política o si los cargos ocultan lo que esencialmente es una solicitud de carácter político.

---

<sup>99</sup>Schmid, *Legal problems in mutual assistance from a Swiss perspective*, pág. 48. El autor menciona la diferencia entre defraudación fiscal y evasión tributaria con arreglo a la legislación suiza y la manera en que una admite alegar el secreto bancario y la otra no. Las consultas con expertos en ese ámbito quizás permitan superar los problemas que se experimenten con solicitudes de este tipo.

## 5. Consideraciones de derechos humanos

166. Las consideraciones de derechos humanos son un componente importante de la preparación de una solicitud de asistencia judicial recíproca y en la adopción de medidas respecto de las que se reciban. En las solicitudes de asistencia, habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos de derechos humanos:

- El derecho a la libertad y seguridad de la persona<sup>100</sup>.
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>101</sup>.
- El derecho a la igualdad ante la ley<sup>102</sup>.
- El derecho a un juicio público e imparcial<sup>103</sup>.
- El derecho a un defensor y un intérprete<sup>104</sup>.
- El derecho a que se presuma la inocencia<sup>105</sup>.
- El derecho a no ser condenado retroactivamente por actos que no eran delito cuando se cometieron<sup>106</sup>.
- El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable<sup>107</sup>.

167. Al examinar la solicitud del Estado requirente habrá que tener en cuenta todos estos factores. Para quienes preparan la respuesta será importante abordar todas las inquietudes que se pueden presentar respecto de la información que se solicita y la manera en que se habrá de obtener. Los Estados que reciban este tipo de solicitudes deberán tener presentes constantemente estas cuestiones.

168. Aunque inicialmente parezca que la infracción o posible infracción de alguno de estos principios pueda dar lugar a la denegación automática de la solicitud, no será siempre el caso necesariamente. Antes de denegar la solicitud en razón de estos fundamentos, se aplican las disposiciones del artículo 18, párrafo 26, que establece que “el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas”.

## 6. Cosa juzgada

169. En algunas ocasiones el principio de cosa juzgada puede resultar problemático en las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Los Estados definen de distinta manera lo que constituye la

<sup>100</sup> Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>101</sup> *Ibid.*, artículo 5.

<sup>102</sup> *Ibid.*, artículo 7.

<sup>103</sup> Artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>104</sup> *Ibid.*, artículo 14, párrafo 3.

<sup>105</sup> Artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>106</sup> *Ibid.*, artículo 11, párrafo 2.

<sup>107</sup> Artículo 14, párrafo 3, apartado g), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

cosa juzgada en los tratados en que son parte en su legislación interna. A continuación se mencionan algunas posibilidades:

- ¿La persona fue sancionada por el delito en el Estado requerido y/o en el requirente?
- ¿La persona fue sancionada por el delito en un tercer Estado?
- En ocasiones el interrogante no es si la persona fue sancionada, sino si fue: *a)* procesada, *b)* condenada, o *c)* absuelta.

170. La respuesta a si se presenta alguna de estas hipótesis respecto de una solicitud específica dependerá de los hechos del caso y de los requisitos establecidos en la legislación o los tratados del Estado requerido. De presentarse la cuestión de la cosa juzgada, es posible que la solicitud de asistencia tenga éxito si los hechos prestan apoyo a un cargo distinto respecto del cual se alega la cosa juzgada<sup>108</sup>.

## 7. Derechos del acusado de haber cometido un delito

171. Las personas objeto de una investigación o sospechosos de haber cometido un delito tienen derechos en el país en que se los interroga. En las cuestiones de asistencia judicial recíproca es importante indicar si la persona que va a ser interrogada es sospechosa en la investigación. De no procederse de esta manera, se corre el riesgo de que las pruebas sean inadmisibles en el juicio.

Ejemplo de denegación de una solicitud de asistencia judicial recíproca por razones procesales:

Un Estado solicitó que se celebrara una audiencia por videoconferencia. El Estado requerido, por decisión judicial, denegó la solicitud por múltiples razones, una de las cuales era que consideraba que la audiencia por videoconferencia era inadmisibles. En este caso particular, el Estado requerido debía tomar declaración a administradores de cuentas bancarias que habían dado su consentimiento previo a que la audiencia se celebrara por videoconferencia y a que el informe oficial sobre esta se remitiera al Estado requirente.

En el otro extremo de la videoconferencia se celebraba una audiencia pública en un tribunal. Uno de los fundamentos de la denegativa fue el siguiente:

“El proceso no tiene fundamento en el Estado requerido (ni el intercambio de correspondencia entre el Estado requerido y el requirente, ni el derecho interno del Estado requerido respecto a la asistencia recíproca, ni el procedimiento penal federal prevén la posibilidad de organizar una audiencia por videoconferencia)”.

---

<sup>108</sup>Prost, “Practical solutions to legal obstacles in mutual legal assistance”, pág 35.

## D. Denegación de solicitudes de asistencia judicial recíproca: disposiciones de la Convención

172. Se presentarán ocasiones en que un Estado requerido denegará una solicitud de asistencia. En varios artículos de la Convención se aborda la cuestión de la denegación y cuáles son las alternativas que se pueden adoptar en caso de negativa. Al igual que en otras partes de la Convención, se centra la atención no solo en las medidas que se pueden adoptar en esos casos, sino también en mantener abierta la comunicación y procurar alternativas entre los dos Estados.

173. Con arreglo al artículo 18, párrafo 21, de la Convención, la asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

- Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.
- Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales.
- Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar de la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si este hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia.
- Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

### 1. *Postergación de la asistencia judicial recíproca*

174. Además de la denegación, otra opción con que cuenta el Estado requerido es la postergación, según se establece en el artículo 18, párrafo 25. La asistencia no se difiere por las mismas razones que la denegación, y son las siguientes:

- Investigación en curso.
- Actuaciones judiciales en curso.
- Proceso en curso.

### 2. *Plazos para la tramitación de una solicitud de asistencia judicial recíproca*

175. Normalmente una solicitud de asistencia presentada con arreglo a la Convención será ejecutada lo antes posible por el Estado requerido, que tratará de respetar los plazos mencionados en la solicitud, según se establece en el artículo 18, párrafo 24. Las denegaciones o postergaciones pueden dar lugar a una demora considerable en la ejecución de la solicitud y quizás el Estado requirente deba reevaluar la situación para ver si vale la pena continuar esta vía o si la información se puede obtener de otras fuentes.

### 3. *Las vías de comunicación deben seguir abiertas en caso de denegación o postergación de la solicitud de asistencia*

176. El hecho de que una solicitud de asistencia se deniegue o difiera no pone fin a la cuestión. En el artículo 18, párrafos 23, 25 y 26, se aborda la posibilidad de que ocurra una denegación o

postergación. El artículo 18, párrafo 23, obliga al Estado requerido a fundar debidamente la denegación. El artículo 18, párrafo 26, obliga al Estado requerido a consultar con el Estado requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias<sup>109</sup>.

#### 4. *Excepción por razones tributarias: inaplicabilidad a las solicitudes de asistencia judicial recíproca*

177. Con arreglo al artículo 18, párrafo 22, de la Convención, no se podrá denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales, como los relativos al blanqueo de dinero y el producto del delito.

### E. Preparación de la solicitud

178. Al formularse una solicitud de asistencia judicial recíproca con arreglo a la Convención, la manera en que se hace y sus fundamentos son cuestiones importantes que se deben tener en cuenta. Ello se examinará en la presente sección del manual. Debe tenerse presente que la comunicación con la autoridad central antes, durante y después de la solicitud ayudará al éxito de la solicitud o a que se reciba una explicación racional de las razones por las cuales no se puede hacer lugar a ella.

#### 1. *Tipos de asistencia que se pueden solicitar con arreglo a la Convención*

179. Con arreglo al artículo 18, párrafo 3, de la Convención, se podrá solicitar asistencia judicial recíproca para cualquiera de los siguientes fines:

- Recibir testimonios o tomar declaración a personas.
- Presentar documentos judiciales.
- Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos.
- Examinar objetos y lugares.
- Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos.
- Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles.

---

<sup>109</sup> *Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France)*, Judgment, I. C. J. Reports, 2008, (véanse, en particular, los párrafos 151 y 152). La Corte destacó la importancia de notificar las razones de la denegación para ejecutar una comisión rogatoria. Consideró que la obligación no se cumple si se requiere al Estado que tome conocimiento de los documentos pertinentes únicamente durante la tramitación del litigio algunos meses más tarde. La Corte señaló además que la simple referencia al artículo de la Convención en que se basa la denegación no basta para satisfacer la obligación de notificar las razones. Es necesario formular algún tipo de explicación breve, no solo como cuestión de cortesía, sino también para permitir que el Estado requerido fundamente de buena fe la denegación de la solicitud y también para que el Estado requirente examine la posibilidad de modificar la comisión rogatoria a fin de superar los obstáculos que se presentan para su ejecución.

- Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.
- Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente.
- Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

## 2. Tipos específicos de asistencia que entrañan incautación y embargo preventivo de bienes

180. La incautación y el embargo preventivo de bienes que se consideren producto de un delito siguen un protocolo especial con arreglo a la Convención, que se debe leer juntamente con el artículo 18 cuando se formule una solicitud de asistencia judicial recíproca para este tipo específico de medida. El artículo 12 de la Convención se refiere a las cuestiones del decomiso y la incautación. El artículo 13 está dedicado a la cooperación internacional para identificar los bienes y a las actividades relacionadas con el decomiso. El artículo 14 se refiere a la disposición del producto del delito o de los bienes decomisados y a su posible repatriación al Estado requirente. A los fines de la Convención, el más destacable es el artículo 13, en particular su párrafo 3. A fin de que se pueda hacer lugar a una orden de decomiso, además de la información que normalmente se incorpora a una solicitud de asistencia, se deberá agregar lo siguiente:

Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables *mutatis mutandis* al presente artículo. Además de la información indicada en el artículo 18, párrafo 15, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

- a) Cuando se trate de una solicitud relativa al presente artículo, párrafo 1, apartado a), una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;
- b) Cuando se trate de una solicitud relativa al presente artículo, párrafo 1, apartado b), una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;
- c) Cuando se trate de una solicitud relativa al del presente artículo, párrafo 2, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

181. La solicitudes de decomiso o embargo preventivo son, por su propia naturaleza, empresas complejas que exigen una descripción exacta de los bienes que se deben decomisar o embargar, así como la coordinación en el Estado requirente y el requerido de las actividades de los organismos encargados del decomiso, el embargo y posiblemente la disposición o el regreso de los bienes. Se aconseja a los Estados que hagan todo lo posible por establecer y mantener comunicaciones entre investigadores y autoridades centrales cuando se soliciten medidas de este tipo.

## F. Observaciones sobre la redacción de la solicitud

182. Es evidente que el alcance de la asistencia que se puede solicitar es muy amplio y que la mencionada en los párrafos precedentes quizás entrañe un tipo de asistencia que no se ajusta perfectamente con los demás tipos. Sin embargo, es importante fundamentar la solicitud en uno o más de los modos de asistencia mencionados precedentemente o, en el último caso, que en el documento se explique exacta y concisamente el tipo de asistencia solicitado. Esto es importante por razones que van más allá del estilo o la claridad. La claridad en lo que se solicita asegura que el Estado requerido pueda: *a)* hacer lugar a la solicitud, y *b)* que la solicitud esté basada en una investigación y que no sea una mera “expedición de pesca”. El programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca constituye una opción excelente para asegurar la calidad y uniformidad de la forma y el fondo de la solicitud, con lo que se evitan los problemas dimanados de una redacción vaga.

Nota sobre el programa de la UNODC para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca

- El programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca fue preparado por expertos para profesionales, y brinda una guía paso a paso para la preparación de las solicitudes, de manera que incluso los profesionales más inexpertos pueden redactar una solicitud de asistencia aceptable, evitando así su posible diferimiento o denegación.
- El programa pide al redactor que elija el tipo de asistencia solicitada y posteriormente que proporcione información con arreglo a una serie de plantillas. Se notifica al redactor si falta algún tipo de información esencial y, una vez proporcionada toda la información necesaria, se redacta el borrador.
- El programa se puede ajustar fácilmente para adaptarlo a la legislación de fondo y forma específica de cada país y se puede utilizar en varios idiomas. También permite tener acceso a la información fundamental sobre tratados y legislación nacional.
- Como parte del conjunto de servicios que se ofrece con el programa se incluye un sistema de gestión integrado de las causas y de las solicitudes enviadas y recibidas. Ello permite a las autoridades centrales utilizar el programa para seguir el rastro de las solicitudes enviadas y recibidas de que son responsables.

Facilidad de uso, conocimientos puestos al alcance de su mano, preparado para usted por expertos reconocidos y capacidad de realizar todas las tareas importantes de rastreo de las solicitudes recibidas y enviadas. No hay razón alguna para no utilizar este programa. Se lo puede encontrar en [www.unodc.org/mla/en/index.html](http://www.unodc.org/mla/en/index.html).

183. En la preparación y la solicitud de asistencia se deben tener en cuenta varios requisitos, a saber:

- Las disposiciones del tratado (si procede).
- La legislación interna.
- Los requisitos impuestos por el Estado requerido<sup>110</sup>.

184. La solicitud se debe redactar de manera clara y concisa, prestando atención a articular cuál es el resultado deseado. Se debe incluir información suficiente para que el Estado requerido pueda actuar en relación con ella sin enredarlo con hechos extraños y sin limitar la manera en que el Estado requerido pueda prestar la asistencia solicitada. Los requisitos más importantes para que la solicitud de asistencia tengan éxito son:

- Ser muy específico en la presentación.
- Vincular la investigación o el proceso en curso a la asistencia solicitada.
- Especificar con precisión el tipo de asistencia solicitada.
- En lo posible, centrar la atención en el resultado final y no en el método empleado para alcanzarlo (por ejemplo, quizás el Estado requerido pueda obtener las pruebas mediante la expedición de algún tipo de orden judicial en lugar de un mandamiento de registro)<sup>111</sup>.

**Nota sobre centrar la atención en el resultado final y no en el método de obtención de las pruebas**

Pedir lo que se quiere y no dictar el método por el cual se debe obtener es un método de cooperación mejor.

### *1. Forma y fondo de una solicitud de asistencia judicial recíproca con arreglo a la Convención*

185. En el manual ya se han examinado los retos que plantean las distintas culturas y tradiciones jurídicas y la manera en que la falta de entendimiento puede provocar resultados negativos que podrían evitarse. Una apreciación de las distintas culturas y tradiciones jurídicas puede desembocar en una mejor comunicación. El artículo 18, párrafo 15, de la Convención tiene por objeto aportar ese fundamento común en lo que respecta a la forma de las solicitudes de asistencia que se presenten con arreglo a ella. Más de 160 naciones se pueden valer de la Convención, y la posibilidad de cometer errores de comunicación sería muy alta si no existiera un formato común que puedan seguir todos lo que se adhieren a la Convención. Por ello, en el artículo 18, párrafo 15, figuran los requisitos mínimos que se deben respetar en una solicitud de asistencia presentada con arreglo a la Convención. De no incluirse esta información, probablemente se recibirá un pedido de presentar más información, e incluso quizás la solicitud se deniegue. Los requisitos mínimos son los siguientes:

<sup>110</sup>Informe de 2001 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de asistencia judicial recíproca, sección 6.

<sup>111</sup>*Ibid.*

- La identidad de la autoridad que hace la solicitud.
- El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones.
- Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales.
- Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique.
- A ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada.
- La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

186. En caso de urgencia se puede formular una solicitud oral en vez de escrita, si tanto el Estado requerido como el requirente convienen en ello. Normalmente esto ocurre cuando se presenta una situación urgente y no da tiempo a preparar una solicitud por escrito. Debe recordarse que, aun cuando la solicitud se formule oralmente con arreglo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 14, deberá: *a)* respetar las formas establecidas en el artículo 18, párrafo 15, y *b)* ser confirmada sin demora por escrito.

187. Las listas de verificación, como las que figuran en los anexos del presente manual, pueden ayudar a asegurar que toda la información mencionada precedentemente se haya abordado y reunido antes de iniciar los contactos con la autoridad central del Estado requerido y antes de iniciar la preparación de la solicitud. Una vez reunida toda la información necesaria, se puede comenzar a redactar la solicitud.

### **Nota sobre las prioridades**

A lo largo de los años, las autoridades centrales de todo el mundo han observado un aumento sustancial en el número de solicitudes recibidas. Algunos Estados presentan solicitudes de asistencia judicial recíproca en todos los casos penales, incluso los relacionados con delitos de menor cuantía, como el hurto de una bicicleta o la falta de pago de la comida en un restaurante. A fin de poder administrar de manera más eficaz el volumen de trabajo, los Estados requirentes deben limitar sus solicitudes a los delitos graves e importantes. Los Estados que reciben solicitudes por delitos de menor cuantía han señalado que esas solicitudes no se deniegan, pero quizás no se tramiten debido a la necesidad de concentrar los recursos limitados en entender en primer término las solicitudes más importantes.

188. Al igual que en todas las comunicaciones escritas, en las solicitudes de asistencia la claridad y brevedad tienen gran valor. En este manual se ha señalado reiteradamente la importancia de una comunicación eficaz. Son varias las medidas que se pueden adoptar para asegurar que la redacción de la solicitud sea clara, y la utilización del sentido común y un lenguaje llano también será de gran ayuda para que la comunicación sea eficaz cuando se debata la solicitud con el Estado requerido.

189. Las tradiciones y los ordenamientos jurídicos tienen su propio vocabulario específico, que se ha desarrollado a lo largo de los años y que, de muchas maneras, resulta específico a la tradición o el ordenamiento del que dimana. Se pueden presentar problemas con ciertas palabras o frases que quizás sean comunes y bien comprendidas en una tradición o un ordenamiento jurídicos y que se utilizan de manera uniforme a lo largo de toda la solicitud, en particular cuando figuran en el petitorio del documento. Es fácil imaginar la confusión que se puede plantear cuando no resulta claro para la autoridad del Estado requerido qué es exactamente lo que pide el Estado requirente. Ello ocurre particularmente cuando las solicitudes se deben traducir a otro idioma. Si el Estado requerido no actúa debido a la falta de claridad, inevitablemente se producirán demoras. Para evitar este simple aunque grave problema, se sugiere tener en cuenta lo siguiente:

- Antes de redactar el borrador, ponerse en contacto con la autoridad central del Estado requerido a fin de explicar qué es lo que se procura y solicitar información sobre la manera de poder articular claramente la solicitud<sup>112</sup>.
- Se debe emplear lo más posible un lenguaje llano y evitarse la jerga jurídica, explicando cualquier término jurídico que sea necesario<sup>113</sup>.
- Cuando se invoque la Convención como fundamento de la solicitud, utilícese la terminología de los artículos 2 y 3. Esas definiciones y declaraciones sobre el alcance se pueden incorporar al fondo de la solicitud, con lo cual existirá un lenguaje común que tanto el Estado requirente como el requerido podrán comprender.
- Utilice el programa para redactar solicitudes elaborado por la UNODC, ideado específicamente con ese fin, que le permitirá contar con un borrador escrito con un lenguaje y formato aprobado por especialistas en asistencia judicial recíproca de todo el mundo. Al igual que con cualquier problema jurídico, las solicitudes de asistencia judicial recíproca pueden ser muy específicas en cuanto a los hechos, a veces con sutiles variaciones en la naturaleza y la oportunidad de la solicitud. El programa permite preparar un borrador que puede servir de fundamento para los debates que desembocarán en la ultimación del documento. Al trabajarse con este programa, se podrán superar los problemas de plazos que afectan a todos los que participan en la asistencia jurídica internacional y, al mismo tiempo, se cuenta con una asistencia precisa, jurídicamente racional y oportuna para el proceso de redacción de las solicitudes.

## 2. Idioma de la solicitud y cuestiones relacionadas con la traducción

190. Otra cuestión que debe tenerse en cuenta es la exactitud en la redacción de la solicitud. Los defectos de traducción pueden dar lugar a demoras, confusión y frustración. Se debe hacer todo lo posible por asegurar los servicios de un traductor bien versado en la terminología jurídica y que pueda traducir con exactitud al idioma del Estado requerido el contenido de la solicitud. El artículo 18, párrafo 14, se ocupa de los requisitos en materia de idioma y se debe consultar con las autoridades del Estado requerido cuando no resulte claro cuál es el idioma en que se debe presentar la solicitud.

<sup>112</sup>Véase el documento de sesión titulado *Requesting mutual legal assistance in criminal matters from G8 countries: A step-by-step-guide*, en el que todos los miembros pidieron que se establecieran contactos con su autoridad central antes de presentar una solicitud formal.

<sup>113</sup>“Todos los ordenamientos jurídicos tienen una terminología propia. Por ejemplo, quizás en el Canadá ‘affidavit’ pueda tener sentido, pero no en Suiza. La solicitud de asistencia está dirigida a una autoridad extranjera, por lo que se debe evitar la utilización de una terminología específica. En cambio, en la solicitud se debe describir qué es lo que se solicita, en vez de hacer referencia a un término específico. Por ejemplo, en lugar de ‘affidavit’, el requirente deberá mencionar que se trata de una declaración jurada o afirmada por la persona que la hace” (Prost, “Breaking down the barriers”).

### 3. *Pedido de confidencialidad*

191. Muchas investigaciones tienen aspectos delicados que no se pueden divulgar hasta que la investigación haya finalizado y se hayan interpuesto los cargos, o quizás no se puedan divulgar en absoluto. El artículo 18, párrafo 20, autoriza al Estado requirente a exigir que se mantenga la confidencialidad acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, y pide al Estado requerido que haga saber de inmediato al requirente si no puede mantener esa confidencialidad. Cabe señalar que normalmente no se podrá hacer lugar al pedido de confidencialidad si no se justifica, en particular cuando se pide que sea un tribunal el que procure las pruebas. Cuando en una solicitud de asistencia judicial recíproca se incluye información delicada, será útil abordar la cuestión con la autoridad central del Estado requerido antes de enviarla formalmente. De esta manera, se podrá adoptar con conocimiento de causa una decisión sobre si conviene solicitar asistencia o si la solicitud podrá tener éxito sin que se incluya ese tipo de información.

### 4. *La comunicación es fundamental*

192. Recuerde que la comunicación antes, durante y después de la solicitud ayudará a que esta tenga éxito.

## G. *Tramitación de las solicitudes recibidas de asistencia judicial recíproca*

193. En los párrafos anteriores se examinó la manera en que los Estados pueden mejorar la tramitación de las solicitudes, asegurando que en ellas se utilice el formato y la terminología adecuados. También se destacó que para que la solicitud tenga éxito es necesario establecer una comunicación temprana y mantenerla a lo largo del trámite. Muchos de esos criterios también se aplican a los encargados de la tramitación de las solicitudes hechas por los Estados requirentes. La comunicación también será fundamental, en particular si la solicitud inicial es poco clara o quizás ni siquiera reúne los requisitos necesarios. La Convención exhorta a los Estados que la hayan ratificado a que no se limiten a denegarla, sino que consideren otras posibilidades a su disposición. En este capítulo se examinarán las actividades que se deben llevar a cabo al tramitar una solicitud de asistencia.

194. Cabe esperar que, si el Estado requirente se toma el trabajo de informarse acerca de la tradición y el ordenamiento jurídicos y la legislación del Estado requerido, utiliza instrumentos como el programa para redactar solicitudes y satisface los requisitos mínimos establecidos por la Convención, cada vez serán más las solicitudes de asistencia que tengan éxito desde un principio. Sin embargo, siempre habrá casos en que, debido a la extensión o complejidad de la solicitud y a los problemas conexos que ello entraña, no se podrán adoptar medidas positivas tras el primer intento. En la Convención hay varios artículos dedicados a tan importante cuestión del mantenimiento de la comunicación durante todo el trámite, y tanto el Estado requerido como requirente deben tener en cuenta este aspecto una vez hecha la solicitud.

### *El Estado requerido quizás solicite información complementaria*

195. El artículo 18, párrafo 16, de la Convención autoriza al Estado requerido a pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud. De esta manera, el

Estado requerido no está obligado a rechazar de inmediato una solicitud debido a la falta de información en esta. En cambio, se puede comenzar un diálogo en que ambos Estados pueden examinar qué es lo que falta y las medidas que se pueden adoptar para rectificar las deficiencias de la solicitud. Cabe señalar que estas medidas quizás no sean necesarias si: *a)* antes de enviar la solicitud formal se celebraron comunicaciones oficiosas entre las autoridades centrales del Estado requerido y el requirente para determinar las posibles deficiencias y rectificarlas; y *b)* se envió a la autoridad central del Estado requerido un borrador de la solicitud de asistencia antes de remitir la solicitud formal. En ocasiones no será posible recurrir a estos métodos debido a las limitaciones de tiempo, o porque la información requerida se puede encontrar fácilmente y agregarse a una solicitud enmendada. Sin embargo, en general un mayor esfuerzo en las etapas iniciales siempre dará mejores resultados después de enviada la solicitud formal.

196. Cuando el Estado requerido comienza a tramitar una solicitud de asistencia judicial recíproca, lo hace con arreglo a su propia legislación. Esta parte de la ecuación es la que causa más problemas en una solicitud de asistencia y es la razón por la cual es tan importante comprender la tradición y el ordenamiento jurídicos del Estado requerido y mantener con él una buena comunicación. Remitiéndonos a lo ya dicho en el capítulo II del presente manual sobre tradiciones jurídicas, es fácil observar la manera en que si se tomase literalmente el análisis de la legislación interna habría muchos problemas para tramitar incluso las solicitudes más simples. Sin embargo, la Convención insta a los Estados requeridos a aplicar un criterio flexible y a no rechazar una solicitud simplemente porque le resulte poco familiar, sino a realizar un análisis a fondo para ver si es cierto que la solicitud es contraria a sus leyes. El artículo 18, párrafo 17, también insta al Estado requerido a que dé cumplimiento a toda solicitud con arreglo a su derecho interno y en la medida en que ese cumplimiento no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

## H. Cuestiones específicas de la tramitación de solicitudes para fines de decomiso con arreglo a la Convención

197. El artículo 13, párrafos 1 y 2, de la Convención se refieren a los procedimientos y obligaciones respecto de la tramitación de una solicitud de asistencia judicial recíproca para la cooperación internacional con fines de decomiso. Se debe tener cuidado en establecer buenas vías de comunicación entre el Estado requirente y el requerido, ya que este tipo de asuntos puede ser, por su propia naturaleza, extremadamente complejo y técnico, en particular en lo que se refiere a la localización y rastreo de bienes, ya que el delincuente puede haber actuado con gran cuidado para ocultarlos o bien fusionarlos con bienes ilícitos. Quizás en algunas jurisdicciones no se cuente con los conocimientos técnicos para realizar las actividades mencionadas en esos artículos, y quizás resulte costoso adquirir tales conocimientos. Se debe prever con antelación la cuestión de los gastos, según figura en el artículo 18, párrafo 28, para el caso de que se presente tal hipótesis. El texto del artículo 13, párrafos 1 y 2, es el siguiente:

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:
  - a)* Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el artículo 12, párrafo 1, que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el artículo 12, párrafo 1, de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al presente artículo, párrafo 1, el Estado Parte requerido.

198. La localización y el decomiso de bienes es un ámbito en donde se observarán más claramente las diferencias que existen entre las tradiciones jurídicas. Los bienes (tanto inmuebles como muebles), los sistemas bancarios y la manera de protegerlos, la gestión de los bienes decomisados, su disposición y toda una serie de otras consideraciones son característicos del régimen de embargo y decomiso. Las comunicaciones serán fundamentales para asegurar que todas las etapas del embargo y decomiso de bienes transcurran sin tropiezos y que se logre un resultado exitoso.

## I. Videoconferencia

199. Una esfera en desarrollo de las leyes de fondo y procedimiento es la de la videoconferencia. Los beneficios de este tipo de testimonio son obvios y en la Convención se hace referencia específica a ella en el artículo 18, párrafo 18. Los adelantos tecnológicos permiten celebrar comunicaciones más eficaces a través de grandes distancias. La opción de la videoconferencia mencionada en el artículo 18, párrafo 18, es una de las que se puede aplicar, lo que permite reunir pruebas y al mismo tiempo evitar lo que podría ser el costo primitivamente alto y los problemas logísticos de procurar una declaración testimonial de un Estado extranjero. Previamente en el manual se mencionó que no todos los Estados cuentan con la capacidad jurídica de permitir que un testimonio se tome por videoconferencia. Sin embargo, los encargados de formular una solicitud de asistencia judicial recíproca al extranjero deben examinar esta posibilidad con el Estado requerido, para saber si el ordenamiento jurídico de este permite tal posibilidad. Un ejemplo de acuerdo regional que permite este tipo de prueba es el siguiente, en el que se describe la experiencia de México en la región de Iberoamérica:

### **Experiencia de México con la videoconferencia en el contexto de la cooperación regional**

El Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia es un tratado internacional firmado por los países iberoamericanos para facilitar el uso de la videoconferencia entre partes competentes en asuntos civiles, comerciales y penales. El pacto permite el examen por videoconferencia de una persona que reside en otro Estado en su condición de parte, testigo o perito. El artículo 5 establece que el examen será realizado directamente por la autoridad competente de la parte requirente o bajo su dirección. Los Estados Parte pueden decidir no utilizar la video-

conferencia respecto de procesados o imputados. El artículo 9 exige a las partes en el Convenio a declarar, al momento de la ratificación, cuáles son las autoridades nacionales competentes para su aplicación.

### **Un ejemplo de flexibilidad y comunicación a fin de procurar un testimonio por videoconferencia**

Dos personas fueron acusadas de agresión y robo en el Estado requirente. El único testigo del delito era la víctima, que fue hospitalizada y devuelta al Estado requerido y que no estaba en condiciones de viajar al Estado requirente a fin de prestar declaración. Se formuló la solicitud de que la víctima declarara por videoconferencia. Preocupaba al Estado requirente que el testimonio resultara inadmisibles si la prueba se obtenía de la manera aplicada normalmente con arreglo al procedimiento del Estado requerido. A este le preocupaba el hecho de que se podría infringir su soberanía si se aplicaba el procedimiento solicitado por el Estado requirente.

A fin de resolver la cuestión, el Estado requerido consideró lo siguiente:

- La víctima era el único testigo del delito. La absolución era el resultado probable si no se prestaba testimonio, por lo cual en el caso tenía mérito que se tomara declaración a la víctima.
- La única manera en que la víctima podía declarar era por videoconferencia.
- El procedimiento penal del Estado requerido establecía la jurisdicción universal respecto de los delitos del caso, ya que se habían cometido contra un nacional del Estado requerido. El Estado requerido consideró positivo que se procesara a los acusados en la jurisdicción en donde presuntamente se había cometido el delito.
- El Estado requerido examinó la solicitud de prestar declaración por videoconferencia y la comparó a una autoridad extranjera realizando una investigación en territorio del Estado requerido. Este análisis demostró que era mínima la violación a su soberanía que entrañaba la realización de la videoconferencia.

Otras cuestiones de procedimiento sobre las que el Estado requerido solicitó garantías:

- Que la comparecencia del testigo fuera voluntaria y que no se aplicaran sanciones en caso de rebeldía.
- Que el juramento fuera voluntario y que no se aplicaran sanciones por no tomarlo.
- Que toda alegación de privilegio para no declarar se correspondiese al procedimiento del Estado requirente, pero que los funcionarios del Estado requerido pudieran observar el proceso e intervenir si lo considerasen necesario.
- Que el Estado requirente comprendiera que podría resultar difícil al Estado requerido extraditar al testigo en caso de que hubiera denuncias o cargos de perjurio.

## J. Consideraciones logísticas y prácticas

200. Todo cuanto se haga para asegurar que una solicitud de asistencia judicial recíproca tenga éxito no termina cuando se redacta adecuadamente la solicitud. El Estado requirente debe anticipar una gran cantidad de cuestiones logísticas mucho antes de formular la solicitud, a fin de evitar problemas que puedan afectar gravemente su resultado. Arreglos de viaje, el momento de realizarlos, vacunaciones, intérpretes, guías locales, vehículos, la disponibilidad de personal para prestar asistencia del Estado requerido, el costo de esas actividades y otras consideraciones deben ser tenidas en cuenta antes de que se pueda tramitar con éxito una solicitud.

201. Cabe señalar que distintas jurisdicciones cuentan con distintas capacidades respecto de la tramitación de las solicitudes. Ello será cada vez más pronunciado a medida que aumente la complejidad de la solicitud. El Estado requirente debe considerar la posibilidad de actuar proactivamente y ofrecer asistencia al Estado requerido, lo que facilitará que se haga lugar a la solicitud.

## K. Arreglos de viaje

202. Si a raíz de la solicitud al Estado requerido deben viajar funcionarios del Estado requirente, se debe tener cuidado por asegurar que la visita se coordine de manera eficaz por conducto de las autoridades centrales y vías diplomáticas respectivas. El cronograma, los arreglos de viaje, el transporte y los contactos en el Estado requerido deben establecerse antes de la llegada. De esa manera se evitarán problemas y costosas demoras durante la misión.

## L. Gastos ocasionados por la ejecución de la solicitud

203. El artículo 18, párrafo 28, de la Convención prevé la cuestión de los gastos ocasionados por la prestación de asistencia judicial recíproca. Las investigaciones internacionales son costosas y, en una época de presupuestos reducidos y menos recursos, el costo de la investigación tiene que ser tenido en cuenta casi tanto como la investigación misma. Con arreglo al artículo 18, párrafo 29, los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado requerido. Sin embargo, los Estados pueden convenir en algo diferente, incluso compartir los gastos. Esto es de particular importancia cuando un Estado no tenga la capacidad financiera o logística para cumplir una solicitud<sup>114</sup>.

204. En algunos casos, los gastos ocasionados a resultas de la prestación de asistencia internacional no son más onerosos para el Estado requerido que si estuviera realizando una investigación interna. Por ejemplo, habrá que pagar a la policía encargada de los interrogatorios ya sea que interroge al testigo de uno de sus propios casos o que lo haga para un organismo extranjero. Sin embargo, en ocasiones se presentan situaciones en que la naturaleza y el tipo de asistencia solicitada ocasionan gastos muy superiores a los que el Estado requerido incurre normalmente. El registro de un hogar u oficina en tierra firme es una cosa; el registro en el océano de un buque en el que se hubieran ocultado drogas en la quilla o dentro de la estructura es una cuestión totalmente diferente. El costo de un registro de este tipo, en que se pueden necesitar buzos especializados, arquitectos navales, carpinteros de ribera e incluso un capitán y una tripulación puede hacer que los gastos aumenten

---

<sup>114</sup>En el informe de 2001 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de asistencia judicial recíproca, pág. 14, se hace referencia a maximizar la puesta a disposición y el uso de recursos entre Estados.

rápido mucho más allá de la capacidad financiera de una operación normal. El artículo 18, párrafo 28, aborda la cuestión y obliga a los Estados a consultarse antes de realizar gastos cuantiosos, a fin de que se pueda debatir la manera en que se habrá de financiar la asistencia. Se alienta a una mayor cooperación entre los Estados a fin de que compartan sus limitados recursos, ya sean monetarios, de personal o equipo<sup>115</sup>.

#### **M. Otras consideraciones: traslado de presos para prestar testimonio y salvo-conducto de testigos voluntarios con arreglo a la Convención**

205. El artículo 18, párrafos 10 a 12, de la Convención se refieren al traslado de presos en el Estado requerido con fines de identificación, prestación de testimonio u otro tipo de asistencia en el Estado requirente. Aunque quizás en el pasado esta hipótesis haya sido poco común, el aumento de la delincuencia organizada internacional hace que esta se presente cada vez con mayor frecuencia. A medida que los Estados se aúnan para luchar contra distintas ramas de un mismo grupo de delincuencia organizada en su propio territorio, se presentarán casos en que los miembros de una división de la organización que hayan sido condenados y que estén cumpliendo la pena puedan tener información que, por vía de testimonio o de otro modo, resulte necesaria en otra jurisdicción.

206. Con arreglo al artículo 18, párrafo 10, el traslado de presos se puede realizar de dos maneras distintas:

- El preso consiente el traslado.
- Los Estados requirente y requerido convienen en el traslado y establecen las condiciones del caso.

Una vez hecho el traslado, el Estado requirente debe:

- Mantener bajo custodia al preso mientras se encuentre bajo su jurisdicción.
- Devolver sin demora al preso a la jurisdicción requerida con arreglo a lo convenido.
- No debe exigir al requerido que instaure un proceso de extradición para devolver al preso.

El tiempo pasado bajo la custodia del Estado requerido se computará a efectos del cumplimiento de la condena.

207. El preso trasladado al Estado requirente no será procesado, detenido, sancionado o sujeto a otras restricciones a su libertad por actos, omisiones o condenas previos a haber salido de la jurisdicción del Estado requerido, a menos que ambos Estados hayan convenido en ello.

208. Es importante que tanto el Estado requerido como el requirente establezcan arreglos de viaje que permitan un traslado ordenado del preso, preparen los documentos como órdenes o mandamientos y envíen las notificaciones que proceda a las autoridades carcelarias para que se produzca el traslado a la custodia del Estado requirente.

---

<sup>115</sup>Informe de 2001 del grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de asistencia judicial recíproca, pág. 14.

209. Se puede presentar la situación en que un testigo no esté detenido bajo la custodia del Estado requerido y que el Estado requirente desee asegurar el testimonio o la presencia de ese testigo en su jurisdicción para el proceso, actuaciones judiciales o investigaciones. El artículo 18, párrafo 27, establece el marco para el traslado y salvoconducto de un testigo del tipo descrito. Para efectuar el traslado de un testigo que no esté encarcelado, se aplican las siguientes medidas y procedimientos:

- El testigo debe dar su consentimiento para prestar testimonio en un juicio o para colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado requirente.
- Mientras se encuentre en el Estado requirente, no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado requerido.
- El salvoconducto mencionado precedentemente cesará después de transcurridos quince días consecutivos (o el período acordado por ambos Estados Parte) después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, haya tenido oportunidad de salir del país y, no obstante, permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente al mismo después de haberlo abandonado.

210. Es importante establecer arreglos de viaje que permitan al testigo regresar al Estado requerido una vez vencido el plazo de quince días (o cualquier otro plazo que se hubiese pactado). También es importante que se notifique claramente al testigo el momento a partir del cual sus servicios ya no son necesarios y queda liberado de las obligaciones que dieron lugar a su viaje al Estado requirente. El Estado requirente también debe considerar, antes de solicitar el traslado del testigo, si existe la posibilidad de que este formule una solicitud de asilo o de estatuto de refugiado, que podría derivar en un largo proceso antes de que se pueda devolver el testigo al Estado requerido. Si esto llegara a ser motivo de preocupación, el Estado requirente podría considerar procurar la asistencia o el testimonio del testigo mediante videoconferencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 18.

### **Cuestiones que deben recordarse respecto de las solicitudes de asistencia judicial recíproca**

Decidir si se necesita una solicitud formal de asistencia o si una de las alternativas puede ser satisfactoria.

Los investigadores deben permanecer en contacto con sus propios asesores jurídicos cuando establezcan comunicaciones entre policías. La comunicación previa entre los organismos de policía puede ser muy importante y se debe mencionar cuando se formule una solicitud formal de asistencia. La coherencia en las comunicaciones asegurará que los investigadores sepan cuáles son las normas probatorias y el procedimiento de su propio país que se deben respetar en una solicitud formal de asistencia, a diferencia de lo necesario en una solicitud policial oficiosa.

Examinar la Convención para decidir si es el instrumento que se necesita para fundamentar la solicitud.

Utilizar otros instrumentos ofrecidos por la Convención, como el programa para redactar solicitudes, los sitios web del Estado al que se prevé formular la solicitud, u otros sitios web internacionales, a fin de familiarizarse con la tradición jurídica, el ordenamiento jurídico y el derecho interno que pueda tener relevancia en la solicitud.

Comenzar los contactos con la autoridad central del Estado requerido, por conducto de la autoridad central propia, a fin de aprender el máximo posible sobre los requisitos necesarios y, a ser posible, examinar con la autoridad central el contenido de la solicitud prevista.

Si procede, presentar a la autoridad central del Estado requerido un borrador de la solicitud para saber si cumple los requisitos de este y si ese Estado está en condiciones de proporcionar las pruebas solicitadas en un formato útil.

Desde el comienzo del trámite de la solicitud, se deben abordar cuestiones logísticas como plazos, gastos, arreglos de viaje, transporte, etc.

Debe mantenerse la comunicación con el Estado requerido, iniciándola antes del envío de la solicitud, manteniéndola durante el trámite y haciendo un seguimiento posterior. Recuerde que, si bien se trata de una medida jurídica, mucho dependerá de las relaciones que se establezcan y mantengan tanto en relación con el tema de la solicitud misma como con solicitudes futuras.

“En definitiva, aun cuando no exista una base jurídica para la cooperación, los expertos no deben dudar en solicitar asistencia a un Estado extranjero. Es posible que este acepte proporcionarla”.

*Fuente:* Kimberley Prost, “Practical solutions to legal obstacles in mutual legal assistance”, en *Denying Safe Haven*, pág. 32.

Palabras finales sobre las solicitudes de asistencia judicial recíproca:

“[...] todos los expertos y participantes convinieron en que la comunicación es el factor más importante para resolver los obstáculos jurídicos en la extradición y la asistencia judicial recíproca [...] a menudo los obstáculos jurídicos no dimanaban de las diferencias entre los ordenamientos jurídicos de los países participantes, sino de que no se aprecian esas diferencias. El diálogo directo entre el Estado requerido y el requirente, tanto oficial como oficioso, puede eliminar muchos de esos malentendidos”.

*Fuente:* “Overcoming legal challenges in mutual legal assistance and extradition”, en *Denying Safe Haven*, pág. 30.



## Anexo I. Lista general de verificación para las solicitudes de asistencia judicial recíproca

---

En la solicitud de asistencia judicial recíproca se debe incluir lo siguiente:

- *Identificación*: Identificación de la oficina o autoridad que presenta o transmite la solicitud y de la autoridad que tramita la investigación, el proceso o las actuaciones judiciales en el Estado requirente, incluida la información de contacto de la oficina o autoridad que presenta o transmite la solicitud y, a menos que no proceda, la información de contacto del oficial investigador, fiscal u oficial judicial pertinente (véase formulario I en el anexo III *infra*).
- *Consideración sobre qué requisitos formales serán necesarios (autenticación o certificación de documentos, etc.)*: Consideración de si será o no necesario contar con servicios de traducción y de valerse de traductores competentes versados en la terminología jurídica del Estado del caso.
- *Contacto previo*: Detalles de cualquier contacto previo entre oficiales de los Estados requirente y requerido en relación con el tema de la solicitud.
- *Uso de otras vías*: En la solicitud se debe aclarar si se ha enviado una copia de la solicitud por otras vías.
- *Acuse de recibo de la solicitud*: Se debe agregar un formulario o carátula que incluya el acuse de recibo, que se debe completar y devolver al Estado requirente (véase el formulario I en el anexo III).
- *Indicación de la urgencia y/o los plazos*: Se debe indicar prominentemente toda urgencia particular o los plazos aplicables y la razón de la urgencia o los plazos.
- *Confidencialidad*: Se debe indicar prominentemente toda necesidad de confidencialidad y la razón de esta, así como el requisito de consultar con el Estado requirente, antes de la ejecución, en caso de que no se pueda mantener la confidencialidad.
- *Base jurídica de la solicitud*: Una descripción del fundamento que sustenta la solicitud, por ejemplo, tratado bilateral, convenio multilateral o, a falta de alguno de ellos, la reciprocidad.
- *Resumen de los hechos pertinentes*: Un resumen de los hechos pertinentes de la causa que incluya, en la medida de lo posible, los detalles completos de identificación de los presuntos autores.
- *Tipificación del delito y penas aplicables*: La tipificación del delito y las penas aplicables, con un extracto o copia de las partes pertinentes de la legislación del Estado requirente.

- *Descripción de las pruebas o la asistencia necesarias:* Una descripción, en términos concretos, de las pruebas o de la asistencia de otro tipo que sean necesarias.
- *Vínculo claro entre las actuaciones y las pruebas o la asistencia solicitadas:* Una explicación clara y precisa de la relación que existe entre la investigación, el proceso o las actuaciones judiciales y la asistencia solicitada (por ejemplo, descripción de la manera en que las pruebas o la asistencia solicitada son pertinentes para la causa).
- *Descripción del procedimiento:* Una descripción del procedimiento que deben seguir las autoridades del Estado requerido al ejecutar la solicitud, para velar por que esta cumpla su propósito, incluidos todos los procedimientos especiales que permitan que las pruebas obtenidas sean admisibles en el Estado requirente, y las razones por las que esos procedimientos son necesarios.
- *Presencia de funcionarios del Estado requirente en la ejecución de la solicitud:* La indicación de si el Estado requirente desea que sus funcionarios o las personas que indique deben estar presentes en la ejecución de la solicitud o presenciarla, y los motivos que justifican esa presencia.
- *Idioma:* Toda la solicitud de asistencia debe formularse en el idioma especificado por el Estado requerido, o bien estar acompañada de una traducción certificada a ese idioma.

*Nota:* Cuando resulte evidente que una solicitud o la combinación de solicitudes hechas por un Estado en particular entrañe un gasto sustancial o extraordinario, el Estado requirente y el requerido deben consultarse para determinar los términos y condiciones en que se habrá de ejecutar la solicitud y la manera en que se habrán de sufragar los gastos.

## Anexo II. Listas de verificación complementarias para tipos específicos de asistencia judicial recíproca

---

### Incautación y decomiso

En los casos de solicitudes de incautación o decomiso, se deberá incluir lo siguiente:

- Una descripción lo más específica posible del lugar que se debe registrar y de los documentos u objetos que se deben incautar incluidos, en el caso de documentos, los períodos pertinentes.
- Fundamentos razonables (pruebas suficientes) para considerar que la documentación o los objetos buscados se encuentran en el lugar especificado del Estado requerido.
- Fundamentos razonables para considerar que la documentación o los objetos constituirán una prueba de la comisión del delito objeto de la investigación o de las actuaciones en el Estado requirente.
- Explicación de por qué no son apropiados otros métodos menos intrusivos para obtener los documentos o los objetos.
- Indicación de todo requisito especial respecto de la ejecución de la incautación o del decomiso.
- Toda información conocida sobre terceros que puedan tener derechos sobre esos bienes.

### *Producción de documentos*

Cuando se solicite la producción de documentos, se deberá incluir lo siguiente:

- Como en general se necesita una orden judicial, es especialmente importante describir lo más específicamente posible los documentos que se deben producir y su pertinencia para la investigación.
- Identificar el lugar en que se encuentran los documentos solicitados y/o quién los custodia.
- Indicar si será suficiente una copia simple o una copia certificada de los documentos y, en caso de que no lo fuera, la razón por la cual se necesitan los documentos originales.
- Si se necesita certificación o autenticación, especifique la forma de la certificación o autenticación, utilizando a ser posible, el certificado anexo (véase el formulario II).

- Indicar si es probable que alguno de los documentos esté sujeto a algún tipo de reclamación o privilegio, por ejemplo, el privilegio profesional de los abogados.

Es importante consultar con el Estado requerido, porque algunos de ellos quizás exijan requisitos adicionales para la producción de documentos.

Cuando se solicite la producción de registros informáticos, el riesgo de que sean borrados o destruidos se debe considerar en consulta con el Estado requerido. En ese caso quizás sea necesario un medio de preservación expedito y seguro, por ejemplo, una orden especial de preservación o de incautación y decomiso.

### *Declaraciones o testimonios*

Cuando se solicite una declaración o un testimonio, se deberá incluir lo siguiente:

- Identidad y domicilio de la persona de quien se deba obtener la declaración o el testimonio.
- Descripción de la manera en que se debe reunir la prueba (por ejemplo, si bajo juramento o con algún otro tipo de precaución) y registrarla (por ejemplo, procés verbal, transcripción literal, grabación de vídeo, teleconferencia); y si las autoridades del Estado requirente desearan participar, indicar la manera y el por qué.
- Si no participaran funcionarios del Estado requirente, una lista de los temas que se deben abarcar y las preguntas concretas que se deben formular, con inclusión de un punto de contacto en el Estado requirente en caso de que durante el interrogatorio sea necesario celebrar consultas.
- En el caso del testimonio por videoconferencia, las razones por las cuales se solicita ese medio en lugar de la presencia física del testigo en el Estado requirente, y un punto de contacto en el Estado requirente para consultar acerca del procedimiento que seguir.
- Si fuera necesaria la presencia de representantes de la defensa en el Estado requirente, debe aclararse específicamente, al igual que el motivo.

### *Traslado temporal de presos para prestar testimonio*

Cuando se formule una solicitud de traslado temporal de presos para prestar testimonio, en la solicitud se debe incluir lo siguiente:

- Explicación de la manera en que el preso puede asistir en la investigación o las actuaciones.
- Indicación de si el preso ha consentido en viajar al Estado requirente, o si el Estado requirente debe solicitarle ese consentimiento.
- Seguridades de que, en caso de ser trasladado, el preso estará en todo momento bajo la custodia del Estado requirente.

- Seguridades de que el preso será devuelto al Estado requerido lo antes posible una vez que su asistencia ya no sea necesaria a los fines de la solicitud o en el plazo que convengan los Estados del caso.
- En la medida en que lo solicite el Estado requerido, seguridades de que el preso no será procesado, detenido, sancionado o sujeto a otras restricciones a su libertad por actos, omisiones o condenas ocurridos antes de su llegada al Estado requirente.
- Seguridades de que el preso será devuelto al Estado requerido sin necesidad de solicitar su extradición.
- Un punto de contacto en el Estado requirente para celebrar consultas sobre cualquier cuestión pertinente, incluso el cómputo del tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado requirente, los arreglos logísticos y los gastos de traslado, así como cualquier otra condición previa pertinente.



## Anexo III. Modelo de carátula de una solicitud de asistencia judicial recíproca, de acuse de recibo de la solicitud y de certificado de autenticación

---

### Formulario I

**Carátula de todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca**  
(debe ser llenada por la autoridad requirente)

Causa:

Número de la causa:

Nombre del sospechoso (o de los sospechosos):

#### **Autoridad que puede contactarse respecto de la solicitud**

Organización:

Dirección:

País:

Nombre:

Cargo:

Idioma:

Teléfono:

Fax:

Dirección electrónica:

#### **Plazo**

La presente solicitud es urgente.

Sírvase ejecutarla antes de: [fecha]

Razones del plazo:

**Fecha:**

**Firma:**

**Acuse de recibo de la solicitud**  
(debe ser llenado por la autoridad requerida)

**Registro**

Número de registro:

Fecha:

**Autoridad receptora de la solicitud**

Organización:

Dirección:

País:

Nombre:

Cargo:

Idioma:

Teléfono:

Fax:

Dirección electrónica:

**Autoridad que se puede consultar acerca de la ejecución de la solicitud**

La mencionada precedentemente

Véase *infra*

Organización:

Dirección:

País:

Nombre:

Cargo:

Idioma:

Teléfono:

Fax:

Dirección electrónica:

**Plazo**

El plazo probablemente [será cumplido/no será cumplido].

Motivo:

**Fecha:**

**Firma:**

**Sírvase llenar el presente formulario al recibirlo y transmitirlo por fax a:**

## Formulario II

Apostilla	
1. País: _____	
El presente documento público	
2. ha sido suscrito por _____	
3. en calidad de _____	
4. y lleva el sello de _____	
<b>Certificado</b>	
5. en _____	6. el _____
7. por _____	
8. núm. _____	
9. Sello/timbre: _____	10. Firma: _____

*Nota:* Cuando sea necesario autenticar documentos públicos extranjeros, la Convención de La Haya que suprime la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros, de 5 de octubre de 1961, establece un sistema simplificado y rápido para certificar dicha autenticación mediante la “apostilla” que figura en el anexo de dicha Convención.



## Anexo IV. Lista de verificación del contenido de una solicitud de extradición

---

- |                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| <input type="checkbox"/> | Requisitos del tratado                    | Asegúrese de comprobar los requisitos del tratado antes de continuar con el resto de la lista.  |
| <input type="checkbox"/> | Requisitos del derecho interno            | Asegúrese de comprobar todos los requisitos jurídicos internos del Estado requerido antes de continuar con el resto de la lista.  |
| <input type="checkbox"/> | Identidad de la persona buscada           | Descripción de la persona buscada y, opcionalmente, cualquier otra información que pueda ayudar a determinar la identidad, nacionalidad y ubicación de la persona (por ejemplo, documento de identidad, huellas digitales, fotografía, material con ADN). |
| <input type="checkbox"/> | Hechos y antecedentes procesales del caso | Resumen de los hechos y antecedentes procesales del caso, incluida la legislación aplicable del Estado requirente y los cargos penales contra la persona buscada.   |
| <input type="checkbox"/> | Disposiciones jurídicas                   | Tipificación del delito y penas aplicables, con un resumen o copia de las partes pertinentes de la legislación del Estado requirente.   |
| <input type="checkbox"/> | Prescripción                              | Todo plazo de prescripción pertinente, más allá del cual no se puede procesar legalmente, con inclusión de las disposiciones jurídicas de apoyo.  |
| <input type="checkbox"/> | Base jurídica                             | Descripción del fundamento de la solicitud, por ejemplo, legislación nacional, el tratado o arreglo pertinente de extradición o, en ausencia de este, el principio de reciprocidad.   |

*Si la persona buscada está acusada de la comisión de un delito (pero todavía no ha sido condenada)*

- |                          |                              |  |
|--------------------------|------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Orden de detención           | Original o copia certificada de la orden expedida por la autoridad judicial competente para la detención de la persona u otros documentos al mismo efecto.   |
| <input type="checkbox"/> | Declaración sobre los cargos | Declaración sobre los cargos en virtud de los cuales se solicita la extradición y descripción de los actos u omisiones que constituyen el presunto delito, con inclusión, de la manera más exacta posible, del momento y lugar de comisión del delito, con arreglo al estado en que se encuentra el proceso en ese momento, la pena máxima correspondiente a cada delito, el grado de participación en el delito de la persona buscada y todos los plazos de prescripción pertinentes. |

- Pruebas
- Siempre es necesario incluir pruebas sobre la identidad. Verifique si es necesario presentar pruebas bajo juramento. En caso afirmativo, verifique si el testigo debe declarar que conoce a la persona buscada y si sabe que la persona cometió los actos u omisiones pertinentes constitutivos de los delitos del caso. La sospecha de la culpabilidad de cada uno de los delitos por los cuales se solicita la extradición debe estar sustanciada con pruebas. Verifique por adelantado si la declaración testimonial se debe tomar bajo juramento o no, o si en el caso bastará con una simple declaración bajo juramento o no. Si basta con una simple declaración, verifique si debe incluir los detalles de cada delito. Cuando las pruebas deban obtenerse bajo juramento, verifique si en ellas debe quedar demostrada *prima facie* la existencia del delito por el cual se solicite la extradición. En caso afirmativo, aclare qué es lo requerido y admisible para establecer esa condición y si esos requisitos se han cumplido en su totalidad o en menor medida. Asegúrese de que todo lo solicitado se presente con las formalidades requeridas.

*Si la persona buscada ha sido condenada por la comisión de un delito y ha sido:*

- Condenada y sentenciada
- Un original o copia certificada o autenticada de la condena, la orden de detención, u otros documentos que tengan el mismo efecto, a fin de establecer que la condena es de ejecución inmediata. En la solicitud también se debe incluir una declaración que establezca en qué medida ya se ha cumplido la condena.
- Condenada y sentenciada en rebeldía
- Una declaración que indique que la persona fue notificada personalmente o informada de otro modo de la fecha y el lugar de celebración de la audiencia que dio lugar a la decisión, o que estuvo representada legalmente durante el proceso en su contra, o especifique los medios jurídicos de que dispone para preparar su defensa o que se celebrará un nuevo proceso en su presencia.
- Condenada pero no sentenciada todavía
- Un documento en que se indique la condena y una declaración en que se afirme que se tiene la intención de fijar la pena.

## Anexo V. Lista de verificación para la planificación de la tramitación de la solicitud de extradición

---

Primeros contactos con el Estado requerido	Cuando se conozca el lugar en que se encuentra la persona buscada, comuníquese oficiosamente antes de formular la solicitud de detención provisional y/o de extradición, a fin de conocer todos los requisitos pertinentes del Estado requerido y cuáles son los medios de comunicación o transmisión más rápidos aceptables.
Solicitudes concurrentes	Verifique desde los primeros momentos si se han presentado solicitudes concurrentes. Si las hubiere, asegúrese de preparar los argumentos para establecer, comunicar y negociar la prioridad lo antes posible.
Base jurídica	Verifique si es posible formular una solicitud de extradición al Estado requerido propuesto.
Detención, incautación y decomiso	Verifique las condiciones y limitaciones que impone el Estado requerido para cada una de estas actividades a fin de evitar posibles problemas.
Plazos	Verifique si es posible la libertad condicional bajo fianza. En tal caso, y antes de que sea posible la detención, aporte toda la información pertinente sobre la cuestión.
Plazos	Verifique los plazos para la recepción de la solicitud en el Estado requerido después de la detención y verifique que se cumplan tales plazos.
Formato de los documentos y demás requisitos probatorios	Siempre verifique con el Estado requerido para asegurarse de que los documentos se presenten en el formato correcto. Cuando se aplican normas de prueba, verifique los requisitos del Estado requerido en tal sentido, en particular sobre el estándar probatorio exigido y los tipos de prueba necesarios; verifique si se necesita el formato de una simple declaración o el de una declaración jurada, firmada o jurada por el oficial que corresponda de la autoridad estatal o judicial, que se los selle conjuntamente, etc., a fin de asegurar que sean admisibles en el Estado requerido.
Posibles motivos de denegación	El Estado requirente y el requerido deben comunicarse desde un principio del proceso a fin de determinar las cuestiones que podrían surgir como posible fundamento para la denegación.
Proceso en rebeldía	Advierta por adelantado al Estado requerido si la extradición solicitada se refiere a este tipo de proceso. En ese caso, verifique los requisitos de extradición del Estado requerido y asegúrese de que se podrán satisfacer requisitos justificables.

Norma de la especialidad	Asegúrese de indicar todos los delitos por los cuales se solicita la extradición, ya sean extraditables o no (quizás esto no sea posible con arreglo al derecho interno para los delitos no extraditables). De esta manera se evitan problemas posteriores de tener que solicitar al Estado requerido una excepción a la norma de la especialidad si usted desea procesar a la persona por un delito anterior diferente.
Idioma de la solicitud	La solicitud y los documentos conexos deben estar en el idioma especificado por el Estado requerido, o bien traducidos a este.
Presentación de un borrador a fin de recibir comentarios	Considere la presentación de un borrador, en particular si no está familiarizado con los requisitos que exige el Estado requerido, o si el caso es complejo.
Audiencias - Presencia de representantes	Verifique si en el proceso de extradición celebrado en el extranjero se necesita la presencia de policías, representantes jurídicos o de enlace, o funcionarios consulares. En caso afirmativo, asegure los arreglos pertinentes y supervise el proceso.
Arreglos de tránsito	Se debe establecer claramente cuál es la autoridad responsable de asegurar las autorizaciones de tránsito necesarias y se debe tener cuidado para evitar factores de riesgo innecesarios. Asegúrese de que el tránsito se planifique, organice, realice y supervise de manera eficaz.
Arreglos de entrega	Verifique los procesos e indique cuál es el último día en el Estado requerido en que se debe entregar a la persona. Calcule el equivalente en la hora y fecha locales. Organice y asegure el ingreso de escoltas a fin de que antes de esa fecha se retire a la persona del Estado requerido.

## Anexo VI. Instrumentos de derechos humanos aplicables a cuestiones de asistencia judicial recíproca y extradición

---

### Declaración Universal de los Derechos Humanos

1. Los artículos siguientes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>a</sup> se aplican a las cuestiones de asistencia judicial recíproca y extradición:

#### Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

#### Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

#### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### Artículo 11

1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

---

<sup>a</sup>Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

2. Los siguientes artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>b</sup> se aplican a las cuestiones de asistencia judicial recíproca y extradición:

### Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a)* A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b)* A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c)* A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
- d)* A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e)* A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f)* A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g)* A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

<sup>b</sup>Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.



## Glosario

---

Asistencia judicial recíproca (en el presente manual, también simplemente “asistencia”)	En los procesos penales, es el trámite por el cual los Estados solicitan y prestan asistencia en la reunión de pruebas para su uso en causas penales.
Autoridad central	Es la entidad administrativa designada por un Estado para ser el punto de contacto central en asuntos relacionados con la cooperación internacional con otros Estados. Los tratados normalmente obligan a los Estados a crear una autoridad central como parte del cumplimiento de lo establecido en ellos.
Autoridad competente	Es la autoridad dentro de un Estado con la competencia o responsabilidad jurídica de responder a una solicitud de asistencia internacional y adoptar las medidas necesarias con arreglo al derecho interno para hacer lugar a la solicitud.
Conservación de las pruebas (también llamada “cadena de custodia”)	Cuando en un país en que se aplica el <i>common law</i> se incauta un objeto que habrá de utilizarse como prueba en el juicio, es normal que se establezca una “cadena de custodia” que demuestre que una vez que la policía se incautó de la prueba, siguió bajo su control y no fue alterada de manera que pueda llevar a que el juez adopte una decisión errónea. Es de particular importancia respecto de las pruebas forenses.
Entrega	En el derecho de extradición, el término “entrega” se utiliza para describir la etapa del proceso en que el Estado requerido ordena que el fugitivo que fue objeto de una solicitud de extradición pase a la jurisdicción del Estado requirente.
Extradición	Es el proceso formal por el cual un Estado pide el regreso forzoso de una persona acusada de un delito o condenada por él a fin de someterla a juicio o para que cumpla la condena en el Estado requirente.
Notificación azul (INTERPOL)	Es una notificación internacional colocada en el sistema informático de la INTERPOL por un Estado requirente que procura asistencia para obtener información adicional sobre la identidad o las actividades de una persona en relación con un delito.
Notificación roja (INTERPOL)	Es una notificación internacional colocada en el sistema informático de la INTERPOL por un Estado requirente que procura la detención o el arresto provisional de un fugitivo con fines de solicitar su extradición <sup>a</sup> .

---

<sup>a</sup>Para más información sobre los distintos tipos de notificación de la INTERPOL, véase: <http://interpol.int/INTERPOL-expertise/Notices>.

Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)	Es la organización policial internacional más importante del mundo, con 190 países miembros. Su función es permitir que los servicios de policía de todo el mundo trabajen de consuno, a fin de hacer del mundo un lugar más seguro y garantizar la seguridad pública. En la esfera de la extradición y de la asistencia judicial recíproca, la red de comunicaciones y otros servicios de la INTERPOL prestan una asistencia sumamente eficaz para el logro de esos objetivos.
Prima facie	Locución latina que significa “a primera vista” o “en principio”. Es un criterio probatorio que se aplica normalmente a los casos de extradición en los países de <i>common law</i> . En ellos, se trata de una prueba que, a menos que se la refute, es suficiente para demostrar una propuesta o hecho en particular.
Reciprocidad	En los tratados y en algunas legislaciones internas, el principio de reciprocidad establece que los favores, beneficios o sanciones que un Estado otorga o impone a los nacionales o entidades jurídicas de otro Estado deben tener su equivalente en este último. En el contexto de la asistencia jurídica recíproca y la extradición, puede constituir un acuerdo escrito mediante el cual un Estado se compromete a conceder en el futuro, en las mismas condiciones y circunstancias, el mismo tipo de solicitud al Estado requerido. Puede constituir un fundamento jurídico útil para la cooperación a falta de un tratado, o quizás constituya una exigencia del derecho interno.
Repreguntas	Son las preguntas que hace al testigo el litigante contrario a quien lo presenta, en un intento de impugnar su testimonio. Es un aspecto esencial del sistema contradictorio y un componente esencial de los juicios en el sistema del <i>common law</i> , en que se trata de establecer la validez de las pruebas mediante un interrogatorio estrecho y potencialmente agresivo. Una vez finalizadas, el juez puede decidir aceptar como prueba parte del testimonio o ninguna parte del mismo.
Testimonio indirecto o “de oídas”	Una definición general de testimonio indirecto o “de oídas” se puede encontrar en <i>Subramaniam v. Public Prosecutor</i> [1956] 1 W.L.R. 965 (P.C.), pág. 970: “La declaración hecha a un testigo por una persona que no ha sido llamada como testigo puede ser o no una prueba indirecta. Es prueba indirecta e inadmisibles cuando el objeto de la prueba es establecer la veracidad de lo que figura en la declaración. No es prueba indirecta y es admisible cuando lo que se propone establecer con la prueba no es la veracidad de la declaración sino el hecho de que la declaración se hizo. El hecho de que la declaración se hizo, muy distinto de su veracidad, es muchas veces pertinente para examinar el estado mental y la conducta posterior del testigo o de alguna otra persona en cuya presencia se hizo la declaración”.

En los países que aplican el *common law* se prohibía tradicionalmente la presentación de testimonios de oídas ante los tribunales. No obstante, en el contexto de la extradición ha habido una relajación de esta norma en muchos de esos países, que admiten como fehaciente ante un tribunal ese tipo de testimonio, siempre que se cumplan ciertas condiciones. En el contexto de la extradición, el testimonio de oídas se está admitiendo cada vez más como prueba en las audiencias sobre extradición.







# UNODC

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria  
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, [www.unodc.org](http://www.unodc.org)

Publicación de las Naciones Unidas  
Impreso en Austria



V.11-87425—Agosto de 2012  
V.12-55938—Septiembre de 2012—200